

EXPEDIENTE N° P-84.473/23

Fs. c/PORTERA y otros p/Fraude al comercio...

REQUIERE CITACION A JUICIO

SEÑOR/A JUEZ/A DEL TPC:

Quien suscribe, **DR. JUAN GABRIEL TICHELI**, en mi condición de **FISCAL** a cargo de la **FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN N° 07** de la **UNIDAD FISCAL DELITOS ECONÓMICOS E INFORMÁTICOS**, me dirijo a **VE** a fin de requerir se proceda a la citación a juicio en la presente causa, toda vez que se ha cumplido con la imputación formal y se ha completado la investigación preliminar, reuniéndose elementos de convicción que se estiman suficientes para sostener la probable participación punible de los imputados en el hecho intimado, conforme las previsiones del artículo 357 del CPP-

DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS, según lo actuado resultan ser:

- 1).- EDUARDO RAMÓN SANCHO ESTEVEZ**. DNI 10.350.329, casado, hijo de Nelly y de Juan, argentino, nacido en Mendoza el 01/03/1952, universitario completo de instrucción, de profesión ingeniero, con domicilio en Barrio Viñas del Torreón, Manzana J, Casa 21, Luzuriaga, Maipú, celular 261-650-4566.-
- 2).- EUGENIO PORTERA SANCHEZ**. DNI 16.121.373, casado, hijo de Ana y de Clemente, argentino, nacido en Mendoza, el 17/09/1962, secundario completo de instrucción, agricultor, con domicilio en Carril Centro y Tobares s/n de Junín. Celular 263-480-2818.-
- 3).- ROBERTO JOSE VAZQUEZ LAVAGNO**. DNI 25.620.585, casado, hijo de Irma y de Alberto, argentino, nacido en Mendoza el 27/05/1977, universitario completo de instrucción, contador público nacional, con domicilio en calle Charcas N° 4332, Barrio El Resguardo, Manzana A, Casa 8, Villa Nueva, Guaymallén, celular 261-679-1504.-
- 4).- HILDA ELSA WILHELM DE VAIERETTI**. DNI 12.187.350, casada, hija de Elsa y de Hans, argentina, nacida en Chubut el 01/06/1956, universitario completo de instrucción, agricultora y productora vitivinícola, con domicilio en Lateral Sur Acceso Este N° 1655, Las Cañas, Guaymallén, celular 261-587-4576.-
- 5).- MARCELO FABIAN FEDERICI VIGNONI**. DNI 21.374.340, casado, hijo de Ana y de Eduardo, argentino, nacido en Mendoza el 02/01/1970, universitario completo, ingeniero, con domicilio en Barrio Mupos, Manzana A, Casa 7, N°1 de San Martín, celular 263-436-2610.-
- 6).- RUBEN PANELLA MICOLAU**. DNI 20.419.708, casado, hijo de Delia y de Rubén, argentino, nacido en Mendoza el 14/05/1968, universitario completo, ingeniero, con domicilio en Viamonte N° 3889, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, celular 261-468-5869.-
- 7).- JORGE DAVID IRAÑETA CHAAR**. DNI 10.569.856, casado, hijo de Basilisa y de Rito, argentino, nacido en Mendoza el 23/11/1952, secundario completo, agricultor, con domicilio en Ing. Sardina N° 305, Barrio Batalla del Pilar, Godoy Cruz, celular 261-653-7284.-

ABOGADOS DEFENSORES

Defensa técnica a cargo de Marcelo Biglieri, matrícula N° 3.834, domicilio legal en calle Patricias Mendocinas N° 851, Planta Baja, Oficina B de la Ciudad de Mendoza, celular 261-650-1484, email marcelobiglieri@gmail.com.-

QUERELLANTE PARTICULAR

Guillermo Daniel García. Argentino, DNI N° 16.740.769, en su carácter de Presidente de EXPORTADORA VITIVINICOLA S.A. (EVISA) y de apoderado de la firma IBERTE S.R.O. con domicilio en San Martín 1092, 1er Piso (5500) Ciudad de Mendoza, celular 261-690-9987.-

ABOGADOS DE LA QUERELLA

Santiago Pontis Day, matrícula N° 10.427 y Carlos Alfredo Aguinaga, matrícula N° 3.942, en su condición de patrocinantes de Guillermo García, domicilio legal en calle Rivadavia 452, Planta Baja, Of. 23 de la Ciudad de Mendoza, 261-307-9084.-

HECHOS INTIMADOS

“En fecha 08 de Junio del 2.022. el Consejo de Administración correspondiente a la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Ltda (FECOVITA), integrado por su Presidente: Eduardo Sancho, Secretario: Rubén Panella y el Tesorero: Jorge David Irañeta, confeccionaron y autorizaron la Memoria y Balance General N° 42 correspondiente al ejercicio económico del 01 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre del 2021, omitiendo deliberadamente consignar una circunstancia relevante respecto de la situación económica de la empresa. En particular, si bien se hizo referencia a las participaciones de FECOVITA en la sociedad EVISA (Memoria, Nota 1.5.8, Nota 4, Anexos II y III entre otros) se omitió consignar como “hechos posteriores al cierre” (HPC), el retiro de FECOVITA como accionista de la sociedad EVISA, circunstancia que aconteció el día 30 de Abril del 2022 y fue ratificado por la Asamblea de Accionistas de dicha sociedad el día 05 de Mayo del 2022; es decir, en forma previa a la confección, autorización, certificación, aprobación y publicación de los EECC de FECOVITA. Las circunstancias antes mencionadas, fueron posibles mediante la intervención de la Comisión Fiscalizadora de FECOVITA integrada por los Síndicos Titulares: Eugenio Portera, Roberto Vázquez e Hilda Wilhelm de Vaieretti, quienes lejos de cumplir con sus deberes de control y fiscalización, a pesar de afirmar que así lo hicieron, en fecha 08 de Junio del 2022 aconsejaron a los Delegados de las cooperativas asociadas la aprobación total en la Asamblea General Ordinaria de los respectivos EECC.-

En el mismo sentido, en fecha 10 de Mayo del 2.023 el Consejo de Administración correspondiente a la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Ltda (FECOVITA), con la integración de su Presidente: Rubén Panella, Secretario: Marcelo Federici y el Tesorero: Jorge David Irañeta, confeccionaron la Memoria y Balance General N° 43 correspondiente al ejercicio económico del 01 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022, omitiendo deliberadamente consignar en el mismo, como circunstancia relevante respecto de la situación económica de la empresa, el Acuerdo Final celebrado entre FECOVITA-IBERTE-EVISA, también denominado “Contrato de finalización de relaciones recíprocas previas” que tuvo lugar el día 13 de Octubre del 2022 y donde FECOVITA se obligaba por la suma total de \$3.515.622.630,20; acuerdo este que fue suscrito por Panella, Federici e Irañeta en forma previa a la confección, autorización, certificación, aprobación y publicación de los EECC. Las circunstancias antes mencionadas, también fueron posibles mediante la intervención de la Comisión Fiscalizadora de FECOVITA bajo la misma integración previamente expuesta, quienes lejos de cumplir con sus deberes de control y fiscalización, a pesar de afirmar que así lo hicieron, en fecha 10

de Mayo del 2023 aconsejaron a los Delegados de las cooperativas asociadas la aprobación total en la Asamblea General Ordinaria de los respectivos EECC.-

La omisión de consignar las circunstancias antes expuestas en los EECC, y su posterior presentación ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación, distorsionó el conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera real de FECOVITA, toda vez que mediante dichas maniobras, se ocultó a los asociados, acreedores y posibles terceros interesados, aspectos significativos de las relaciones contractuales con IBERTE y EVISA, que tenían clara incidencia en la situación económica real de FECOVITA, incumpliendo a su vez mediante dicho accionar el deber de veracidad informativa a su cargo”.-

FUNDAMENTOS DE LA ACUSACION

Puesto a evaluar el Ministerio Público la investigación llevada a cabo, se considera que tanto la materialidad del hecho como la autoría y la responsabilidad penal de los imputados, se encuentran fehacientemente acreditadas a través de las pruebas reunidas y demás constancias de autos, habiéndose alcanzado el mérito convictivo necesario para pasar a la siguiente etapa procesal: el juicio oral y público.-

Debemos recordar cuál es el mérito convictivo para elevar la causa a juicio y es un estadio intelectual que haya superado el umbral establecido para la imputación formal y que sea inmediatamente inferior a la certeza apodíctica necesaria para condenar.-

Al respecto se ha dicho que: “(...) finalizada la fase de la investigación y si el Fiscal considera que puede llevar la causa a juicio, comienza la etapa judicial que se encuentra dividida en dos partes. Peñaranda López refiere que la primera de ellas se denomina pre-trial proceedings cuyo objetivo es determinar si los elementos reunidos por el Fiscal resultan suficientes para un juicio (...). En la etapa del pre-trial proceedings el Fiscal debe presentar los cargos ante el Tribunal competente y lo hace enviando un documento que contiene el hecho atribuido, el autor y los elementos probatorios, es decir, que el Fiscal somete su decisión al control judicial cuando decide acusar. (...) Sin embargo, ese no es el único filtro que debe pasar el Fiscal cuando decide presentar cargos contra un sospechoso pues se requiere, además, que cuente con elementos probatorios que le permitan sostener esa acusación. El límite mínimo para admitirla es la existencia de probable cause que, en palabras de Armenta Deu, “...supone la existencia de indicios fiables para poder llevar a cabo una investigación y sobre todo para poder solicitar del Juez la autorización para limitar algún derecho básico. Implica algo más que la mera sospecha aunque algo menos de la fundada certidumbre, y se traslada de hecho a la vista preliminar como criterio para verificar la admisibilidad de la acción que evite un uso abusivo o intimidatorio de la acción penal” (...)”¹.-

Como primer paso metodológico para el análisis, vamos a esbozar someramente la teoría del caso del acusador público. De la lectura de la intimación en su aspecto fáctico advertimos que estamos frente a dos supuestos distintos ocurridos en tiempos distintos. Veamos:

¹ *Leyes de Reformas al Código Procesal Penal Provincia de Mendoza*. Editorial ASC. 1ra Edición. 2022. Págs. 74-75

<u>Acusación Fiscal - Avoque - Ver fs. 217-218</u>
<u>Hecho Uno</u>
Omisión deliberada de incluir en la Memoria y Balance N° 42 de Fecovita (período 01-01-21 / 31-12-21) aprobado el <u>08-06-22</u> como hecho relevante y posterior al cierre del mismo: el retiro de Fecovita como accionista de Evisa ocurrido el <u>30-04-22</u> y ratificado por asamblea el <u>05-05-22</u> .-
<u>Hecho Dos</u>
Omisión deliberada de incluir en la Memoria y Balance N° 43 de Fecovita (período 01-01-22 / 31-12-22) aprobado el <u>10-05-23</u> el <u>Acuerdo Final</u> firmado 31-10-22 entre <u>Fecovita e Iberte</u> denominado <u>Convenio de Finalización de Relaciones Recíprocas Previas</u> .-
<u>Atribución Delictiva - Extremo Subjetivo de la Imputación</u>
Los imputados resultan ser: Eduardo Sancho, Marcelo Federici, Rubén Panella, Jorge Irañeta, Eugenio Portera, Roberto Vázquez e Hilda Wilhelm.-
<u>Consideraciones generales en relación a los imputados</u>
Todos los imputados forman parte de la entidad en cuyo seno se cometieron los delitos investigados, teniendo todos pleno conocimiento y voluntad de realización de los hechos enrostrados en función del rol concreto desempeñado por cada según se explicará luego.-

Creo oportuno aclarar también en este estado, lo que implica el delito de balance falso. Así las cosas, sobre el **bien jurídico protegido** por esta figura se ha dicho² que: “(...) *Laje Anaya sigue esta idea y entiende que la fe pública es el equivalente a la confianza que el público en general tiene o dispensa a la actividad relativa al comercio y a la industria. Esta confianza se lesiona al destruirse, mediante fraude, la creencia, la buena fe depositada en lo que se supone como correcta actividad. Por eso, en parte la justificación de la inclusión en este título del código. Reiteremos algunas nociones sobre cual es el bien jurídico en este título en general. La fe pública ha sido entendida como la confianza desde el punto subjetivo en el tráfico jurídico. La seguridad propiamente dicha en el tráfico jurídico es la parte objetiva, que es previa e independiente de la actitud psicológica que se tenga por parte de la colectividad. Tal como se ha dicho de manera más clara: si hay confianza en el tráfico jurídico es porque se garantiza su seguridad. (...)”.-*

El autor referido también explica que³: “(...) La doctrina ha sostenido respecto de este delito que al estar dentro de los delitos contra la fe pública, la cuestión se refiere a la confianza general generada tanto por los signos e instrumentos convencionales impuestos por el Estado como por las formas materiales revestidas por determinados actos jurídicos. Ahora bien, esta idea exige además que estos signos o instrumentos y formas de actos jurídicos deban estar destinados a relacionarse jurídicamente con sujetos indeterminados, quienes debido a esta confianza general pueden despreocuparse de la relación entre partes y ampararse, recostarse, en la confiabilidad emergente de esos signos o formas. En el caso particular que ahora tratamos se suma que la protección penal comienza cuando ellos deben respetar ciertas formas legalmente indicadas y perseguir un objetivo previsto por el ordenamiento jurídico, tal como ocurre con el caso del balance, para el que la ley requiere la firma de un contador, que a la vez sirve para determinar un estado patrimonial societario. (...)”. “(...) El injusto, en este caso, no requiere, como es obvio,

² *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo IV. Edgardo Alberto Donna. Rubinzal. 2004. Páginas 296-97.-

³ Obra citada. Página 322.-



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

perjuicio patrimonial, sino que se consume con la sola exteriorización de la falsedad o mutilación de la información.⁴ (...)”

A mayor abundamiento se ha dicho que: “(...) Frente a esta múltiple tutela, el delito de balance falso es pluriofensivo, ya que afecta tanto el patrimonio del fisco, acreedores y socios, como la regularidad y corrección de la actividad económica en general. Asimismo es un delito formal de peligro abstracto, que se concreta con la sola autorización o firma de la documentación del caso, aún sin necesidad de que esta se hubiera dado a conocer a terceros, y que no requiere la existencia de perjuicio real ni potencial para perfeccionarse.⁵ (...)”.-

Conforme las características típicas reseñadas, estamos frente a una figura de carácter formal, vinculada al cumplimiento de los requisitos y exigencias que establecen las normas técnicas contables para la elaboración de los estados contables.-

Así las cosas, la doctrina penal dice sobre la acción típica de esa figura: “(...) El objeto material del delito⁶ está expresamente establecido en la norma. (...). Balance es la enunciación del activo y del pasivo y el resultado de su confrontación, correspondiente a períodos determinados o comprendiendo toda la actividad de la entidad hasta que aquél se realiza. En tal sentido se ha resuelto que el balance es el instrumento en el cual se enumeran detalladamente todos los componentes del activo y pasivo que reflejen la situación patrimonial de la sociedad, razón por la cual un balance bien confeccionado debe ser un reflejo de veracidad, seriedad y precisión de los datos contables que permitan efectuar un análisis objetivo de la situación patrimonial. Se resolvió que los bienes recibidos en depósito son una de las informaciones que deben consignarse en el balance de una sociedad, por específica indicación de la ley. Por tanto, su omisión conduce al delito de balance falso. Y que también configura este delito la falta de inclusión en el balance de la recepción de mercadería en concepto de depósito gratuito; como asimismo la inclusión de un crédito hipotecario asentado en forma mendaz o engañosa, al no actualizarse el monto histórico de la deuda (...)”.-

“(...) La acción es delictiva cuando lo que se publica, certifica o autoriza es falso o incompleto, es decir no corresponde a la realidad del activo o del pasivo, a lo que se decidió en la asamblea o reunión, o calla circunstancias que deben ser vertidas en esos documentos. Es lógico exigir que la falsedad o la reticencia se refieran a hechos o circunstancias que puedan incidir sobre la estimación de la marcha de la persona colectiva o sobre las decisiones que sus integrantes o directores deben o pueden adoptar, ya que sólo de ese modo puede verse vulnerado o puesto en peligro el bien jurídico protegido. En tal sentido, se ha resuelto que la falsedad o lo incompleto de un balance se adecua a esta figura sólo cuando recae sobre datos importantes para apreciar la situación económica de la empresa. (...)”⁷.-

⁴ Obra citada. Página 340.-

⁵ Los delitos de balance falso e informe falso en la ley de sociedades comerciales, Por Balbín, Sebastián y Carolini, Agustín - El Derecho 205-999.-

⁶ Código Penal. Comentado. Anotado. Parte Especial. Andrés D'Alessio. La Ley. 2004. Página 1008

⁷ Código Penal. Comentado. Anotado. Parte Especial. Andrés D'Alessio. La Ley. 2004. Página 1009

En consecuencia, resulta crucial establecer qué es un balance, no solo desde la perspectiva jurídica, sino también desde la perspectiva de la ciencia contable y así las cosas debemos recurrir necesariamente a una serie de instrumentos normativos, publicados y de consulta libre, que emanan de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, órgano rector máximo de la actividad contable en todo el país.-

Para empezar, tenemos Resolución Técnica N° 16. Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales, <https://sfap.facpce.org.ar/normasweb/documentos/1590.pdf>, “(...) **Introducción.** Este documento establece un conjunto de conceptos fundamentales que deberán servir: **a)** a esta Federación, para definir el contenido de las futuras resoluciones técnicas sobre normas contables profesionales; **b)** a los emisores y auditores de estados contables, para resolver las situaciones que no estuvieren expresamente contempladas por las normas contables profesionales; **c)** a los analistas y **otros usuarios para interpretar más adecuadamente las normas contables profesionales.** Los **estados contables a los que se refiere este documento** son **los informes contables preparados para uso de terceros ajenos al ente que los emite.** (...) **2. Objetivo de los estados contables.** El objetivo de los estados contables es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha y su evolución económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas. La situación y evolución patrimonial de un ente interesa a diversas personas que tienen necesidades de información no totalmente coincidentes. Entre ellas, puede citarse a: **a)** los inversores actuales y potenciales, interesados en el riesgo inherente a su inversión, en la probabilidad de que la empresa pague dividendos y en otros datos necesarios para tomar decisiones de comprar, retener o vender sus participaciones; **b)** los empleados, interesados en evaluar la estabilidad y rentabilidad de sus empleadores, así como su capacidad para afrontar sus obligaciones laborales y previsionales; **c)** los acreedores actuales y potenciales, interesados en evaluar si el ente podrá pagar sus obligaciones cuando ellas vencan; **d)** los clientes, especialmente cuando tienen algún tipo de dependencia comercial del ente, en cuyo caso tienen interés en evaluar su estabilidad y rentabilidad; **e)** el Estado, tanto en lo que se refiere a sus necesidades de información para determinar los tributos, para fines de política fiscal y social como para la preparación de estadísticas globales sobre el funcionamiento de la economía. (...) **3.1. Atributos.** **3.1.1. Pertinencia.** La información debe ser apta para satisfacer las necesidades de los usuarios tipo referidos en el capítulo 2 (objetivo de los estados contables). En general, esto ocurre con la información que: a) permite a los usuarios confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente (tiene un valor confirmatorio) o bien; b) ayuda a los usuarios a aumentar la probabilidad de pronosticar correctamente las consecuencias futuras de los hechos pasados o presentes (tiene un valor predictivo). **3.1.2. Confiabilidad** (credibilidad) La información **debe ser creíble para sus usuarios, de manera que estos la acepten para tomar sus decisiones.** Para que **la información sea confiable**, debe reunir los requisitos de **aproximación a la realidad** y **verificabilidad.** **3.1.2.1. Aproximación a la realidad.** Para ser creíbles, los estados contables deben presentar descripciones y mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir, por lo cual **no deben estar afectados por errores u omisiones importantes ni por deformaciones dirigidas a beneficiar los intereses particulares del emisor o de otras personas.** (...) **3.1.2.1.2. Neutralidad** (objetividad o ausencia de sesgos) Para que la información contable se aproxime a la realidad, **no debe estar sesgada, deformada para favorecer al ente emisor o para influir la conducta de los usuarios hacia alguna dirección en particular.** (...) **3.1.2.1.3. Integridad.** La información contenida en los estados contables **debe ser completa.** La **omisión de información pertinente y significativa puede convertir a la información presentada en falsa o conducente a error** y, por lo tanto, no confiable. (...) **3.1.2.2. Verificabilidad.** Para que la



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

información contable sea confiable, su representatividad debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona con pericia suficiente. (...)”.-

*“(...) 4. **Elementos de los estados contables**. Este capítulo se refiere, en forma sintética, a los elementos que la contabilidad debe considerar para poder brindar información sobre estos aspectos de los entes emisores de estados contables: a) su situación patrimonial a la fecha de dichos estados; (...) 4.1. **Situación patrimonial**. Los elementos relacionados directamente con la situación patrimonial son: a) los activos; b) los pasivos; c) el patrimonio neto; (...) 4.1.1. **Activo**. Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente). Un bien tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de: a) canjearlo por efectivo o por otro activo; b) utilizarlo para cancelar una obligación; o c) distribuirlo a los propietarios del ente. Un bien tiene valor de uso cuando el ente puede emplearlo en alguna actividad productora de ingresos. En cualquier caso, se considera que un bien tiene valor para un ente cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo o equivalentes de efectivo. De no cumplirse este requisito, no existe un activo para el ente en cuestión. (...)”.-*

*“(...) 4.1.2. **Pasivos**. Un ente tiene un pasivo cuando: a) debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra; b) la cancelación de la obligación: 1) es ineludible o altamente probable; 2) deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor. Este concepto abarca tanto a las obligaciones legales (incluyendo a las que nacen de los contratos) como a las asumidas voluntariamente. Se considera que un ente ha asumido voluntariamente una obligación cuando de su comportamiento puede deducirse que aceptará ciertas responsabilidades frente a terceros, creando en ellos la expectativa de que descargará esa obligación mediante la entrega de activos o la prestación de servicios. La caracterización de una obligación como pasivo no depende del momento de su formalización. (...)”.-*

*“(...) 4.1.3. **El patrimonio neto** (...). El patrimonio neto de un ente resulta del aporte de sus propietarios o asociados y de la acumulación de resultados. En los estados contables que presentan la situación individual de un ente, es: **Patrimonio neto = Activo – Pasivo**. (...)”.-*

De modo muy general, y de acuerdo a las citas efectuadas, sin perjuicio de lo que luego se explicará, entendemos que los aspectos fácticos de la acusación de los Estados Contables (EC) analizados, no dan cumplimiento a los lineamientos establecidos en las normas contables técnicas.-

Brevemente, entonces, tenemos que la omisión de no incluir la salida de Fecovita de Evisa es una disminución del activo, siendo esta situación relevante para el funcionamiento de la empresa, que directamente fue omitido en el Balance N° 42 al no ser documentado como hecho posterior al cierre del EECC.-

Por otra parte, y en relación a la omisión de no incluir en los EECC el Acuerdo Final del 13-10-22 y sus consecuencias en el Balance N° 43, resulta ser un ocultamiento u omisión de un pasivo cierto

y/o más o menos determinado y/o determinable, con relevancia en el funcionamiento de la empresa.-

En ambos casos, las omisiones reseñadas tienen la potencialidad de hacer variar el patrimonio neto de los EECC referidos.-

Hecha esta introducción, se indica que el MP ha seleccionado para justificar esta requisitoria tres medios probatorios, los que se estiman de mayor relevancia por su valor convictivo: el informe preliminar del CMF de fs. 192-220 y la declaración testimonial de fs. 209-10 del CPN Martínez, firmante de este informe, esto en relación al 1er hecho, mientras que en relación al 2do hecho la prueba más relevante resulta ser la pericia contable del CMF, con intervención de peritos de control de la defensa y de la querella y esto sin perjuicio del análisis de toda la prueba documental agregada en la presente y en las causas conexas. En efecto, la pericia contable referida está agregada en el Cuerpo VIII (8) a fs. 1873-1941 vta. Ahora bien, hecha la introducción precedente, pasamos a analizar la prueba reunida en relación a los hechos intimados.-

I.- Omisión de incluir en el Balance N° 42 la salida de Fecovita de Evisa.-

La tesis acusatoria pública sostiene que en este documento los imputados, con conciencia y voluntad de hacerlo, omitieron consignar como hecho posterior al cierre el retiro de la empresa Fecovita (en adelante FCV) de la sociedad EVISA, de la que también formaba parte la empresa Iberte (en adelante IBT).-

Así las cosas, tenemos que el Balance N° 42 (correspondiente al período 01-01-21 / 31-12-21) de FCV se cerró para fecha 31-12-21, mientras que **el retiro de FCV como accionista de EVISA** se produce para **fecha 30-04-22**, el que es **ratificado por asamblea el 05-05-22**. A su turno, **la aprobación del Balance N° 42 se produce para fecha 08-06-22**. Está claro que entre el cierre del ejercicio contable, ocurrido el 31-12-21, y la aprobación del balance, 08-06-22, se concretó el retiro de FCV de Evisa. Esta situación, **de acuerdo a las normas técnicas contables aplicables es un hecho posterior al cierre del EECC respectivo y como tal debería haber figurado en el Balance N° 42.-**

Debemos ponderar también que el retiro de FCV de EVISA fue puesto a consideración, según el Acta N° 915 (ver Documento 835 del MP, y fs. 2.162) del Consejo de Administración (órgano administrativo) de FCV el retiro de la entidad de EVISA para fecha 27-04-22, encontrándose presentes todos los imputados en el acto, por lo que esta situación era claramente conocida por todos los justiciables, cada uno de ellos de acuerdo a sus roles en la empresa. Además en el Acta N° 917 (ver fs. 1.264) del Consejo de Administración de FCV, de fecha 27-05-22, surge que el imputado Panella informó que se ha avanzado con la desvinculación de FCV de Evisa, encontrándose también presentes en la oportunidad todos los imputados. Estas mismas personas, son las que luego, sabiendo positivamente el estado de situación de FCV en relación a EVISA, aprobaron el Balance N° 42, sabiendo que en el mismo no se incluía la salida de IBT de EVISA como un hecho posterior al cierre del EECC.-

Ahora bien, estimo que para el análisis de la situación, debemos ir en primer término al texto del Balance N° 42 y de la lectura del mismo surge que esta salida de IBT de EVISA no ha sido considerada expresamente en dicho EECC.-

En apoyo de lo expuesto, tenemos un informe preliminar técnico contable firmado por el CPN Marcelo Martínez del CMF. Este informe preliminar se denomina Nota Interna N° 13.735 está agregado a **fs. 192-200** (ver Documento N° 25 del Sistema MP) y fue elaborado para fecha 25-08-23. En lo pertinente, allí puede leerse que:



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Análisis Preliminar respecto de este punto.

Teniendo en cuenta que la fecha del informe profesional es el 15-6-22 y el acuerdo de retiro es el 30-4-22, ambas fechas cercanas al informe, se ha advertido la inclusión de las participaciones (relaciones comerciales) de Fecovita en Evisa tanto en memorias, notas, anexos, los cuales fueron detallados y transcritos en el punto 5.1.

Este análisis tiene por objeto hacer constar, que si bien en el balance no se ha advertido una nota a los estados contable donde se consignen hechos posteriores al cierre, que podrían ser relevantes en el patrimonio y/o resultados del ejercicio 2021; si se ha advertido que se ha consignado las relaciones entre Fecovita y Evisa detallando en notas y anexos las existencias de participaciones societarias, deudas y créditos; desconociendo el suscripto, con los elementos de juicios aportados hasta este estado, los fundamentos técnicos y profesionales que llevaron a los encargados de elaborar en Fecovita los estados contables, como también al auditor certificante a omitir dichas circunstancias (hechos posteriores al cierre).

Esta conclusión se realiza con base en las normas técnicas contables aplicables al caso y que son mencionadas en el informe preliminar: **1) Resolución Técnica (FACPCE) 17/2000**, la que en lo pertinente establece: “4.9. *Consideración de hechos posteriores a la fecha de los estados contables. Deberán considerarse contablemente los efectos de los hechos y circunstancias que, habiendo ocurrido entre la fecha de los estados contables y la de su emisión, proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la primera o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida*”. Esto surge de **fs. 193**. Además esta resolución menciona estos hechos posteriores al cierre, de acuerdo a **fs. 193 vta**, de la siguiente forma: “*Hechos posteriores al cierre. Normas contables profesionales argentinas. Resolución Técnica 8. Los hechos posteriores al cierre son los hechos ocurridos entre el cierre del período y la fecha de emisión de los estados contables (fecha de aprobación por parte de los administradores del ente), que no deban ser motivo de ajustes a los estados contables, pero que afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial del ente, su rentabilidad o la evaluación de su efectivo [RT 8/1987, texto s/RT 19/2000, segunda parte, capítulo VII, información complementaria, acápite B. Descripción de la información a incluir, acápite B.15. Hechos relacionados con el futuro, B.15.a) Hechos posteriores al cierre]. Resolución Técnica 41. La norma expresa que deberán considerarse contablemente los efectos de los hechos y circunstancias que, habiendo ocurrido entre la fecha de los estados contables y la de su emisión, proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la primera fecha o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida (RT 41/2015, segunda parte y tercera parte, acápite 2.9., consideración de hechos posteriores a la fecha de los estados contables).-*

A mayor abundamiento, en sentido concordante a lo anterior expuesto, en el informe analizado se consignó a **fs. 194 vta - 195** lo siguiente: “5. *Análisis de los puntos denunciados: 5.1) Ocultamiento en el balance 2021 de dato relevante con impacto en el patrimonio de FECOVITA: Con respecto al balance 2021 de FECOVITA, se destaca que las Notas del Ejercicio que constan al 31/12/2021 no contienen ninguna referencia a HECHOS POSTERIORES AL CIERRE. Sin embargo, y teniendo en cuenta que a la fecha del informe del auditor, 8/06/2022, se habían producido hechos muy relevantes con impacto en el patrimonio de FECOVITA, el principal de los cuales fue su retiro como accionista en EVISA, concretado mediante el acuerdo firmado con fecha 30/04/2022 y luego ratificado por la Asamblea de Accionistas de Capital Unánime celebrada el 5/05/2022, en la que le fueron devueltos los bienes aportados el 30/12/2021 (inmuebles y otros*

bienes de la Bodega Resero). A los efectos de corroborar lo denunciado, se procede a analizar el balance al 31-12-2021 tanto la memoria, notas e informe del auditor para constatar la existencia de referencia a hechos posteriores al cierre, como también si se ha consignado las relaciones comerciales entre Fecovita y Evisa. Para ello se adjunta y transcriben todas las MENCIONES en el balance de dichas relaciones comerciales entre Fecovita y Evisa, tales como (Resumen): A) Memoria balance 2021: creación Unidad de Negocios constituyendo la sociedad EVI S.A. B) Nota 1.5.8 participación de Exportadora Vitivinícola S.A. con el 55,85% VPP al 31 de diciembre de 2021. C) Nota 4. SALDOS CON SOCIEDADES RELACIONADAS a) Los saldos al cierre de cada ejercicio con sociedades sobre las que se ejerce control o influencia significativa son los siguientes: Exportadora Vitivinícola S.A: Deudas Corrientes 1.251.037.500 y No Corrientes 816.443.569, según cuadro que se adjunta al pie. D) En Anexo II: Inversiones permanentes mediante un cuadro con la participación de Exportadora Vitivinícola S.A, con indicación de capital, % de capital, resultado, patrimonio, se transcribe al pie dicho anexo. E) En Anexo III se hace un detalle de los bienes de uso con cuadro que se transcribe al pie. F) En notas 1, se consigna: El detalle de la participación de la Cooperativa en el capital y votos de las sociedades controladas al 31 de diciembre de 2021 es el siguiente: Denominación Participación Exportadora Vitivinícola S.A. 55,85%. G) En notas 1.5.9 Previsiones: habla sobre el detalle de las provisiones consignadas en el balance. H) También se adjunta el inventario para observar el detalle de inmuebles, pasivos y demás consignados en el balance. A tales efectos se transcriben las relaciones consignadas en el balance para una mejor comprensión: Memoria Balance ejercicio 2021: Ante la necesidad del mercado vitivinícola argentino de exportar casi el 50% del volumen producido. es que se realizan grandes esfuerzos para internacionalizar nuestra empresa. Focalizados en desarrollar estructuras comerciales en el mercado externo, se realizaron las siguientes acciones: Se creó una unidad para el desarrollo comercio internacional con la conformación de una nueva empresa en conjunto con un comercializador internacional constituyendo la sociedad EVI S.A. Esta alianza se realizó con el objetivo primario de asegurar la colocación de graneles y mostos y, en una segunda etapa, el desarrollo de fraccionado en el mercado externo principalmente en Europa del Este y China”.-

Confirmando todo lo anterior expuesto, se destaca el contenido del aporte del CPN Martínez en audiencia oral ante la UFI interviniente. En efecto, a **fs. 209-10** se le tomó declaración testimonial al CPN Martínez para fecha 27-09-2023, quien elaboró el informe contable referido supra. De esta declaración surge en lo pertinente que: “(...) PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI RATIFICA EL INFORME POR UD. ELABORADO CONSTANTE A FS. 192/200 y vta. RESPONDE: Si, lo ratifico en su totalidad. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI PUEDE DEFINIR QUE SERÍA UN HECHO POSTERIOR AL CIERRE RESPONDE: Si, los hechos posteriores al cierre son todos aquellos que se producen entre la fecha de cierre del ejercicio contable y la fecha de emisión del estado contable, lo cual ha sido detallado en el punto 4.9. del informe antes mencionado. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI LOS MISMOS ESTÁN ESPECIFICADOS O DETERMINADOS EN ALGUNA LEY O REGLAMENTACIÓN O CÓMO SE DETERMINA Y QUIÉN LO HACE RESPECTO DE LOS HECHOS POSTERIORES AL CIERRE. Si, están regulados específicamente en la resolución técnica de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la N° 8 en particular. Esta es una de las tantas resoluciones que establecen las pautas para elaborar los estados contables. Está también la resolución técnica del FACPCE N° 41, en lo que en este momento recuerdo. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN EL CASO CONCRETO, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN POR UD. VERIFICADA AL MOMENTO DE HACER EL INFORME, SI EL RETIRO DE FECOVITA COMO ACCIONISTA DE EVISA DEBE SER CONSIDERADO Y COMO TAL REFERENCIADO EN LOS ESTADOS CONTABLES COMO UN HECHO POSTERIOR AL CIERRE RESPECTO DEL BALANCE 2021



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

DE FECOVITA. RESPONDE: De acuerdo a la documentación observada en el expediente y lo detallado en el informe en el punto 5.1., el retiro según lo denunciado fue con fecha 30 de abril de 2022 y el informe 8 de junio de 2022. En consecuencia sería un hecho posterior al cierre que fue el 31 del diciembre del 2021. Respecto a si fue consignado o no en los Estados Contables, lo expuesto en la respuesta 5.1. se consignó en el informe análisis preliminar respecto de este punto que no se ha advertido una nota a los estados contables donde se consignen hechos posteriores al cierre. Por tanto, no está registrado en los estados contables. PREGUNTADO PARA QUE DIGA : SI A SU CRITERIO DEBÍA CONSIGNARSE DICHA CIRCUNSTANCIA COMO HECHO POSTERIOR AL CIERRE RESPONDE: No puedo emitir opinión sobre eso, porque quien tiene que tomar el criterio de colocar o no hechos posteriores al cierre son los elaboradores de los estados contables y el contador certificante de dichos estados conforme a la relevancia que tienen dichos hechos posteriores al cierre, según como afecten la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa y según la documentación existente al momento de elaborar dichos estados. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI EN RELACIÓN A ESOS HECHOS POSTERIORES AL CIERRE, SI LOS MISMOS DEBEN CONSIGNARSE EN EL BALANCE Y ESTADOS CONTABLES POSTERIORES EN ESTE CASO EN EL BALANCE DEL 2022. RESPONDE: Si resulta relevante sí, es lo mismo que contesté anteriormente. Igualmente me gustaría ver el balance 2022. En este estado se le facilita la lectura de los estados contables incorporados en autos. Observando el balance del 2022 en la nota 9 se deja constancia de la relación comercial y contractual entre FECOVITA, EVISA E IBERTE tal como consta a fs. 108 y 109 de autos, allí habla de una serie de acuerdos realizados entre ambas partes. En el punto 9 de la nota 9 a fs. 109, detalla todas las relaciones comerciales entre FECOVITA E IBERTE. En la parte final de este punto 9, establece que el Consejo de Administración de FECOVITA decidió no reconocer contablemente dicho crédito en los presentes estados contables debido a que no se cumplen las condiciones establecidas en las normas contables profesionales vigentes para hacerlo. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SE ESPECIFICA ALLÍ CUÁLES SERÍAN ESAS CONDICIONES RESPONDE: No las especifica. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI PUDO VERIFICAR LA EXISTENCIA O MENCIÓN DEL ACUERDO FINAL CELEBRADO EL 13 DE OCTUBRE DEL 2022 EN LOS ESTADOS CONTABLES DE FECOVITA DEL 2022. RESPONDE: Se observa en el balance créditos y pasivos en la relación de las empresas en litigio, sin poder detallar con la documentación aportada si dichos acuerdos se encontrarían dentro de esos montos o no. EN ESTE ACTO ES CEDIDA LA PALABRA A LA QUERELLA PARTICULAR Y EXHIBIDO EL ESTADO CONTABLE DE FECOVITA AL 31/12/2022 EN PARTICULAR LA NOTA 9.I. DE DICHO ESTADO CONTABLE, ES PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI EN DICHO ESTADO CONTABLE, EN SUS NOTAS, O EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS BÁSICOS O CUADROS ANEXOS SE HACE REFERENCIA AL CONVENIO DE FINIQUITO DE RELACIONES DE FECHA 13/10/2022. RESPONDE: Con la documentación aportada y en particular en la nota 9.I., dentro de las relaciones comerciales y contractuales entre FECOVITA E IBERTE, dentro de las fechas mencionadas se observa la fecha del 7 de abril del 2021, 15 de abril del 2021, 30 de diciembre 2022, 5 de mayo del 2021, 8 de febrero del 2022, 29 de julio del 2021, 5 de mayo del 2021. Yo no se si dentro de esas fechas está el acuerdo mencionado. El acuerdo del 13 de octubre del 2022 no está mencionado explícitamente en el punto 9.I. PREGUNTADO PARA QUE DIGA :

SI CONCRETAMENTE EN LA NOTA 9.I. se hace referencia alguna al crédito de IBERTE contra FECOVITA por el ejercicio de opción de venta de acciones de EVISA RESPONDE: Solamente se observa la participación en la Exportadora EVISA en el punto 9.II., se observa un acuerdo de consignación entre IBERTE y FECOVITA y en el punto 9.III., se observa un acuerdo de suministro entre EVISA y FECOVITA detallado y transcripto en la fs. 108 vta. y 109 del expediente. **No veo específicamente detallado el ejercicio de opción de venta al que hace referencia.** PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI EN EL TEXTO DE LA NOTA 9.I. **se hace alguna referencia al convenio de opción de venta de acciones suscrito entre las partes el 3 de enero del 2022** RESPONDE: No puedo detallar específicamente eso, **pero si en el punto 9.I. se hace referencia a la salida de FECOVITA de EVISA.(...)**.-

De esta declaración testimonial, se colige sin mayores dificultades, que el retiro de FCV de EVISA fue omitido en el Balance N° 42 como un hecho posterior al cierre de acuerdo a las normas técnicas contables aplicables al caso analizado.-

A **fs. 1871-1941**, se agregó pericia contable concluida para fecha 27-03-2025 por el Cuerpo de Contadores del CMF, con la intervención de los peritos de control del querellante particular y de la defensa técnica. En lo pertinente, se analizará este primer tramo o aspecto del hecho intimado. Las conclusiones sobre este punto pueden verse a **fs. 1874-1886**:

“(…) C) CUESTIONARIO PERICIAL PUNTOS POR LA QUERELLA (fs 952 vta y fs 643/653) 1. ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2021 1.1 Informará si se encuentra debidamente transcripto en el Libro de Inventarios y Balances, con las firmas de autoridad de emisión y del auditor, con detalles del inventario y demás formalidades. También verificará si consta transcripta la Memoria del Ejercicio y, de no estarlo, verificará si se encuentra transcripta en los libros societarios, identificando en tal caso el libro y la fecha del acta y si consta aprobada. En la visita efectuada por estos peritos oficiales a la Administración de FECOVITA, exhibieron los Libros Inventario y Balances requeridos por los ejercicios 42 y 43. Previo a todo, se indica que la Federación no cuenta con un Libro de Inventario y Balances único, sino que por cada ejercicio contable se hace una encuadernación con las formalidades exigidas por ley y se presenta ante la autoridad de contralor para su rúbrica y autenticidad. De la compulsa efectuada, se advierte que el Balance N° 42 se encuentra en el Libro de Inventario y Balances N° 32 rubricado ante la Dirección de Cooperativas el día 21/10/2022. No obra la Memoria del Ejercicio N° 42 en el Libro de Inventario y Balances puesto a disposición de estos peritos. No obstante ello, en el Libro de Actas de Asamblea N° 3 rubricado ante la autoridad de contralor el 07 de julio de 2008, de fs. 365 en adelante de autos, obra el acta N° 45 donde se da tratamiento en su punto N° 3, a la Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario del Ejercicio cerrado el 31/12/2021. De ahí que en fs. 367 y sgtes de autos, obra transcripta la Memoria, la cual se concluye en las fs. 07 del Libro de Actas de Asamblea N° 4, rubricado ante la autoridad de contralor el 19 de julio de 2022.”.-

“1.2 Informará si el Estado Contable tiene incorporado dictamen de auditor independiente, identificándolo. Agregará también la fecha de emisión del EECC y la fecha del informe del auditor. Asimismo, agregará la fecha en que la firma del auditor fue legalizada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Obra en el expediente a fs. 42 a 82 vta., copia simple de la Memoria y Balance General N° 42 cerrado el 31/12/2021 de FECOVITA. A fs. 42 obra la oblea de legalización electrónica del CPCeMza N° 3-112332 del 15/06/2022, donde se legaliza la firma del Cdor. Ghirardotti Martin Santiago. El informe del auditor citado obra a fs. 78/79, el mismo fue emitido el 08/06/2022. Con relación a la fecha de emisión de los Estados Contables, entendiendo que la emisión es una obligación del Consejo de Administración de FECOVITA, la misma surge de la aprobación por parte del Consejo de Administración de dichos Estados. Por lo expuesto y



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

teniendo en cuenta el Acta de Consejo de Administración N° 919 del 08/06/2022, que en su 2do punto del orden del día, pone a consideración la Memoria Balance e Inventarios al 31/12/2021, entienden estos peritos que la misma es la fecha de emisión de los Estados Contables, es decir el 08/06/2022.”. De estos dos tramos de la pericia surge con claridad la existencia del Balance N° 42 de FCV el cual fue autorizado y aprobado de acuerdo a la normas vigentes y aplicables al caso.-

“1.3. Teniendo a la vista dicho informe profesional informará si en el mismo existe alguna salvedad o aclaración respecto a la opinión profesional. Atento a lo expresado por el auditor en el punto 1.4 Opinión, donde reza "...los Estados Contables mencionados en el apartado 1.1 presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación patrimonial de FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINA COOPERATIVA LIMITADA al 31 de diciembre de 2021, así como el resultado de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Contables Profesionales Argentinas vigentes. Los Estados Contables consolidados mencionados en el apartado 1.1 presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación patrimonial consolidada de FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA y sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2021, así como el resultado de sus operaciones correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Contables Profesionales Argentinas vigentes." Es decir, de lo expuesto surge que no se advierte salvedad o aclaración en la opinión profesional en dicho informe”. De este tramo del dictamen pericial surge con claridad, confirmando lo antes expuesto por el CPN Martínez, sobre la ausencia total de manifestación alguna relativa a algún hecho posterior al cierre.-

“1.4 Verificará en los libros societarios correspondientes las actas del Consejo de Administración que aprobó el EECC y de la Asamblea de las Cooperativas Socias que trató el EECC, e informará sus fechas y si en su tratamiento en cualquiera de estos órganos consta cualquier consideración especial referida a dichos EECC, más allá de su aprobación. Obra a fs. 133 y 134 del libro de Actas de Consejo de Administración N° 15 de FECOVITA, rubricado ante la autoridad de contralor el 22/06/2021, el acta N° 919 del 08/06/2022 en la cual en el 1er punto del orden del día, se convoca a la cuadragésima segunda Asamblea General Ordinaria y en el punto 2 del mismo versa sobre la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados y Anexos, al 31/12/2021, Proyecto de Distribución de Excedentes e Informe de Auditoría y de la Comisión Fiscalizadora. Dicha acta es suscripta por el Sr. Jorge Irañeta como tesorero, el Ing. Ruben Panella como Secretario y el Ing Eduardo Sancho como presidente. En el punto N° 1 del orden del día, se convoca la Asamblea Anual Ordinaria para el día 01 de julio de 2022. En el punto N° 2, el presidente Eduardo Sancho hace mención a que los citados Estados Contables fueron tratados en la reunión anterior, es decir en el acta de Consejo de Administración N° 918 del mismo día 08/06/2022, en el cual en el punto N° 7 de la citada reunión se da tratamiento al Balance 2021. De la lectura del mismo surge una serie consideraciones tanto técnicas como derivadas del mercado, concluyendo con la aprobación por unanimidad a fs. 128/129. Obra a fs. 365 y sgtes del Libro de Actas de Asamblea N° 3 de FECOVITA, rubricado ante la autoridad de contralor el 07/07/2008. El acta N° 45 del 01/07/2022, en su orden del día N° 3 da tratamiento a la

consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados y Anexos, al 31/12/2021, Proyecto de Distribución de Excedentes e Informe de Auditoría y de la Comisión Fiscalizadora. Así mismo continua el tratamiento de dicho punto, de la foja 1 a 13 del Libro de Actas de Asamblea N° 4 de FECOVITA, rubricado ante la autoridad de contralor el 19/07/2022. De la lectura del mismo, surge que el Sr. Roberto D'Ulivo propone la moción de que sea aprobado el punto 3 del orden del día, no habiendo ninguna oposición, se da por aprobado por unanimidad el punto. De lo expuesto, respecto a consideraciones especiales referidas a dichos Estados Contables, vale mencionar que en el punto No 7 del acta N° 45, se da un tratamiento a los resultados del ejercicio". El Acta de la Asamblea Anual Ordinaria N° 45 de FCV realizada el 01-07-22, en su punto 7 documentó que Jorge Irañeta propuso dar tratamiento a los resultados determinados, teniendo en cuenta un proyecto de distribución de éstos. No hay ninguna referencia a ningún hecho posterior al cierre, con relación a IBT y EVISA. De este tramo de la pericia, puede colegirse lo mismo que de lo anterior expuesto, se confirma lo antes explicado por el CPN Martínez, sobre la ausencia total de manifestación alguna relativa a algún hecho posterior al cierre.-

"1.5 Verificará en el libro societario de actas del Consejo de Administración si consta la decisión de asociarse con IBERTE a los efectos de llevar adelante el negocio en común de exportación de productos vitivinícolas y crear o adquirir una sociedad a integrar entre ambas empresas para dicho emprendimiento. Detallarán todas las referencias existentes respecto a este tema y la vinculación que tienen con los acuerdos de entendimiento suscriptos entre ambos, así como cuál resultó ser esta sociedad y cuál las participaciones acordadas, así como a cargo de quién quedó la administración de dicha sociedad. Teniendo a la vista el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración N° 14 de FECOVITA, rubricado ante la autoridad de contralor el 05/11/2020, obra a fs 77 el Acta N 885 de fecha 10/02/2020 (según consta en dicha foja), entendiendo que la misma podría ser del 2021 toda vez que la anterior fue realizada el 31/12/2020 y al finalizar el acta en cuestión versa la fecha 11/03/2021 (foja 83). Dicho esto, en el punto N° 10 del orden del día de la citada Acta N° 885, se da tratamiento a la alianza con IBERTE. En el Acta N° 889 de fecha 14/04/2021, en su punto N° 4 trata nuevamente el acuerdo con IBERTE, donde comunica que se firmó el acuerdo con IBERTE para avanzar en la conformación de la sociedad. En él se advierte la opinión de la sindicatura sobre el tema, destacando que su alcance se limita a determinar la razonabilidad y la legitimidad del acuerdo comercial. Reza que se desarrollará por una nueva sociedad, con el 51% de participación de FECOVITA, con el aporte del inmueble Resero, tendrá a su cargo la total administración de la sociedad. El segundo socio sería IBERTE quien por medio del aporte de capital incorporará al patrimonio de la empresa el equivalente a 1.000 millones de pesos quien tendrá a su cargo la presidencia de la sociedad en una primera etapa, representada por el Sr. Retamero y su aporte podrá ser superior al 49 %, y por último un tercer socio que será anunciado para su aprobación, dando después más detalles sobre los distintos puntos de la sociedad. En el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración N° 15 de FECOVITA rubricado ante la autoridad de contralor el 22/06/2021 obra el Acta N° 890 de fs. 3/5 de fecha 28/04/2021, en el punto N° 7 del orden del día "Otros", el contador Juan Rodríguez informa que se ha conformado la sociedad con IBERTE SRO y el nombre de la sociedad es EXPORTADORA VITIVINICOLA SA con la sigla EVISA. Además refiere dicho punto, que el Ingeniero Eduardo Sancho solicita a las cooperativas que se tenga en cuenta para el próximo año que gracias al acuerdo con IBERTE SRO, se va a poder hacer un operativo de compra de uva o vino para que las cooperativas que necesiten cubrir su capacidad ociosa se sumen. En el Acta N° 898 del día 28/07/2021, en su apartado 5 del orden del día se da cuenta de que la tasación de la Bodega de Resero mediante la cual FECOVITA hace un aporte de capital a EVISA por 31.612.000 dólares billete, IBERTE propone una segunda capitalización también por un aporte



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

irrevocable por 1.000 millones, en 5 cuotas mensuales y consecutivas de 200 cada una a partir de agosto del 2021, con lo que la participación en EVISA quedara conformada por FECOVITA 61.25% e IBERTE 38.75%, respetando en un todo el primer acuerdo de accionistas, moción aprobada por unanimidad. En dicha acta, en el punto 6 le da tratamiento al aporte de Resero a EVISA, donde se autoriza a las autoridades de la institución, Eduardo Sancho, Jorge Irañeta y Rubén Panella a que firmen toda la documentación pertinente para transferir la Bodega de Resero a EVISA. En el Acta N° 903 del 15/10/2021, en el punto 5 "Resumen del viaje a Europa", se da cuenta la reunión realizada con IBERTE, donde se realizaron trabajos mucho más fuertes en el mercado externo. En Acta N° 904 del 27/10/2021, en su apartado 2 c) "Informes EVISA", el Ing. Sancho da cuenta de la invitación efectuada a Retamero a una reunión de consejo, seguidamente Panella informa sobre las gestiones de EVISA, dando un informe detallado de los avances en los distintos aspectos. Por último, en el punto N° 6 de la citada Acta, se presenta a José Retamero y a Guillermo García, presentando a IBERTE como una empresa familiar, dándole importancia a la estructura comercial creada con la nueva sociedad. En Acta N° 915 del 27/04/2022, en el punto 7 habla de EVISA, donde el Ing. Panella expone el nuevo arreglo alcanzado con la sociedad EVISA, dando explicación del motivo principal del retiro del capital, al cual se debe a la situación del mercado por una baja cosecha, luego de responder algunas preguntas, se aprueba por unanimidad. En Acta N° 917 del 27/05/2022, en el punto 11 "Otros", el Ing Panella y el Cdor Rodríguez, comentan que se ha avanzado en la desvinculación de EVISA con fecha 30/04/2022. En Acta N° 929 del 03/10/2022, en su punto 1 "Acuerdo IBERTE-EVISA", el presidente Panella explica la situación en la que se encuentran cumpliendo el acuerdo vigente con IBERTE-EVISA. Destaca que la contraparte ha presentado una propuesta de finalización contractual, ante la requisitoria de que explique resumidamente las condiciones del acuerdo original. El Cdor Rodríguez explica genéricamente las bases del acuerdo original y las que se establecieron en el acuerdo del 23/06/2022. Seguidamente, Panella expone las condiciones generales del nuevo acuerdo que se plantea entre las partes, el cual deja sin efecto todos los acuerdos anteriores firmados, salvo las condiciones que expresamente se mencionan en el presente acuerdo. Dicho esto y pidiendo la postura de todos los consejeros, por unanimidad se aprueba el presente acuerdo y se autoriza al Sr. presidente o a quien corresponde a firmarlo. Seguidamente, la sindicatura sugiere que además del asesoramiento legal se consulte un estudio en comercio exterior, aprobando todo por unanimidad". Del tramo de la pericia analizado, surgen las siguientes datos con interés probatorio: **1)** se menciona el tratamiento de la alianza y el acuerdo entre FCV e IBT para formar EVISA; **2)** se menciona como participación de FCV en la sociedad a formar con IBT el 51% del capital y el aporte de la bodega Resero; **3)** se menciona el aporte de IBT a la nueva sociedad en \$ 1000 millones; **4)** se menciona la nueva sociedad que se formará: EVISA; **5)** se informó a las cooperativas que integran FCV que de acuerdo a la nueva sociedad formada se iban a realizar operativos de compra de uva o vino para cubrir la capacidad ociosa de las entidades mencionadas; **6)** se menciona la tasación de la bodega Resero (aporte de FCV a EVISA) en USD 31.612.000; **7)** se menciona la participación de FCV en EVISA en el 61,25% del capital; **8)** se menciona un viaje a Europa y reuniones de trabajo con IBT vinculados al mercado externo; **9)** se hace referencia a la importancia de la estructura comercial creada con la nueva sociedad EVISA; **10)** se hace referencia al principal motivo del retiro de FCV de EVISA: la situación del mercado por

baja cosecha; **11)** se menciona la desvinculación de FCV de EVISA para fecha 30-04-22 y **12)** se menciona un acuerdo final de salida de FCV de EVISA.-

De todo lo expuesto y reseñado, se concluye sobre este tramo del dictamen pericial: a) la vinculación entre FCV e IBT, formando luego EVISA era de significativa importancia empresarial y económica, por la proyección de la nueva sociedad hacia el mercado externo, por los capitales aportados recíprocamente y por la participación mayoritaria de FCV en la nueva sociedad EVISA y b) derivado de lo anterior, no solo las normas técnicas contables sino la lógica y la experiencia común indican que la salida de FCV de EVISA era un hecho de relevancia económica y posterior al cierre del balance, debiendo habérselo mencionado según se viene explicando.-

1.6 Con relación a los aportes a esta sociedad, cuál fue el compromiso de ambas sociedades en cuanto a aportes y de qué modo se cumplió, hasta la fecha de cierre del ejercicio en análisis. En particular y respecto al aporte a cargo de FECOVITA, señalará en qué consistió, cuál fue el valor dado al aporte y sobre qué base, cuál fue el costo que

tenían dichos bienes en el activo de FECOVITA y en consecuencia cuál fue el resultado positivo de dicho aporte registrado en su contabilidad. Informará también la fecha de este aporte y si se formalizó en algún momento la transferencia de dominio de los bienes registrables.

De las respuestas dadas en el dictamen pericial surgen los siguientes datos probatorios: 1) los aportes de capital de FCV a EVISA representaron el 51% del mismo, mientras que los aportes de IBT fueron del orden del 49%; 2) se menciona el aporte en especie de FCV a IBT: a) la bodega Resero ubicada en Santiago de Liniers 328, Albardón, Provincia de San Juan, b) una playa de estacionamiento de camiones colindante a la bodega mencionada y c) una finca ubicada sobre calle Santiago del Estero s/n, Albardón, Provincia de San Juan; 3) se menciona la tasación del aporte en especie, realizado por el martillero Baeza estimada en \$ 3.267.416.320 (cotización del dólar oficial BNA al 30-12-21, compra \$ 101.75 y venta \$ 107.75); 4) se menciona que EVISA recibe la posesión del aporte en especie mencionado y 5) concluyen todos los peritos, los oficiales y los de control de la defensa y de la querella particular que: la fecha del acta de asamblea que aprobó el aumento de capital fue el 30-12-21 y que no obra en autos constancia que acredite la transferencia de los inmuebles a la orden de EVISA.-

Ahora bien, de las reseñas realizadas, no hay ninguna referencia a ningún hecho posterior al cierre, con relación a IBT y EVISA. De este tramo de la pericia, puede colegirse lo mismo que de lo anterior expuesto, se confirma lo antes explicado por el CPN Martínez, sobre la ausencia total de manifestación alguna relativa a algún hecho posterior al cierre del Balance N° 42.-

1.8 Verificará en el libro societario de actas del Consejo de Administración si consta la decisión de retirar su participación social en la sociedad EVISA., identificando en tal caso el órgano, la fecha del acta y los motivos de la decisión. Acto seguido informará si dicha decisión es anterior o posterior a la emisión del EECC en análisis y si, sea en su Memoria, en sus Notas o en alguna otra parte del mismo existe alguna referencia a dicho retiro, identificando todos los datos que se refieran a dicha sociedad, sea en la Memoria, en los Estados Básicos, en las Notas y cuadros anexos y en el informe profesional.

En la reunión de Consejo de Administración celebrada el 27/04/2022, tal como se expuso en la pregunta 1.5, cuya acta obra en el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración N° 15 (acta 915 de dicha fecha), en el punto 7 hace referencia a EVISA, donde el Ing. Panella expone el nuevo arreglo alcanzado con dicha sociedad, dando la explicación del motivo principal del retiro del capital, el cual se debe a la situación del mercado por una baja cosecha, luego de responder algunas preguntas se aprueba por unanimidad.



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Tal como se explicara en la pregunta 1.2, la emisión de los Estados Contables cerrados al 31/12/2021, accedió el 08/06/2022 y el acta bajo análisis data del 27/04/2022, entienden los peritos que fue anterior a la emisión de los Estados Contables.

Atento a las constancias de autos y al análisis preliminar realizado por el Perito Martínez a fs 142 a 200, no se ha constatado consigna alguna sobre el retiro de la participación de FECOVITA en EVISA en la Memoria, Estados Contables, Notas, cuadros anexos ni en el Informe del Auditor.

Este tramo del dictamen pericial es decisivo para la resolución del caso analizado, al menos en esta instancia. Todos los peritos, los oficiales y los de control de la defensa y de la querella, coinciden que la salida de FCV de EVISA, cronológicamente, fue un hecho posterior al cierre del Balance N° 42 y posterior a la certificación y aprobación, y como tal, conforme a las normas técnicas contables aplicables, hubiera correspondido su manifestación en tal carácter, esto último, por la remisión sin observaciones ni reservas realizadas por todos los peritos al informe preliminar del CPN Martínez ya valorado supra.-

A su turno, en el Acta N° 915 del Consejo de Administración de FCV del 27-04-22, encontrándose en presentes en la reunión respectiva los imputados E. Sancho; R. Panella, M. Federici, E. Portera, H. W. de Vaieretti y R. Vázquez, en lo pertinente se hizo constar que:

7) EVISA: El Ing. Rubén Panella realiza una presentación sobre el nuevo arreglo alcanzado con IBERTE SRO sobre la sociedad EVISA, detallando el acuerdo y las ventajas del mismo. Hemos propuesto realizar una reducción de capital, que se implementará a futuro. FECOVITA tiene que dar cumplimiento al contrato de abastecimiento. Una vez finalizado el mismo, EVISA solicita continuar con un nuevo contrato de abastecimiento. El motivo principal del retiro de capital se debe a la situación de mercado, que con una cosecha muy baja deja muy pocos volúmenes disponibles para exportación. Después de responder algunas preguntas de los consejeros se aprueba por unanimidad.

La conclusión que se desprende es clara, todos los imputados, menos J. Irañeta estuvieron presentes en la reunión documentada. Irañeta lo estuvo en la posterior (acta N° 917, fs. 2.164) donde se continúa lo tratado y se da cierre. Por lo que, todos estos tenían conocimiento y conciencia de la salida de FCV de EVISA, por lo que también, la no inclusión de este hecho en el Balance N° 42 fue realizada, reitero, con clara conciencia y voluntad de no hacerlo y esto con la relevancia jurídico penal exigida por la figura analizada.-

1.9 Seguidamente expresará su opinión si, en el caso que el retiro de FECOVITA sea un acto posterior a la fecha de cierre del ejercicio, pero anterior a la fecha de la emisión del EECC, FECOVITA debió haber expuesto en una nota este hecho y su efecto sobre el patrimonio y/o los resultados. Fundamentará su respuesta en las Normas Profesionales vigentes. En esta evaluación tendrá muy especialmente en cuenta lo dicho respecto a la formación de EVISA en la Memoria del Ejercicio.

Tal como se expuso precedentemente, la fecha del retiro de FECOVITA de su participación en EVISA es anterior a la fecha de emisión de los Estados contables, según la respuesta al punto 1.2.

Así mismo, lo solicitado fue ampliamente tratado en el Informe Preliminar del Perito Cdr. Marcelo Martínez, cuyas conclusiones obran de fs 192 a 200 inclusive de estos autos.

Por otra parte la Rt 17 punto 4.9, entre otras, trata el mismo en su punto 2.9., donde establece:

"Consideración de hechos posteriores a la fecha de los estados contables. Deberán considerarse contablemente los efectos de los hechos y circunstancias que, habiendo ocurrido entre la fecha de los estados contables y la de su emisión, proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la primera fecha o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida."

Rt 8 capítulo 7 punto b 1.5. "Hechos relacionados con el futuro" B.15.A "Hechos posteriores al cierre"

Hechos ocurridos entre el cierre del período y la fecha de emisión de los estados contables (fecha de aprobación por parte de los administradores del ente), que no deban ser motivo de ajuste a los estados contables pero que afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial del ente, su rentabilidad o la evolución de su efectivo.

Siguiendo con lo solicitado, en la Memoria del Balance 2021 que obra a fs 46 vta de autos, da cuenta que las acciones efectuadas para fortalecer el mercado vitivinícola de Argentina en el exterior, se creó conjuntamente con un comercializador internacional, la sociedad EVISA, cuyo objetivo primario es asegurar la colocación de grancles y mosto, en una segunda etapa el desarrollo de fraccionado en Europa del Este y China, lo cual denota que hace mención a la creación de una sociedad pero no al retiro de la misma.

De los tramos del dictamen pericial referido supra, surge con claridad y precisión, lo que se viene explicando y afirmando: el retiro del FCV de EVISA es un hecho posterior al cierre relevante no solo empresarialmente sino también contablemente, debiendo destacarse además que todos los peritos intervinientes, los oficiales y los de la defensa y de la querella son coincidentes, no habiéndose expresado reserva o reconvención profesional alguna.-

Ahora bien, a los efectos de contestar lo solicitado en la presente pregunta debemos distinguir del planteo requerido, por un lado la exposición y por otra parte sus efectos sobre el patrimonio.

A partir de este tramo de la respuesta pericial analizada, los peritos abordan una cuestión de fundamental importancia, esto es, la repercusión patrimonial de la no registración (como hecho posterior al cierre) de la salida de FCV de EVISA.-

Teniendo en cuenta la documentación incorporada en autos, diremos que más allá de los cuestionamientos y las exigencias técnicas planteadas, exponer en una Nota a los Estados Contables aquellos hechos acaecidos con posterioridad al cierre de ejercicio, tienden a perfeccionar, enriquecer y en algunos casos, modificar la información que presenta un juego de Estados Contables a la fecha en cuestión, entendiendo que los mismos pudieran afectarlos.

Lo dicho allenta su inclusión toda vez que que, para el emisor, permite exponer una versión más real que la planteada a la fecha de emisión de los mismos, mientras que para sus usuarios, arribar decisiones más cercanas a la realidad del ente .

Estos tramos de la respuesta pericial, denotan la importancia contable de los hechos posteriores al cierre en general. Destaco que hubo coincidencia total entre todos los peritos intervinientes. De aquí se deriva, necesariamente, la conclusión que el bien jurídico tutelado por el delito imputado ha sido vulnerado y por ende, el ilícito claramente aparece como cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que postula la acusación pública.-

Si consideramos que el resultado del ejercicio 2021, está directamente vinculado al resultado del aporte de bienes de uso a sociedades (Otros Ingresos y Egresos, detallados en la Nota 2.11), dado que sin ellos, el mismo arrojaría un quebranto, entendemos que esto adquiere relevancia como para justificar su inclusión en una Nota a los Estados Contables.



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Del tramo del dictamen pericial reseñado supra, surge con claridad, sin perjuicio de las consideraciones generales ya referidas, que el Balance N° 42, correspondiente al ejercicio 2021 es falso, dado que, como bien dicen todos los peritos en forma conjunta, **el resultado (positivo) del ejercicio 2021 está directamente vinculado al resultado del aporte de bienes de uso a sociedades**, esto es, **el aporte en especie de los inmuebles ya referidos (Bodega Resero, finca y playa de estacionamiento colindante) oportunamente comprometido a realizar por FCV a EVISA**, puesto que, aplicando supresión mental hipotética, si este aporte **no se hubiera ... anotado en Otros Ingresos y Egresos, detallados en la Nota 2.11**, el **resultado del ejercicio arrojaría un quebranto** (sería resultado negativo). Concluyen entonces todos los peritos que esta circunstancia adquiere relevancia para justificar su inclusión en una Nota a los Estados Contables.-

Respecto de la autoría de los imputados, según lo antes explicado, se estima se encuentra acreditada en este estado del proceso, en función del conocimiento de todos ellos de acuerdo a su rol en la empresa de la salida de FCV de EVISA y de la importancia económica de este retiro para la marcha de la entidad y aún sabiéndolo omitieron toda consideración en el balance respectivo sobre esta situación, surgiendo todo ello documentado en actas rubricadas del ente emisor.-

II.- Omisión de incluir en el Balance N° 43 el Acuerdo Final del 13-10-22.-

La tesis acusatoria pública sostiene que este documento fue omitido deliberadamente por los imputados en el Balance N° 43, puesto que resulta ser un pasivo cierto y/o pasivo con provisiones y/o una provisión, de acuerdo a las normas técnicas contables aplicables, las que resultan ser de ineludible consideración y análisis.-

En contrapartida, la tesis defensiva esgrimida por los letrados de los imputados, resulta ser que este documento, **aunque no aparece mencionado expresamente**, sí estaría considerado implícitamente en una nota al balance referido (puntualmente en la Nota N° 9, punto iv), siendo esta situación, a juicio del MP, incompatible con las normas técnicas contables según se explicará luego.-

Ahora bien, estimo que para el análisis de la situación, debemos ir en primer término al texto del Balance N° 43 y de la lectura del mismo surge que este Acuerdo Final (en adelante AF) **no ha sido considerada expresamente** en dicho EECC.-

En una primera aproximación y en apoyo de lo expuesto, contamos con lo declarado por el CPN Marcelo Martínez del CMF a **fs. 210**: “(...) *EN ESTE ACTO ES CEDIDA LA PALABRA A LA QUERELLA PARTICULAR Y EXHIBIDO EL ESTADO CONTABLE DE FECOVITA AL 31/12/2022 EN PARTICULAR LA NOTA 9.I. DE DICHO ESTADO CONTABLE, ES PREGUNTADO PARA QUE DIGA : SI EN DICHO ESTADO CONTABLE, EN SUS NOTAS, O EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS BÁSICOS O CUADROS ANEXOS SE HACE REFERENCIA AL CONVENIO DE FINIQUITO DE RELACIONES DE FECHA 13/10/2022. RESPONDE: Con la documentación aportada y en particular en la nota 9.I., dentro de las relaciones comerciales y contractuales entre FECOVITA E IBERTE...el acuerdo del 13 de octubre del 2022 no está mencionado explícitamente en el punto 9.I. PREGUNTADO PARA QUE DIGA : SI CONCRETAMENTE EN LA NOTA 9.I. se hace referencia alguna al crédito de IBERTE contra FECOVITA por el ejercicio de opción de venta de acciones de EVISA RESPONDE: Solamente se observa la participación en la Exportadora EVISA en el punto 9.II., se observa un acuerdo de*

consignación entre IBERTE y FECOVITA y en el punto 9.III., se observa un acuerdo de suministro entre EVISA y FECOVITA detallado y transcripto en la fs. 108 vta. y 109 del expediente. No veo específicamente detallado el ejercicio de opción de venta al que hace referencia. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI EN EL TEXTO DE LA NOTA 9.I. se hace alguna referencia al convenio de opción de venta de acciones suscripto entre las partes el 3 de enero del 2022 RESPONDE: No puedo detallar específicamente eso, pero si en el punto 9.I. se hace referencia a la salida de FECOVITA de EVISA. (...)”.-

El Acuerdo Final del 13-10-22 se agregó en autos a fs. 2.167/2.172 (ver Documento N° 822 del Sistema MP) y allí, en lo pertinente puede leerse que:

Contrato finalización relaciones recíprocas previas – obligaciones de las partes hasta la desvinculación.

En la Ciudad de Mendoza, a los 13 días del mes de octubre de 2022, entre Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Ltda. (“FECOVITA”), representada en este acto por Presidente Rubén Panella, su Secretario Marcelo Federici, su Tesorero Jorge Irañeta y su Director General Juan Rodríguez, con domicilio en Carril Gómez 265 Gutiérrez, Maipú, Mendoza República Argentina, por una parte; e IBERTE SRO, representada en este acto por su apoderado Guillermo Daniel García, conforme poder que se exhibe y reputa conocido por FECOVITA, con domicilio en ICO Nro. 42.054.704 Paneska 24, 81103 Bratislava, Eslovaquia, por otra parte, y EXPORTADORA VITIVINICOLA ARGENTINA S.A. (“EVISA”), con domicilio en Avenida Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 2, PB, Oficina 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Guillermo Daniel García, por la otra, (“IBERTE” y “EVISA”, junto con “FECOVITA”, las “Partes” e individualmente cada una de ellas, una “Parte”), convienen:

PRIMERA:

Las Partes de común acuerdo han convenido suscribir el presente convenio que representa el cierre de los acuerdos previos entre las partes y que los reemplaza, y tiene como objetivo determinar las obligaciones recíprocas hasta la desvinculación y terminación de todas las operaciones pendientes de cumplimiento derivadas de dichos acuerdos anteriores.

Firmado el presente, los acuerdos anteriores entre las Partes quedarán sin efecto alguno, salvo lo que expresamente dicho sobre el renacimiento y revitalización de la vigencia de convenios anteriores que menciona en la cláusula NOVENA del presente, en las condiciones allí establecidas.

Sin perjuicio de otra perspectiva que pueda tenerse, este AF puede ser catalogado como una transacción de acuerdo al art. 832 del CCCN, que dispone: “La transacción es un acto jurídico bilateral, por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas” y al art. 833 del CCCN que dispone: “Son aplicables a las transacciones todas las disposiciones sobre los contratos respecto a la capacidad de contratar, al objeto, modo, forma, prueba y nulidad de los contratos, con las excepciones y modificaciones contenidas en este título”. Estimo también de fundamental importancia considerar el art. 835 del CCCN que dispone: “Las transacciones deben interpretarse estrictamente. No reglan sino las diferencias respecto de las cuales los contratantes han tenido en realidad intención de transigir, sea que esta intención resulte explícitamente de los términos de que se han servido, sea que se reconozca como una consecuencia necesaria de lo que se halle expreso”.-

Este AF así caracterizado, contiene una cláusula Novena, la que a nuestro modo de ver, contiene dos **condiciones** en los términos del art. 343 del CCCN, el que establece: “Se denomina condición a la cláusula de los actos jurídicos por la cual las partes subordinan su plena eficacia o resolución a un hecho futuro e incierto”, mientras que a su turno el art. 348 del CCCN establece: “El cumplimiento de la condición obliga a las partes a entregarse o restituirse, recíprocamente, las prestaciones convenidas, aplicándose los efectos correspondientes a la naturaleza del acto concertado, a sus fines y objeto”.-



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

NOVENA:
Conforme lo expresado en la cláusula PRIMERA, en la medida que se cumplan todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente y canceladas en forma definitiva cada una de ellas, los convenios previos suscriptos por las partes con anterioridad al presente, quedan sin valor alguno.
No obstante, para el caso que no se cumplan las obligaciones aquí pactadas o éstas no lleguen a completarse y sean efectivizadas en forma definitiva, renacerán todos los derechos de las partes y volverá a revitalizarse la vigencia de los acuerdos derivados de los convenios de fechas 07 de abril de 2021, 29 de julio de 2021, 22 de noviembre de 2021 y todos los de fecha 03 de enero de 2022.
Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, en todos los casos se aplicarán las deducciones y adecuaciones que correspondan en caso de haberse cumplido y efectivizado en forma definitiva obligaciones parciales.
DÉCIMA: GARANTIA

Explicando mejor lo afirmado, esta cláusula contiene dos disposiciones muy claras: **1)** extintiva y cancelatoria de las obligaciones pendientes entre las partes firmantes del AF (transacción según el CCC), la que puede leerse en el párrafo 1ro de dicha cláusula, con el efecto propio del art. 832 in fine del CCC, supeditando su operatividad y eficacia al cumplimiento de las obligaciones a cargo de FCV y de IBT y **2)** subsidiaria de la anterior y generadora del renacimiento de convenios preexistentes entre las partes, con el consecuente efecto extintivo del AF firmado y, reitero, con la renovación de la vigencia de cuatro convenios firmados con anterioridad.-

Veamos con más detenimiento.-

Para que se diera el efecto extintivo del AF de acuerdo al art. 832 del CCC debería haber ocurrido lo siguiente: “(...) *que se cumplan todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente y canceladas en forma definitiva cada una de ellas (...)*”. De acuerdo al principio de interpretación restrictiva contenido en el art. 835 del CCC, y conforme la prueba rendida en este estado del proceso, estamos en condiciones de afirmar que esto no sucedió.-

Así las cosas, tenemos que según constancias de autos (ver Documento N° 830 del MP), el apoderado de IBT, el señor Guillermo García se presentó para fecha 16-11-22 en la sede de FCT, y mediante escritura pública comunicó que:

compareciente **DICE** que solicita de mis servicios profesionales a fin de que me presente en el domicilio de FECOVITA sito en Carril Gómez 265, General Gutiérrez Maipú, Mendoza, y proceda a notificar **FECOVITA** por diligencia notarial, el siguiente texto: “Mendoza, 16 de noviembre de 2022, Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentina Cooperativa Ltda., Carril Gómez 265, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza, 5511, República Argentina. Atención: Sr. Rubén Panella, Me dirijo a Ud. en mi carácter de apoderado de **IBERTE SRO** (“IBT”), con domicilio en Paneská 24, 81103, Bratislava, Eslovaquia y como Presidente de **EXPORTADORA VITIVINICOLA ARGENTINA S.A. (“EVISA”)**, con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo 3302, módulo 7, PB, Oficina 5 de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud del Acuerdo suscripto el 13 de octubre de 2022 por IBT y EVISA con Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Ltda. (“FECOVITA”), titulado “Contrato de finalización de relaciones recíprocas previas – obligaciones de las partes hasta la desvinculación” (en adelante el “Acuerdo Final”). En los términos de las cláusulas “Segunda”, “Tercera”, “Cuarta” y “Séptima” del Acuerdo Final FECOVITA debía entregar - dentro de los 15 días corridos de la firma de dicho acuerdo- sendos pagarés bursátiles en cumplimiento de las obligaciones allí asumidas, atento el incumplimiento de dichas

obligaciones FECOVITA se encuentra en mora en los términos de los arts. 886 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. En el día de la fecha me presenté en el domicilio de FECOVITA: sito en Carril Gomez 265, General Gutiérrez Maipú, Mendoza con el fin de requerir, una vez más, la entrega de los referidos pagarés bursátiles a los que FECOVITA se encontraba obligada y pese a mi requerimiento aquellos no fueron entregados. El incumplimiento en la entrega por parte de FECOVITA de los pagarés bursátiles configura un incumplimiento esencial de esta al Acuerdo Final teniendo en consideración la finalidad con la que este había sido celebrado y la naturaleza de la obligación incumplida (el pago de las sumas de dinero reconocidas por FECOVITA). Por otro lado, la falta de entrega de los pagarés bursátiles comprometidos constituye sin más el reconocimiento su decisión de no cumplir. Por otra parte, FECOVITA tampoco cumplió con la opción a su favor prevista por la cláusula "Séptima", respecto de la entrega dentro del plazo convenido de mosto concentrado y/o cheques de pago diferido. De esta forma, teniendo en cuenta (i) el estado de

incumplimiento al Acuerdo Final en que se encuentra FECOVITA, y (ii) la voluntad de no cumplir manifestada en el día de la fecha por FECOVITA con la negativa a entregar los pagarés bursátiles a que se encuentra obligada, por la presente le notifico la voluntad de resolver el Acuerdo Final suscripto el 13 de octubre de 2022; y, como consecuencia de ello, que recobran plena validez y vigencia las obligaciones derivadas de los convenios celebrados en fecha 7 de abril de 2021, 29 de julio de 2021, 23 de noviembre de 2021 y todos los de fecha 3 de enero de 2022 (Conf. Clausula NOVENA del Acuerdo Final). La presente intimación es cursada bajo apercibimiento de procederse al inmediato inicio de las acciones legales y efectuar las correspondientes denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas. Queda usted debidamente notificado. Guillermo Daniel García. DNI nº 16.740.769." Requerimiento que acepto.- LEO al requirente quien en el carácter invocado y

Esta comunicación fue realizada mediante escritura pública, ejerciendo el apoderado de IBT facultades legales, de conformidad a lo establecido en el CCC, debiendo observarse que el AF (el Acuerdo Final) se firmó el 13-10-22 y el 16-11-22, apenas luego de 30 días corridos, se comunicó la voluntad de dejar sin efecto el AF referido, cuando estaba estipulado y a cargo de FCV el cumplimiento de la cláusula 2da del AF en el plazo de 15 días.-

En efecto, el art. 1077 CCC, establece: "Extinción por declaración de una de las partes. El contrato puede ser extinguido total o parcialmente por la declaración de una de las partes, mediante rescisión unilateral, revocación o resolución, en los casos en que el mismo contrato, o la ley, le atribuyen esa facultad", mientras que a su turno el art. 1078 CCC establece: "Disposiciones generales para la extinción por declaración de una de las partes. Excepto disposición legal o convencional en contrario, se aplican a la rescisión unilateral, a la revocación y a la resolución las siguientes reglas generales: a) el derecho se ejerce mediante comunicación a la otra parte. (...); b) la extinción del contrato puede declararse extrajudicialmente o demandarse ante un juez (...); c) la otra parte puede oponerse a la extinción si, al tiempo de la declaración, el declarante no ha cumplido, o no está en situación de cumplir, la prestación que debía realizar para poder ejercer la facultad de extinguir el contrato; (...) f) la comunicación de la declaración extintiva del contrato produce su extinción de pleno derecho, y posteriormente no puede exigirse el cumplimiento ni subsiste el derecho de cumplir. (...); h) la extinción del contrato deja subsistentes las estipulaciones referidas a las restituciones, a la reparación de daños, a la solución de las controversias y a cualquiera otra que regule los derechos y obligaciones de las partes tras la extinción".-

De la lectura de las citas legales efectuadas, está claro que el apoderado de IBT procedió conforme a las normas del CCC respecto de la resolución unilateral por incumplimiento, con el efecto establecido en el digesto respectivo: la extinción del AF de pleno derecho.-

A mayor abundamiento, y en apoyo de lo expuesto, el art. 1088 del CCC establece: "Presupuestos de la resolución por cláusula resolutoria implícita. La resolución por cláusula resolutoria implícita



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

exige: *a) un incumplimiento en los términos del artículo 1084. Si es parcial, debe privar sustancialmente de lo que razonablemente la parte tenía derecho a esperar en razón del contrato; b) que el deudor esté en mora; c) que el acreedor emplace al deudor, bajo apercibimiento expreso de la resolución total o parcial del contrato, a que cumpla en un plazo no menor de quince días, excepto que de los usos, o de la índole de la prestación, resulte la procedencia de uno menor. La resolución se produce de pleno derecho al vencimiento de dicho plazo. Dicho requerimiento no es necesario si ha vencido un plazo esencial para el cumplimiento, si la parte incumplidora ha manifestado su decisión de no cumplir, o si el cumplimiento resulta imposible. En tales casos, la resolución total o parcial del contrato se produce cuando el acreedor la declara y la comunicación es recibida por la otra parte*”.-

De conformidad a las citas probatorias y legales expuestas, se colige, sin mayores dificultades, que el emplazamiento resolutorio realizado por el apoderado de IBT se ajusta a las pautas del CCC.-

A su turno, el imputado Rubén Panella, por entonces presidente de FCV, para fecha 01-12-22, mediante escritura pública, según fs. 2003-2005 manifestó:

(EVISA). Al efecto le hacemos saber que rechazamos todos los emplazamientos y notificaciones formuladas, sin perjuicio de ello en particular rechazamos: 1. Que se encuentre vigente el derecho de IBERTE S.R.O. (IBT) de ejercer la OPCIÓN DE VENTA de las acciones que posee en EXPORTADORA VITIVINICOLA S.A (EVISA) previsto en el Anexo de Convenio firmado el 3 de enero del 2022 y su ratificatoria de la misma fecha. 2. Que FECOVITA tenga obligación alguna de aportar el inmueble comprometido en el acuerdo del 7 de abril del 2021 (anexo 1 "Acuerdo de Parte"). Por el contrato y atento a los incumplimientos contractuales en lo que ha incurrido IBERTE S.R.O. (IBT), la emplazamos para que en el término perentorio e improrrogable de 48h realice las gestiones necesarias y/o proceda al ingreso y liquidación de las divisas respecto de los permisos de embarques a la fecha vencidos e impagos. En efecto, en los hechos la elección de los compradores internacionales corrió por cuenta exclusiva de IBERTE y el trato con ellos. Del mismo modo el presente emplazamiento se hace extensivo a eventuales futuros incumplimientos. El presente emplazamiento se formula por las ventas concretadas con su intervención, de acuerdo al Contrato de Consignación firmado entre IBERTE S.R.O. (IBT) y FECOVITA en fecha 20 de abril del 2021 y el Acuerdo Complementario al mismo firmado el 20 de diciembre del 2021, todo a tenor de

De la lectura de este tramo de las manifestaciones del imputado Panella, surge que el mencionado rechaza el incumplimiento que le atribuye IBT, emplazándolo a que: “(...) realice las gestiones necesarias y/o proceda al ingreso y liquidación de las divisas respecto de los permisos de embarques a la fecha vencidos e impagos (...)”. Luego Panella menciona que: “(...) B) Por el acuerdo del 13 de octubre del 2022, IBT ha asumido la obligación de “gestionar el ingreso de las divisas”, lo cual no obsta a las garantías por el ofrecidas en cuanto al ingreso y liquidación de divisas por su parte. Esta obligación está expresada, también en los acuerdos del 3 de enero del 2022, ratificado por IBERTE S.R.O. (IBT) en la carta documento enviada en fecha 23 de noviembre del 2022. C) La obligación de ingresar las divisas, independientemente del cumplimiento de los compradores seleccionados exclusivamente por IBERTE S.R.O. (IBT) surge por aplicación de los arts. 1335 ... del Código Civil y Comercial de la Nación (...)”. Más adelante, y en el mismo documento, puede leerse que: “En consecuencia, por vuestro incumplimiento en la adecuada selección de los compradores los hace expresamente responsables en el ingreso de divisas, así como de los daños y perjuicios que por tales incumplimientos queda alcanzada Fecovita (...)”. En definitiva, el imputado Panella rechaza la resolución por incumplimiento realizada por IBT con base en el incumplimiento de esta última de una obligación asumida en el AF de gestionar el ingreso de divisas extranjeras a través del MULC. Veamos entonces esta cláusula 5ta:

QUINTA:
El ingreso de divisas pendientes por el Mercado Libre y Único de Cambios (MULC) será gestionado por IBERTE en forma proporcional y hasta el 15 de junio de 2023, una vez cumplidas todas las obligaciones derivadas de las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA y a cargo de FECOVITA, incluso la determinación de los saldos pendientes de conciliación y demás conceptos y el libramiento de los correspondientes pagarés bursátiles. El ingreso de las divisas se llevará a cabo mediante sumas semanales aproximadas de US\$ 450.000 cada una y hasta cubrir la suma de DOLÁRES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (US\$ 21.130.899).

De la reseña efectuada supra, surge que, en efecto estaba a cargo de IBT, la gestión del ingreso de divisas pendientes por el MULC pero esta obligación estaba sometida a una condición suspensiva de acuerdo al art. 343 del CCC y es la siguiente: la gestión del ingreso de divisas a cargo de IBT, resultaría operativa y exigible “(...) **una vez cumplidas todas las obligaciones derivadas de las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA y a cargo de FECOVITA, incluso la determinación de los saldos pendientes de conciliación y demás conceptos y el libramiento de los correspondientes pagarés bursátiles** (...)”.-

Estas manifestaciones del imputado así reseñadas, dan cuenta del comienzo de la preparación de la omisión típica analizada, toda vez que invocando intencionalmente y contra el texto expreso y categórico de un documento firmado por el propio imputado, que no admite mayores dificultades en la comprensión de su sentido y alcance, claramente se buscó introducir mediante afirmaciones falsas que las obligaciones a cargo de FCV no iban cumplirse por causa o motivo del incumplimiento precedente de IBT y esto traería como consecuencia la de considerar las obligaciones emergentes del AF en dudosas y/o en eventualmente litigiosas, cuando, reitero, la cláusula 9na ya referida no da margen para interpretaciones ambiguas o divergentes.-

Y así las cosas, ya con relevancia penalmente típica, los imputados hicieron insertar dolosamente en el Balance N° 43 la referencia al AF como una simple Nota 9, punto iv), cuando en realidad correspondía que se la insertara como parte del pasivo. Al no haberlo hecho así, necesariamente el resultado del EC sería distinto, mostrándose un patrimonio neto que no se correspondería con la realidad económica, y esto cuando menos teóricamente.-

Relacionado con lo anterior expuesto, creo oportuno resaltar en este tramo lo dispuesto por el art. 321 del CCC: “**Modo de llevar la contabilidad. La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones** y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización y consulta”, siendo este deber de veracidad compatible con el bien jurídico protegido por la norma que sustenta la imputación realizada.-

Ahora bien, y continuando con el análisis que venimos haciendo, tenemos que como consecuencia del incumplimiento de FCV, debidamente comunicado a la entidad por IBT, renacieron cobrando validez jurídica nuevamente, cuatro (4) convenios anteriores firmados por las partes, los que no se extinguieron por la operatividad y eficacia de la cláusula 9na del AF. El detalle de estos convenios es el siguiente:

Convenio del 07-04-21 - Cargado en el Documento 823 del Sistema MP

La propuesta realizada entre Iberte (IBT) y Fecovita (FCV), aceptándola esta última, mediante la firma de Eduardo Sancho, en su rol de presidente de la entidad, junto a Rubén Panella, en su rol de secretario y a Jorge Irañeta, en su rol de tesorero, las firmas fueron insertas con la intervención del notario Jorge Villalba. Es el acuerdo fundacional de EVISA.-

Debo destacar de este acuerdo lo siguientes aspectos:



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

TÉRMINOS Y CONDICIONES	
<i>Los términos y condiciones que se detallan a continuación forman parte integrante del acuerdo celebrado el día de la fecha entre Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas, Cooperativa Ltda., un Ser Accionista a ser designado e IBERTE S.R.O. (el "Acuerdo"). Estos términos y condiciones representan los puntos de entendimiento fácticos entre las partes que serán incluidos en la documentación que se celebre a los efectos de implementar la transacción aquí descrita. Los términos en mayúsculas no expresamente definidos en estos términos y condiciones tendrán el significado asignado en el Acuerdo.</i>	
Partes	Fecovita Coops. Ltda., a través de la sociedad que designe ("Escritura"), un Ser Accionista a ser oportunamente designado e IBERTE S.R.O. ("IBT" o "IBERTE").
Transacción	La constitución de una sociedad anónima o, en su caso, adquisición de una sociedad existente a denominarse <i>Vitivinícola S.A. (EVISA)</i> u otra denominación que las Partes acuerden (la "Sociedad") con el objeto de desarrollar los mercados de exportación de mostos, de vinos en grandes y enbotellado (la "Transacción").

Aportes de las Partes	Las Partes integrarán el capital social de la Sociedad efectuando los aportes descriptos a continuación (los "Aportes"): <i>Fecovita</i>: realizará aportes en especie mediante la transferencia de inmuebles, inmuebles por accesión, maquinarias y equipos necesarios para el normal funcionamiento de la actividad, por un valor mínimo de mercado a ser consensuado por las Partes conforme a la valuación a ser realizada, conforme el siguiente detalle (i) inmuebles, (ii) inmuebles por accesión, y (iii) máquinas y equipos necesarios para la operación de la Sociedad. <i>IBT</i>: realizará un aporte en efectivo de ARS 1.000.000.000 (Pesos Argentinos mil millones), siempre y cuando no supere el 49% de la participación en la Sociedad (el "Aporte IBT"). Dicho aporte sumado al que realice el 3º Accionista, en ningún caso podrá ser superior en conjunto al 49% de la participación en La Sociedad.
------------------------------	--

	Las Partes acuerdan que los inmuebles, inmuebles por accesión, maquinarias y equipos aportados por FECOVITA serán debidamente valuados por valadores independientes, a satisfacción de IBT, previo al aporte a la Sociedad.
Efectivización de los Aportes	Las Partes efectuarán los Aportes comprometidos a la mayor brevedad posible a partir de la constitución de la Sociedad. En el caso particular de IBERTE, realizará el Aporte IBT en cinco integraciones mensuales y consecutivas de ARS 200.000.000 (Pesos Argentinos doscientos millones), la primera de las cuales ocurrirá dentro de los 30 (treinta) días de celebrando el Acuerdo, atento a la necesidad de fondos de la Sociedad a constituirse.

Opción de Salida	Las Partes otorgan a IBT un derecho permanente para la venta de su participación en la Sociedad, a cuyo efecto negociarán de buena fe y suscribirán un acuerdo a tal fin (la "<i>Opción de Venta</i>"). La Opción de Venta será ejercitable (i) contra Fecovita para que ésta, o quien éste designe, adquiera las participaciones de IBT, y (ii) previa notificación por 60 (sesenta) días de su intención de ejercitar la Opción de Venta. El valor de venta de la tenencia de IBT será el monto en Dólares Estadounidenses resultante de convertir los diversos Aportes IBT al tipo de cambio oficial de liquidación de exportaciones al cierre de la fecha de realización de cada uno de dichos Aportes IBT (el "<i>Precio de la Opción de Venta</i>"). El Precio de la Opción de Venta será pagadero a IBT en 36 (treinta y seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas (cada una, una "<i>Fecha de Pago</i>") y de la forma que las Partes de común acuerdo determinen.
-------------------------	---

De las reseñas efectuadas en relación a este convenio, surgen con claridad y precisión obligaciones patrimoniales de dar y/o de hacer a cargo de Fecovita, las que sin mayores dificultades, puede concluirse que forman parte del pasivo (en sentido amplio) de la entidad y por tal motivo deberían figurar en tal carácter en el Balance N° 43. Así tenemos que del contenido del convenio surgen las obligaciones a cargo de IBT: un aporte en dinero de \$ 1000 millones (mil millones de pesos argentinos) en cinco integraciones mensuales y consecutivas de \$ 200 millones (doscientos millones de pesos) cada una, mientras que por otra parte, FCV debía dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: integrar aportes en especie, esto es, transferencia de inmuebles, de inmuebles por accesión, de maquinarias y de equipos necesarios para el normal funcionamiento de la actividad por un valor mínimo de mercado consensuado por las partes. Dichos inmuebles, se individualizan más adelante, y resultan ser la Bodega Resero de San Juan, Playa aledaña de camiones y finca aledaña. Además FCV debía dar cumplimiento al ejercicio de una opción de venta de la participación de IBT

en EVISA, adquiriéndola. Se estableció el valor de venta (compra para FCV) en USD en forma clara y precisa y el plazo de pago, en 36 cuotas.-

Estos inmuebles, o el ejercicio de opción de venta (o salida de IBT de la sociedad) ascendían a un valor cercano a los treinta y un millones de dólares. Claramente resultaba significativo que se asentara en el pasivo del EECC.-

Convenio del 29-07-21 - Cargado en el Documento 824 y 834 del Sistema MP

Este acuerdo fue firmado por Juan Retamero, en su rol de representante de IBT y por Eduardo Sancho, en su rol de presidente de FCV, por Rubén Panella, en su rol de secretario de FCV y por Jorge Irañeta, en su rol de tesorero de FCV. Debo destacar de este acuerdo lo siguientes aspectos:

APENDICE A – OFERTA AA 1/2021 ACUERDO DE ACCIONISTAS	
Este acuerdo de accionistas (junto con todos sus Anexos y Apéndices, el “Acuerdo”), es celebrado el 29 de julio de 2021 (la “Fecha de Firma”), por y entre:	
I.	Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Ltda., una cooperativa constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscrita ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el número 9511 (“Fecovita”); e
II.	IBERTI S.R.L., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal, inscrita ante el Registro Mercantil del Distrito de Bratislava bajo el número 48.054.704 (“IBT” y, conjuntamente con Fecovita, las “Partes” y cada una de ellas de manera individual e indistinta, una “Parte”).

CONSIDERANDO:	
A.	Que Fecovita es una Federación de Cooperativas integrada indirectamente por más de 3.000 pequeños y medianos productores de uva de Mendoza, que se encuentra activa en el mercado de fraccionamiento y comercialización de vinos;
B.	Que IBT es una empresa comercializadora internacional de reconocida trayectoria;
C.	Que, con el fin de llevar a cabo un negocio de exportación de uvas y de vinos en grandes y embotellados (el “Negocio”), con fecha 7 de abril de 2021, Fecovita e IBT celebraron un acuerdo de entendimiento vinculante conteniendo los lineamientos del Negocio, instrumentado mediante la emisión por IBT con fecha 7 de abril de 2021 de la oferta “Propuesta N° 01/2021 de Acuerdo de Entendimiento” que fue aceptada por Fecovita en igual fecha de conformidad con sus términos y condiciones, tal como el mismo fue oportunamente modificado y complementado (el “Acuerdo Marco”);
D.	Que, conforme lo establecido en el Acuerdo Marco, y a fin de llevar adelante el Negocio, con fecha 15 de abril de 2021 las Partes adquirieron la sociedad anónima denominada Exportadora Vitivinícola S.A. (anteriormente, SYBAC SOLARI S.A. (la “Sociedad”);
E.	Que, conforme los términos del Acuerdo Marco, las Partes decidieron celebrar un acuerdo de accionistas con el fin de regular sus derechos y obligaciones en relación con la Sociedad;

POR LO TANTO, en consideración de los pactos y acuerdos mutuos establecidos en este Acuerdo, las Partes acuerdan lo siguiente:	
ARTÍCULO I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	
Cláusula 1.1. <u>Ciertos términos definidos.</u> Tal como se utiliza en este Acuerdo, los siguientes términos tendrán los significados que se especifican a continuación:	
“ <u>Acciones</u> ” son la totalidad de las acciones de la Sociedad, incluyendo cualquier otra acción de la Sociedad que sea emitida en el futuro;	

“ <u>Aporte en Especie</u> ” significa el inmueble, inmuebles por accesión, maquinarias y equipos a ser aportados por Fecovita a la Sociedad para su normal desempeño, en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Marco.	
--	--

ARTÍCULO II LA SOCIEDAD	
Cláusula 2.1. <u>Objeto del Acuerdo.</u> Tal como se indica en los Considerandos del presente Acuerdo, es intención de las Partes reglamentar sus relaciones como accionistas de la Sociedad más allá de lo dispuesto en el Estatuto de la Sociedad, a fin de (i) ejercer conjuntamente el control y la explotación de la Sociedad, y (ii) llegar a un acuerdo respecto de todas las decisiones societarias y corporativas con impacto estratégico o importancia económica.	
Las Partes acuerdan que el objetivo inicial principal de la Sociedad es la comercialización en el extranjero de los productos y características que a continuación se detallan. En tal sentido, y sin perjuicio de lo que a futuro puedan acordar en forma unánime las	

Cláusula 7.11. <u>Arbitraje.</u> Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este Acuerdo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el por el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes conocen y aceptan. Las Partes renuncian en forma irrevocable y con el mismo alcance permitido por la ley a interponer cualquier tipo de recurso de apelación contra el laudo, salvo el de nulidad. El lugar del arbitraje será la Ciudad de Buenos Aires. Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de dicho panel arbitral a los efectos de cualquier	
--	--

disputa legal, controversia o reclamación que surja de, o en relación con, este Acuerdo.	
--	--

De las reseñas efectuadas en relación a este convenio, no surgen con claridad y precisión obligaciones patrimoniales de dar o de hacer a cargo de FCV. Este convenio resulta ser un acuerdo

regulatorio de la nueva sociedad formada entre IBT y FCV, aunque este es la base de todos los convenios que luego se firmaron.-

Convenio del 29-07-21 - Ampliatorio - Cargado en el Documento 825 del Sistema MP

Este acuerdo fue firmado por Juan Retamero, en su rol de representante de IBT y por Eduardo Sancho, en su rol de presidente de FCV, por Rubén Panella, en su rol de secretario de FCV y por Jorge Irañeta, en su rol de tesorero de FCV. Debo destacar de este acuerdo lo siguientes aspectos:

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO AMPLIATORIO AL ACUERDO ORIGINAL

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan ampliar y reemplazar el apartado "Aportes de las Partes" por el apartado que se incluye a continuación.	
Aportes de las Partes	Las Partes integrarán el capital social de la Sociedad efectuando los aportes descriptos a continuación (los "Aportes") <i>Fecovita</i> realizará aportes en especie mediante la transferencia de inmuebles, inmuebles por cesión, maquinarias y equipos necesarios para el normal funcionamiento de la actividad, por un valor mínimo de mercado a ser consensuado por las Partes conforme a la valuación a ser realizada. <i>IBT</i> realizará un aporte en efectivo de AR\$ 2.000.000.000 (Pesos Argentinos dos mil millones), siempre y cuando no supere el 49% de la participación en la Sociedad (el "Aporte IBT"). Dicho aporte sumado al que realice el 3º Accionista, en ningún caso podrá ser superior en conjunto al 49% de la participación en la Sociedad.

	Las Partes acuerdan que los inmuebles, inmuebles por cesión, maquinarias y equipos aportados por FICOVITA serán debidamente valuados por valuadores independientes a satisfacción de IBT, previo al aporte a la Sociedad.
--	---

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes acuerdan ampliar y reemplazar el apartado "Efectivización de los Aportes" por el apartado que se incluye a continuación.	
Efectivización de los Aportes	Las Partes efectuarán los Aportes comprometidos a la mayor brevedad posible a partir de la constitución de la Sociedad. En el caso particular de IBERTE, realizará el Aporte IBT de conformidad con el siguiente detalle (i) cinco integraciones mensuales y consecutivas de AR\$ 200.000.000 (Pesos argentinos doscientos millones), a realizarse durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, y (ii) cinco integraciones mensuales y consecutivas de AR\$ 200.000.000 (Pesos argentinos doscientos millones), a realizarse en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. Las Partes acuerdan ampliar y reemplazar el apartado "Opción de Salida" por el apartado que se incluye a continuación.	
Opción de Salida	Las Partes otorgan a IBT un derecho permanente para la venta de su participación en la Sociedad, a cuyo efecto negociarán de buena fe y suscribirán un acuerdo a tal fin (la "Opción de Venta"). La Opción de Venta será ejercitable (i) contra Fecovita para que éste, o quien éste designe, adquiera las participaciones de IBT, y (ii) previa notificación por 60 (sesenta) días de su intención de ejercitar la Opción de Venta. El valor de venta de la tenencia de IBT será el monto en Dólares Estadounidenses resultante de convertir los diversos Aportes IBT al tipo de cambio tipo establecido en la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina al cierre de la fecha de realización de cada uno de dichos Aportes IBT (el "Precio de la Opción de Venta"). El Precio de la Opción de Venta será pagadero a IBT en 36 (treinta y seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas (cada una, una "Fecha de Pago") y de la forma que las Partes de común acuerdo determinen.

De las reseñas efectuadas en relación a este convenio, surgen con claridad y precisión obligaciones patrimoniales de dar y/o de hacer a cargo de Fecovita, lo que, sin mayores dificultades, permite concluir que forman parte del pasivo (en sentido amplio) de la entidad y por tal motivo deberían figurar en tal carácter en el Balance N° 43. Así tenemos que del contenido del convenio surgen las obligaciones a cargo de IBT: un aporte en dinero de \$ 2000 millones (dos mil millones de pesos argentinos) en diez integraciones mensuales y consecutivas de \$ 200 millones (dos cientos millones de pesos) cada una, mientras que por otra parte, FCV debía dar cumplimiento a las siguientes

obligaciones: integrar aportes en especie, esto es, transferencia de inmuebles, de inmuebles por accesión, de maquinarias y de equipos necesarios para el normal funcionamiento de la actividad por un valor mínimo de mercado consensuado por las partes y además FCV debía dar cumplimiento al ejercicio de una opción de venta de la participación de IBT en EVISA, adquiriéndola. Se estableció el valor de venta (compra para FCV) en USD en forma clara y precisa y el plazo de pago, en 36 cuotas.-

Convenio del 23-11-21 - Cargado en el Documento 826 del Sistema MP

Este acuerdo fue firmado por Juan Retamero, en su rol de representante de IBT y por Eduardo Sancho, en su rol de presidente de FCV, por Rubén Panella, en su rol de secretario de FCV y por Jorge Irañeta, en su rol de tesorero de FCV. Debo destacar de este acuerdo lo siguientes aspectos:

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan ampliar y reemplazar el apartado "Aportes de las Partes" por el apartado que se incluye a continuación.	
Aportes de las Partes	Las Partes integrarán el capital social de la Sociedad efectuando los aportes descriptos a continuación (los "Aportes"): • Fecovita realizará aportes en especie mediante la transferencia de inmuebles, inmuebles por accesión, maquinarias y equipos necesarios para el normal funcionamiento de la actividad, por un valor mínimo de mercado consensuado por las Partes conforme a la valuación realizada. • IBT realizará aportes en efectivo por AR\$ 3.000.000.000 (Pesos Argentinos tres mil millones), siempre y cuando no supere el 49% de la participación en la Sociedad (el "Aporte IBT"). Dicho aporte sumado al que realice el 3º Accionista, en ningún caso podrá ser superior en conjunto al 49% de la participación en la Sociedad. Las Partes acuerdan que los inmuebles, inmuebles por accesión, maquinarias y equipos aportados por FECOVITA han sido debidamente valuados por valuadores independientes, a satisfacción de IBT.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes acuerdan ampliar y reemplazar el apartado "Efectivización de los Aportes" por el apartado que se incluye a continuación.	
Efectivización de los Aportes	Las Partes efectuarán los Aportes comprometidos a la mayor brevedad posible a partir de la constitución de la Sociedad. En el caso particular de IBERTE, se compromete a completar el Aporte IBT en, o con anterioridad al, 31 de diciembre de 2022.

Ciudad de Mendoza, 23 de noviembre de 2021	
IBerte S.R.O. Tte. Gral. Juan Domingo Perón 537, 5º piso Ciudad de Buenos Aires (C1038AAK) República Argentina	
Ref.: Propuesta N° 02/2021 Acuerdo Ampliatorio al Acuerdo de Entendimiento	

De nuestra mayor consideración:	
Por la presente aceptamos su Propuesta N° 02/2021 Acuerdo Ampliatorio al Acuerdo de Entendimiento de fecha 23 de Noviembre de 2021.	
Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.	

De las reseñas efectuadas en relación a este convenio, surgen con claridad y precisión la existencia de obligaciones patrimoniales de dar y/o de hacer a cargo de Fecovita, de lo que, sin mayores dificultades, puede concluirse que forman parte del pasivo (en sentido amplio) de la entidad y por tal motivo deberían figurar en tal carácter en el Balance N° 43. Así tenemos que del contenido del convenio surgen las obligaciones a cargo de IBT: un aporte en dinero de \$ 3000 millones (tres mil millones de pesos argentinos) a integrarse a la mayor brevedad posible a partir de la constitución de la sociedad mientras que por otra parte, FCV debía dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: integrar aportes en especie, esto es, transferencia de inmuebles, de inmuebles por accesión, de maquinarias y de equipos necesarios para el normal funcionamiento de la actividad por un valor mínimo de mercado consensuado por las partes. En este convenio, a diferencia de los anteriores, se incrementó el valor del aporte dinerario de IBT y se modificó la forma de su integración, esto es, en un plazo más o menos cierto y en un solo acto. Se mantiene la obligación del ejercicio de la opción

de venta a cargo de FCV, en los términos de los anteriores convenios, dado que este en particular tiene el carácter de ampliatorio y parcial.-

Convenio del 03-01-22 - Cargado en el Documento 827 del Sistema MP

Este acuerdo fue firmado por Guillermo García, en su rol de representante de IBT y por Eduardo Sancho, en su rol de presidente de FCV, por Rubén Panella, en su rol de secretario de FCV y por Jorge Irañeta, en su rol de tesorero de FCV. Debo destacar de este acuerdo lo siguientes aspectos:

CONSIDERANDO:

A. que el 7 de abril de 2021 las Partes celebraron un acuerdo de entendimiento en virtud del cual establecieron los términos y condiciones que regirán la constitución de una sociedad a los fines de desarrollar un negocio de exportación de mostos y de vinos en graneles y embotellados, el cual ha sido posteriormente ampliado y modificado por acuerdo de las Partes (el “Acuerdo de Entendimiento”); y

En razón de lo expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente acuerdo al Acuerdo de Entendimiento (el “Acuerdo”) sujeto a los siguientes términos y condiciones:

I. Interpretación.

1.1. Los términos que comiencen en mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente tendrán el significado asignado a dicho término en el Acuerdo de Entendimiento.

1.2. Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente modificado o ampliado bajo el presente, los demás términos del Acuerdo Original continuarán plenamente vigentes y no se verán alterados por la celebración del presente Acuerdo, formando el presente parte integrante del Acuerdo de Entendimiento en lo pertinente.

II. Ampliación del Anexo I del Acuerdo de Entendimiento. Texto Ordenado.

Las Partes acuerdan modificar el Anexo I “TÉRMINOS Y CONDICIONES” del Acuerdo de Entendimiento estrictamente en relación con las cláusulas establecidas en el Anexo I del presente.

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO AMPLIATORIO AL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

Las Partes acuerdan modificar y ampliar el Acuerdo de Entendimiento en las disposiciones estrictamente establecidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan y reemplazar el apartado “Aportes de las Partes” por el apartado que se incluye a continuación:

Aportes de las Partes	Teniendo en cuenta los aportes realizados hasta este momento y que han sido aceptado por La Sociedad en la Asamblea del 30 del Diciembre del 2021, las partes acuerdan completar los aportes pendientes realizados por IBT y ascenden a la suma de \$556.282.346/67, a fin de mantener el porcentaje de 49% y 51% aprobado por Acta de Directorio de fecha 29 de Julio del 2021
-----------------------	---

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes acuerdan -y reemplazar el apartado “Efectivización de los Aportes” por el apartado que se incluye a continuación:

Efectivización de los Aportes	Las Partes efectuarán los Aportes comprometidos a la mayor brevedad posible a partir de la constitución de la Sociedad. En el caso particular de IBERTE, se compromete a completar el Aporte IBT en, o con anterioridad al, 30 de abril de 2022.
-------------------------------	--

De las reseñas efectuadas en relación a este convenio, surgen con claridad y precisión la existencia de obligaciones patrimoniales de dar y/o de hacer a cargo de Fecovita, de lo que, sin mayores dificultades, puede concluirse que forman parte del pasivo (en sentido amplio) de la entidad y por tal motivo deberían figurar en tal carácter en el Balance N° 43, según lo que se ha venido explicando.-

Convenio del 03-01-22 - Ampliación - Documento N° 828 del Sistema MP

Este acuerdo fue firmado por Guillermo García, en su rol de representante de IBT y por Eduardo Sancho, en su rol de presidente de FCV, por Rubén Panella, en su rol de secretario de FCV y por Jorge Irañeta, en su rol de tesorero de FCV. Debo destacar de este acuerdo lo siguientes aspectos:

APÉNDICE A – OFERTA OV01/2022
ACUERDO DE OPCIÓN DE VENTA

Este acuerdo de opción de venta de acciones (junto con todos los Anexos y Apéndices del mismo, el "**Acuerdo**"), es celebrado el 3 de Enero de 2022 (la "**Fecha de Firma**"), por y entre:

- I. Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Ltda., una cooperativa constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el número 9511 ("**Fecovita**"); e
- II. IBERTE S.R.O., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Eslovaca, inscripta ante el Registro Mercantil del Distrito de Bratislava bajo el número 48.054.704 ("**IBT**") y, conjuntamente con Fecovita, las "**Partes**" y cada una de ellas de manera individual e indistinta, una "**Parte**" inscripta en la Inspección General de Justicia como sociedad extranjera bajo el número 608 del libro 62, tomo B.

CONSIDERANDO:

- A. que Fecovita es una Federación de Cooperativas integrada indirectamente por más de 5.000 pequeños y medianos productores de uva de Mendoza, que se encuentra activa en el mercado de fraccionamiento y comercialización de vinos;
- B. que IBT es una empresa comercializadora internacional de reconocida trayectoria;
- C. que, con el fin de llevar a cabo un negocio de exportación de mostos y de vinos en grandes y embotellados (el "**Negocio**"), las Partes adquirieron una sociedad anónima denominada SYBAC SOLAR I S.A., actualmente Exportadora Vitivinícola S.A. (la "**Sociedad**"), desde la cual llevan Adelante el Negocio;
- D. que la Sociedad tiene, a la fecha, emitidas un total de 5.850.852.910 (cinco mil ochocientos cincuenta millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos diez) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una y de valor nominal un peso cada acción, de las cuales: (i) Fecovita es titular de \$3.267.638.981 acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal \$1 (un peso) cada una y derecho a un (1) voto por acción, representativas del 55,84893% del capital social y votos de la Sociedad; y (ii) IBT es titular de 2.583.123.929 acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal \$1 (un peso) cada una y derecho a un (1) voto por acción, representativas del 44,15107% del capital social y votos de la Sociedad (las "**Acciones Actuales IBT**"); y
- E. que, sin perjuicio de la evolución del Negocio, Fecovita desea otorgar a IBT una Opción de Venta (tal como se define en el presente) de las Acciones IBT (tal como este término se define en el presente).

POR LO TANTO, en consideración de los pactos y acuerdos mutuos establecidos en este Acuerdo, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO III
OPCIÓN DE VENTA

Cláusula 3.1. Opción de Venta. Con sujeción a los términos y condiciones aquí previstos, IBT tendrá la opción y el derecho irrevocable, en los términos del artículo 996 del Código Civil y Comercial de la Nación, de vender a Fecovita hasta el 100% de las Acciones IBT (la "**Opción de Venta**") que esta posee en la sociedad Exportadora Vitivinícola S.A. inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el número 1899903 en fecha 7/ 9/21.

Cláusula 3.3. Plazo de ejercicio de la Opción de Venta. La Opción de Venta podrá ser ejercida por IBT, a su exclusivo criterio, en cualquier momento, durante el plazo de doce (12) meses (aniversario) contados a partir de la Fecha de Firma (el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**"). En cualquiera de los casos quedaran sin efecto los pactos de accionistas firmados por las parte y aprobado por Acta de Directorio del 29 de Julio del 2021.

Cláusula 3.4. Forma de Ejercicio de la Opción de Venta. IBT podrá ejercer la Opción de Venta por la totalidad o parte de las Acciones IBT, en cualquier momento dentro del Plazo de Ejercicio de la Opción, en cuyo caso Fecovita estará obligada a adquirir las Acciones IBT.

Cláusula 3.5. Notificación del Ejercicio de la Opción de Venta. Se considerará constancia suficiente del ejercicio de la Opción de Venta, el envío de una notificación por escrito suscripta por IBT, en términos sustancialmente similares al modelo incorporado al presente como Anexo 1, cursada al domicilio de Fecovita establecido en la **Cláusula Décima** del presente, indicando que hace ejercicio de la Opción de Venta (la "**Notificación de Venta**").

Cláusula 3.6. Contraprestación por el otorgamiento de la Opción. Las Partes reconocen que el otorgamiento de la Opción de Venta se realiza en el marco del entendimiento de las Partes que posibilitó el Negocio y, en virtud del cual, IBT ha efectuado a la fecha- aportes en efectivo a la Sociedad por la suma de AR\$ 2.583.000.000 (pesos argentinos Dos Mil Seiscientos Cincuenta Millones). En tal sentido, Fecovita reconoce que los aportes realizados por IBT a la Sociedad, de los cuales se ha beneficiado directamente, en su carácter de accionista controlante de la Sociedad, son contraprestación suficiente por el otorgamiento de la presente Opción de Venta y cualquier opción que otorgue en el futuro.

Cláusula 3.7. Precio de las Acciones IBT. El precio a ser abonado por Fecovita como consecuencia del ejercicio de la Opción de Venta para la adquisición de la totalidad de las Acciones IBT será el monto total en Dólares resultante de convertir el valor en pesos argentinos de la totalidad de los aportes realizados por IBT a la Sociedad -sea que hubiesen sido capitalizados a la fecha de Notificación de Venta o no- (los "Aportes IBT") al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina al cierre de la fecha de realización de cada uno de dichos Aportes IBT (el "Precio Acciones IBT"). En virtud de lo expuesto el monto en dólares estadounidenses asciende a la suma de: U\$S 26.462.562,20 (Dólares Estadounidenses veintiséis millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y dos con veinte centavos), resultante de sumar los aportes efectuados por IBT convertidos a Dólares al tipo de cambio pertinente conforme al detalle que sigue a continuación:

Fecha del Aporte IBT	Monto del Aporte IBT (ARS)	Tipo de Cambio Aplicable	Monto Resultante (U\$S)
7/5/2021	\$290.000.000	\$ 93,73	USD 3.093.788,54
21/5/2021	\$290.000.000	\$ 94,38	USD 3.073.340,69
15/6/2021	\$290.000.000	\$ 95,10	USD 3.049.503,00

30/6/2021	\$100.000.000	\$ 95,52	USD 1.046.901,00
11/7/2021	\$100.000.000	\$ 95,92	USD 1.042.835,00
12/7/2021	\$50.000.000	\$ 96,19	USD 519.805,00
13/7/2021	\$44.000.000	\$ 96,22	USD 457.285,00
16/7/2021	\$106.000.000	\$ 96,40	USD 1.099.585,00
22/7/2021	\$290.000.000	\$ 96,44	USD 3.006.262,00
4/8/2021	\$200.000.000	\$ 97,50	USD 2.051.573,57
26/8/2021	\$200.000.000	\$ 97,50	USD 2.051.573,57
26/8/2021	\$50.000.000	\$ 98,05	USD 510.031,00
6/9/2021	\$70.000.000	\$ 98,70	USD 709.360,00
28/9/2021	\$50.000.000	\$ 99,50	USD 503.178,00
12/10/2021	\$35.000.000	\$ 99,45	USD 351.469,00
7/11/2021	\$100.000.000	\$ 99,95	USD 1.001.266,61
4/11/2021	\$50.000.000	\$ 99,95	USD 500.266,61
7/11/2021	\$336.000.000	\$ 99,95	USD 3.360.725,18
4/11/2021	\$309.000.000	\$ 99,95	USD 3.089.581,21
26/11/2021	\$318.000.000	\$ 100,68	USD 3.155.205,00
25/11/2021	\$220.000.000	\$ 100,76	USD 2.185.443,00
7/12/2021	\$145.000.000	\$ 101,15	USD 1.433.443,00
		Total:	USD 26.462.562,20

Cláusula 3.8. Forma de pago. El pago del Precio Acciones IBT será pagadero en cuotas iguales, mensuales y consecutivas (cada una, una "Cuota"), la primera de las cuales será cancelada en la Fecha de Cierre, de acuerdo con las capitalizaciones realizadas a la fecha de la opción de venta, según el siguiente detalle:

APORTE EFECTUADO	CUOTAS
USD 26.462.563	36
USD 32.000.000	60

Fecovita cancelará cada una de las Cuotas mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por IBT en la forma prevista en las cláusulas 3.10 y 3.11.-

Cláusula 3.10. Moneda de Pago. Las Partes reconocen y acuerdan que la obligación de Fecovita de pagar el Precio Acciones IBT en Dólares es una condición esencial. Fecovita renuncia en forma expresa, irrevocable e incondicional, ya sea como resultado de una orden, acto o decisión de una Autoridad Gubernamental o de alguna defensa actual o futura que pudiera surgir de la Ley aplicable, incluyendo sin limitación como resultado de la aplicación del Código Civil y Comercial argentino, o cualquier otra circunstancia (incluyendo cualquier acontecimiento que pueda constituir fuerza mayor), todo derecho a invocar el pago de su obligación para pagar el Precio Acciones IBT en una moneda diferente a Dólares (incluyendo el Peso) o bajo cualquier otra modalidad diferente del pago en fondos de libre e inmediata disponibilidad en la Cuenta Bancaria IBT, incluyendo cualquier argumento basado en el artículo 765 in fine del Código Civil y Comercial argentino, y reconoce y acuerda que dicho artículo 765 no resulta aplicable a este Acuerdo. A la luz de lo precedente, Fecovita reconoce y acuerda que, en caso de ejercerse la Opción de Venta, su obligación de pagar el Precio Acciones IBT permanecerá vigente hasta que IBT reciba la suma total adeudada en Dólares (y no en cualquier otra moneda) en fondos de libre e inmediata disponibilidad en la Cuenta Bancaria IBT, y que la obligación de la Compradora de pagar el Precio Acciones IBT no se considerará cumplida hasta tanto la suma total en Dólares acordada a ser pagada a IBT sea efectivamente recibida por IBT en la Cuenta Bancaria IBT.

De las reseñas efectuadas en relación a este convenio, surge con claridad y precisión la existencia de obligaciones patrimoniales de dar y/o de hacer a cargo de Fecovita, de lo que, sin mayores dificultades, puede concluirse que forman parte del pasivo (en sentido amplio) de la entidad y por tal motivo deberían figurar en tal carácter en el Balance N° 43, según lo que se ha venido explicando.-

Estimo en este estado, realizar una aclaración fundamental. Está claro que, en general, todas las obligaciones referidas en los cuatro (4) convenios anteriores y a cargo de IBT, consistían en realizar aportes dinerarios, mientras que las obligaciones de FCV consistían en obligaciones de dar y/o de hacer. Respecto de las obligaciones de aportes dinerarios a cargo de IBT debemos decir que fueron

cumplidas en su totalidad, es decir, no eran un pasivo para esta entidad, sino que por el contrario pasaron a formar parte del activo de FCV. Esto surge acreditado sin mayores dificultades de la pericia contable realizada en el marco del expediente principal P-17.924/23, acumulado a estas actuaciones. En esta pieza procesal puede leerse lo siguiente:

3. Identificar y determinar, resulta esto posible de conformidad a la evidencia documental analizada, en función de la respuesta dada en el Punto 2), las obligaciones a cargo de IBERTE desde el inicio de la actividad empresarial que se haya podido establecer, señalando en su caso, si estas fueron cumplidas en tiempo y forma y de qué manera.

La obligación de IBERTE como accionista es realizar aportes dinerarios de capital.

En el ANEXO I de los términos y condiciones del Acuerdo de Entendimiento (fs. 111, 127vta y 136vta) surge los aportes de las partes y sus respectivas obligaciones, para el caso de IBERTE se compromete a efectuar aportes en efectivo de ARS \$ 1.000.000.000. En el Anexo I del Memorandum de Entendimiento II a fs. 143, se amplía el aporte a AR \$ 2.000.000.000 el cual debería realizarse según el siguiente detalle: 5 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 200.000.000 de 04 a 08/2021 y 5 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 200.000.000 de 08 a 12/2021. Siguiendo con el análisis de lo solicitado obra a fs. 146 vta. de autos, Acuerdo Ampliatorio donde lleva el aporte en efectivo de IBERTE a ARS \$ 3.000.000.000 obligándose a efectivizarlos con anterioridad al 31/12/2022.

En relación al cumplimiento de dichas obligaciones, obra en autos, copias simples de constancias de aportes irrevocables de IBERTE a EVISA, firmados por las autoridades de FECOVITA (fs.50/60), copias simples de los extractos de la cuenta corriente de la sociedad EVISA en el Banco Galicia, donde de su lectura surge la acreditación de fondos equivalentes a los recibos mencionados (fs. 60 vta/77).

Siguiendo con el estudio de la prueba, en el punto 3 del orden del día del acta de asamblea de EVISA del 30/12/2021 se expone: *"El representante de Federación de Cooperativas Vinícolas Argentinas Cooperativas Ltda., manifiesta que, como es de conocimiento de esta asamblea, el accionista Iberte S.R.O ha realizado aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, en virtud de acuerdos de aportes irrevocables entre la sociedad y dicho accionista, que totalizan al monto de \$ 2.583.000.000"* (fs.10/12).

Asimismo se advierte en los Estados Contables de EVISA al 31/12/2021 el aporte de IBERTE por \$ 2.902.226.298,00 (el cual se compone de \$ 2.583.000.000 como capital suscrito más un ajuste de capital por \$ 319.226.308).

Ahora bien, teniendo en cuenta que para completar la participación societaria convenida entre FECOVITA e IBERTE, la Sociedad IBERTE realizó aportes posteriores al 31/12/2021 por la suma de \$ 556.282.346,67, llevando el aporte a un total de \$ 3.139.282.346,67 hasta el 08/02/2022, con lo cual, los aportes efectuados por IBERTE estarían cumplidos de acuerdo a la documentación analizada.

Esta pericia se encuentra agregada a fs. 1.643/1.662 de dichas actuaciones, identificada como Nota Interna N° 132-24 con intervención de peritos de control de la defensa de FCV y de la querella particular.-

Ahora bien, como se adelantara, se hizo mención que los requisitos de los balances como EECC están establecidos en las normas técnicas contables de aplicación obligatoria, originadas en el ámbito la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Así las cosas, ya hizo referencia supra a la Resolución Técnica (en adelante RT) N° 16, Punto 4.1.2. Pasivos, a cuyo texto me remito en honor a la brevedad. De la lectura del apartado respectivo, puede

válidamente inferirse que las obligaciones que renacieron en virtud de la cláusula 9na del AF resultan ser parte del pasivo (en sentido amplio) de FCV.-

Sobre este tópico, vamos a intentar reforzar lo explicado. Aquí puede verse el esquema de la definición técnica del pasivo de una entidad:

<u>Resolución Técnica N° 16 – FACPCE – Punto 4.1.2. Pasivos</u>		
<u>1er supuesto – Letra a)</u>		
Hecho ya ocurrido	Obligación de entregar activos o prestar servicios	A una persona física o jurídica
O es altamente probable que esto ocurra		
<u>2do supuesto – Letra b)</u>		
Cancelación de la obligación	1.- Ineludible o altamente probable	
	2.- A efectuarse en fecha determinada o determinable	
	3.- Por la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor	
Obligaciones comprendidas		
1.- Legales (incluyendo a las que nacen de los contratos)		
2.- Las asumidas voluntariamente	Un ente ha asumido voluntariamente una obligación cuando de su comportamiento puede deducirse que aceptará ciertas responsabilidades frente a terceros, creando la expectativa de que descargará esa obligación mediante la entrega de activos o la prestación de servicios	

A mayor abundamiento, y completando conceptos ya expuestos, en la Resolución Técnica N° 8 de la FACPCE se explica que son: “(...) B.3. **Pasivos corrientes**. Se consideran como tales: **a) Los exigibles al cierre del período contable. b) Aquellos cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que correspondieran los estados contables. c) Las previsiones constituidas para afrentar obligaciones eventuales que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro del período indicado en el punto anterior.** B.4. **Pasivos no corrientes**. Comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior. (...)”.-

Conforme a todas las citas y consideraciones efectuadas, entiendo que puede inferirse que las obligaciones incumplidas por Fecovita, claramente resultarían ser pasivo, corriente y/o no corriente, dado que se trata de obligaciones ciertas y determinadas, surgidas de un contrato y/o de compromisos asumidos por la entidad y/o de una consecuencia de un patrón de comportamiento de la entidad y/o de declaraciones suficientemente concretas de la entidad, creando en terceros (IBT) expectativas razonables de cumplimiento.-

Como ya se anticipara, se estima que las obligaciones referidas supra podrían configurar un pasivo corriente bajo la forma de las llamadas contablemente previsiones (ver RT N° 8 FACPCE), punto

B.3.b.). En apoyo de lo expuesto, brevemente se explica⁸ que: “(...) Las “previsiones” son un subconjunto de pasivos. Se recuerda que pasivo es una obligación presente de la entidad surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos económicos. Entre los ejemplos de previsiones se incluyen los pasivos por garantías, los litigios, los reembolsos a clientes, y las reestructuraciones. (...)”.-

También conforme a las citas y consideraciones efectuadas, puede válidamente inferirse en este estado del proceso, que el AF incumplido por FCV hizo renacer a favor de IBT, no solo las obligaciones que surgen de los convenios ya referidos, sino también las obligaciones expresamente asumidas y reconocidas, de acuerdo al art. 733 del CCC, en el AF, las que tampoco fueron cumplidas y que están mencionadas en las cláusulas 2da, 3ra, 4ta y 7ma del convenio analizado, por lo que, reitero, con fundamento en lo dispuesto en normas jurídicas y en normas técnicas invocadas, no hay mayores dificultades para considerar que: (i) el Acuerdo de Finiquito del 13-10-22, debería haber estado incluido expresamente en toda su comprensión, dado el sentido y alcance de lo que se había acordado y obligado, y a su vez (ii) en el pasivo, corriente o no corriente, de FCV (ver RT 16 ya citada) y no en la Nota 9 punto iv) como se hizo.-

Es importante destacar el efecto del reconocimiento de las obligaciones efectuado por los imputados al suscribir el AF referido. Así las cosas la jurisprudencia local ⁹ ha dicho que: “El reconocimiento de la obligación es una declaración unilateral de voluntad ¹⁰ por el cual una persona admite que se encuentra obligado respecto de otra persona y tiene dos grandes efectos: a) es ante todo un eficaz medio de prueba, ya que por su intermedio el acreedor se ve provisto de un importante elemento demostrativo, que habrá de facilitarle su situación en el proceso judicial, en caso de negativa del mismo deudor, y b) constituye también uno de los medios de interrupción del curso de la prescripción (conf. Rubén H. Compagnucci de Caso en “Código Civil Comentado”, obra dirigida conjuntamente con Félix A. Trigo Represas, Obligaciones, Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores, 1ª edición, 2005, pág. 190). El acto de reconocimiento puede ser expreso o tácito y este último puede surgir, no sólo de la realización de pagos parciales (conf. art. 721), sino de “cualquier hecho que importe claramente el reconocimiento” (conf. este Tribunal, LSC N° 10, fs. 273/277, 03/07/62). (...) En tal sentido, nuestra Suprema Corte de Justicia tiene dicho que la eficacia del reconocimiento consiste en “...releva al acreedor de la prueba del crédito y a interrumpir la prescripción” (Expte.: 37171 - SHAPASNIKOFF EDGARDO T. EN J: SHAPASNIKOFF EDGARDO T. BANCO DE MENDOZA COBRO DE PESOS – CASACION; Fecha: 21/10/1979 - SALA N° 2; LS160-421). Así, también otros Tribunales de esta Provincia han dicho: “...lo que se pretende con el reconocimiento es la declaración de certeza de una obligación. Pero esta declaración a su vez, se proyecta en un doble sentido, como medio de prueba, y a los efectos de la interrupción de la prescripción”. (Expte 11368 - CIRCULO ODONTOLÓGICO MZA. C/ MAZZEY ... POR DAÑOS Y PERJUICIOS ACUMULADO EXPTE. 11368/112.032 CARATULADO MAZZEY CARLOS DAVID C/ CIRCULO ODONTOLÓGICO DE MENDOZA P/ COBRO DE PESOS...; 08/09/2009; 5° CÁMARA EN LO CIVIL - P. CIRCUNSCRIPCIÓN; LS036-063); “... el reconocimiento de la obligación, además de constituir un acto interruptivo de la prescripción,

⁸ Previsiones y otros pasivos contingentes. RT 54. Petti, Ana María. <https://www.consejosalta.org.ar/wp-content/uploads/Previsiones-y-otros-pasivos-contingentes.-RT-54-T.-O.-RT-56.pdf>

⁹ Primera Cámara Civil, Comercial y Minas. 2da C. Judicial. Expediente N° 26.505. Dirección General de Escuelas c/López, Nidia Maria p/cobro de pesos. 17-03-2014. Sentencia. LS P24-058.-

¹⁰ Texto actual vigente. Art. 733 CCC: “Reconocimiento de la obligación. El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación”. Texto anterior no vigente. Art. 178 CC: “El reconocimiento de una obligación es la declaración por la cual una persona reconoce que está sometida a una obligación respecto de otra persona”.-



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

tiene como otro efecto probar la obligación tal como existía; este efecto esencial de servir como medio de prueba surge de la propia definición elaborada por el codificador en el art. 718 del Código Civil”. (Expte.: 23980 - BANCO DE MENDOZA S.A. JOSÉ DOMINGO PANDOLFINO Y; 19/02/1999; 4° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN; LS149-208). (...). En forma reciente, y en sentido concordante, también se ha dicho que: “El reconocimiento de una obligación es la declaración por la cual una persona reconoce que está sometida a una obligación respecto de otra persona (CCCN 733). A su vez, el CCCN 734 establece que el reconocimiento puede referirse a un título o causa anterior, pero también puede constituir una promesa autónoma de deuda. Sobre el particular aclara el art. 735 del ordenamiento legal citado, que si el acto del reconocimiento agrava la prestación original, o la modifica en perjuicio del deudor, debe estarse al título originario, si no hay una nueva y lícita causa de deber. De ello se sigue que tal reconocimiento puede ser de carácter declarativo -si refiere a una causa anterior- o constitutivo -si es una promesa autónoma de deuda-. En el primer caso, tiene el sentido de ser la comprobación de una obligación ya existente, supuesto en el que debe contener la causa de la obligación principal, su importancia y el tiempo en que fue contraída ¹¹”.-

La razón de considerar el efecto jurídico del reconocimiento de las obligaciones es para graficar que las manifestaciones expuestas en el EECC analizado por la indicación y ulterior aprobación de los imputados no tiene coherencia, resultando entonces incompatible, con el régimen legal del CCC establecido para las obligaciones y los contratos en general.-

Esto quiere decir, simplemente, que manifestar que una obligación es dudosa y/o eventualmente litigiosa, cuando antes (i) se la ha reconocido en forma escrita y expresa, (ii) luego se la incumple, (iii) después de haberse reclamado y emplazado por acta notarial su inobservancia, resulta ser una vulneración de la doctrina de los actos propios, resultando también incompatible, por lo menos en este estado procesal, con cualquier pretensión contable de considerar las obligaciones reconocidas como hechos contingentes, con la consecuencia también contable de expresarlos mediante simples notas y no en el pasivo del ente como corresponde según las normas técnicas implicadas.-

Lo anterior expuesto, tiene como necesaria derivación, postular que las razones esgrimidas por Panella en el documento analizado para justificar el desconocimiento y la no inclusión del AF en el pasivo del balance de FCV son claramente inconsistentes e incompatibles con la doctrina de los actos propios, ya referida supra y que puede aplicarse en el ámbito del derecho penal.-

Sobre el punto se ha resuelto que: “La doctrina de los propios actos ha sido recepcionada desde antiguo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al advertir que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz. Esta regla no sólo es aplicable al derecho privado, sino que alcanza a todas las disciplinas jurídicas ¹²”.-

¹¹ Trenes de Buenos Aires SA (...) s/incidente de revisión de crédito (...). Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. 07-03-2019. www.saij.gov.ar

¹² Fuente SAIJ (Sistema Argentino de Información Jurídica). Doctrina de los actos propios. 20 de setiembre de 1989. Id SAIJ: SUJ0007878. Fallos a los que aplica: Petrucci, Ricardo Oscar c/Municipalidad de Santa Fe s/ recurso contencioso administrativo, 25-03-1998 y Vabi Lead SRL c/ provincia de santa fe s/ recurso contencioso administrativo, 20/9/1989. www.saij.gov.ar

A mayor abundamiento por parte de la **CSJN** (ver en www.csjn.gov.ar la publicación de la Secretaría de Jurisprudencia “Doctrina de los actos propios” publicada en febrero 2025) se ha resuelto: “En tal sentido sostuvo que la doctrina de los actos propios es una derivación necesaria e inmediata del principio general de la buena fe, se halla reconocida en nuestro derecho positivo, y encuentra apoyo en las conductas anteriores judiciales o extrajudiciales, que generan confianza en quien las ha emitido y suscitan en el justiciable una expectativa de comportamiento coherente futuro (Fallos: 326:3734). Así la buena fe implica un deber de coherencia del comportamiento, que consiste en la necesidad de observar en el futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever, regla que gobierna tanto el ejercicio de los derechos como la ejecución de los contratos (arts. 1071 y 1198 del Código Civil) y es aplicable por igual en el campo del derecho privado y en el del derecho administrativo (Fallos: 325:2935; 323:3035; 321:2530). Manifestó que del principio cardinal de la buena fe que informa y fundamenta todo nuestro ordenamiento jurídico, tanto público como privado, y que condiciona, especialmente, la validez del actuar estatal, deriva la doctrina de los actos propios según la cual no es lícito hacer valer un derecho en contradicción con la anterior conducta, pues la buena fe impone un deber de coherencia del comportamiento, que consiste en la necesidad de observar en el futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever (Fallos: 338:161).-

Ahora bien, retomando la tesis de la defensa, la que brevemente expuesta implica que tanto las obligaciones asumidas en el AF como las que luego renacieron, resultan ser, desde la perspectiva contable, hechos contingentes de acuerdo a la Resolución Técnica N° 17 de la FACPCE que dispone: “(...) 4.8. Consideración de hechos contingentes. Los efectos patrimoniales que pudiere ocasionar la posible concreción o falta de concreción de un hecho futuro (no controlable por el ente emisor de los estados contables) tendrán el siguiente tratamiento: **a)** los favorables sólo se reconocerán en los casos previstos en la sección 5.19.6.3 (Impuestos diferidos); **b)** los desfavorables se reconocerán cuando: **1)** deriven de una situación o circunstancia existente a la fecha de los estados contables; **2)** la probabilidad de que tales efectos se materialicen sea alta; **3)** sea posible cuantificarlos en moneda de una manera adecuada. (...)”.-

Conectando lo expuesto en relación a los hechos contingentes, es el turno ahora de analizar el Punto 21 del cuestionario pericial propuesto por el querellante particular (ver fs. 1904 vta - 1908). Allí pudo ser analizado ampliamente por los expertos el tema que se viene desarrollando:

21) Cerrando los puntos periciales respecto a este convenio de Finiquito, se pide al experto, como conclusión final, si sus cláusulas o la propia existencia del convenio tuvo
alguna consideración en el EECC de FECOVITA, o en las actas de Consejo de Administración y de Asamblea de Asociados que trataron dicho EECC, tuvieron alguna exteriorización, sea en dichas actas o en el propio EECC, sea en sus estados básicos, en las notas y cuadros que lo complementan o en los informes de los síndicos o del auditor, que reflejen expresamente a su existencia y a las obligaciones asumidas.
alguna consideración en el EECC de FECOVITA, o en las actas de Consejo de Administración y de Asamblea de Asociados que trataron dicho EECC, tuvieron alguna exteriorización, sea en dichas actas o en el propio EECC, sea en sus estados básicos, en las notas y cuadros que lo complementan o en los informes de los síndicos o del auditor, que reflejen expresamente a su existencia y a las obligaciones asumidas.
En el Libro de Actas de Asamblea N° 4 de FECOVITA rubricado el 19/07/2022, obra de fs 14 a 23 el Acta de Asamblea Ordinaria N° 46 del 7/7/2023. Dentro del punto 4 del orden del día. “Autorización del plan de inversiones”, en el apartado A, expone que con fecha del 05/05/2022 FECOVITA materializó su salida de EVISA, lo cual fue aprobado en forma unánime por asambleas ordinarias y extraordinarias de EVISA realizadas en la misma fecha.



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Previo a poder contestar lo requerido, resulta oportuno exponer lo siguiente :

A> El contrato señalado fue celebrado el 13 de octubre de 2022, por lo tanto el mismo debería verse reflejado en los Estados Contables al 31 de diciembre de 2022.

Esta conclusión de los peritos (y sobre la que no hubo divergencias y/o disidencias) es categórica: el Acuerdo de Finiquito no se vio reflejado en el EECC correspondiente y además se postula, inclusión mental hipotética mediante, que “...debería verse reflejado en los Estados Contables al 31-12-22...”.-

B> De los Estados Contables citados, surge que en su Nota 9), detalla y describe minuciosamente la relación comercial y contractual entre FECOVITA e IBERTE SRO .

C> En dicha Nota incluye además una reseña sobre la participación en Exportadora Vitivinícola SA (EVISA) .

D> Como conclusión de la Nota 9 a los Estados Contables expresa: “En consecuencia, de todo lo mencionado, existen ciertos activos y pasivos registrados en los presentes Estados Contables, resultantes de las operaciones y acuerdos realizados entre FECOVITA y EVISA por un lado y entre FECOVITA e IBERTE por otro, como también existen ciertos activos y pasivos contingentes cuyo reconocimiento contable depende de la manera en que las partes resuelvan sus relaciones y el finiquito del negocio en su conjunto. Los asesores legales de FECOVITA se encuentran trabajando en estos y otros hechos que consideran recientes sobre los que no es posible estimar los efectos que podrían tener sobre los estados contables de la Cooperativa.- Los presentes estados contables deben ser leídos a la luz de estas circunstancias.”

Dicho esto, entienden estos peritos que más allá de la abstención que se ha mantenido sobre las interpretaciones, derecho, obligaciones y demás consecuencias devenidas del contrato mencionado, FECOVITA en los Estados Contables al 31 de diciembre de 2022, han considerado las mismas en una realidad jurídica - económica distinta de la sostenida por la denunciante; de ahí que los importes expuestos en los Estados Contables en cuestión no son coincidentes ni en los conceptos ni con los importes denunciados por la querella.

Aquí los peritos oficiales exponen su opinión sobre este tramo del caso, basándose (según lo expresado en otras piezas procesales) en que no tienen incumbencia profesional para la interpretación de los contratos. Esta opinión no es la misma que la ya expuesta por el MP en explicaciones ya dadas supra, a las que me remito en honor a la brevedad. Estas explicaciones del MP no están basadas en conocimientos propios o especiales sino en el análisis de las normas técnicas contables aplicables al caso, que constituyen información pública, y de las normas del CCC implicadas.-

El perito de la defensa, Cdr Martin Kerner expresa que adhiere a lo contestado por los peritos oficiales.

El perito de la defensa, adhirió sin reservas a lo expuesto por los peritos oficiales.-

A su turno, los peritos del acusador privado expusieron su parecer (ver fs. 1905-08):

Los peritos de la querrela, Cdra Ana Lopez Espinar y Cdr Fernando Ciancio NO adhieren a la contabilidad por los peritos oficiales y en consecuencia expresan que según se pudo constatar a partir del análisis de los EECC de FECOVITA al 31/12/2022 y como a continuación se describirá, el Acuerdo de Finiquito del 13/10/2022 no fue reflejado en el mismo. Esto se verifica al no existir en dichos EECC -ni en sus estados básicos, ni en las

notas, ni en los cuadros que lo complementan o en los informes de los sindicatos o del auditor-referencia alguna a dicho Acuerdo Final. Muy por el contrario, se encuentra reflejado en dicho EECC al 31/12/2022, evidencia irrefutable que denota la total prescindencia de todos los efectos contables generados por el Acuerdo Final del 13/10/2022, así como los derivados de su incumplimiento por parte de FECOVITA. Cabe mencionar que la cláusula novena del

De lo aquí expuesto, surge que los peritos del querellante particular (en adelante PQ), al igual que los peritos oficiales (en adelante PO) y los de la defensa (en adelante PD), coinciden en que **el Acuerdo de Finiquito no está en el texto** del balance.-

Los PQ además, agregan que deberían haberse consignado en el balance **las consecuencias** del incumplimiento. Según esta visión, las consecuencias de no exponer el incumplimiento del AF en el balance analizado, serían las siguientes: **1)** omisión de no exponer un pasivo de \$ 3 mil millones de pesos, derivado la falta de correcta anotación de las obligaciones que resultan de la cláusula 2da y 3ra del AF. En efecto, estas obligaciones deberían haber sido anotadas en el balance al valor del costo de reposición según la RT 16, punto 4.1.2. y RT 17, punto 5.17; y estarían reconocidas por Panella según constancia de un informe agregado a fs. 861-65, puntualmente a fs. 861 vta. (punto ii); **2)** omisión de exponer la opción irrevocable de la venta de acciones de IBT (vendedor) en EVISA y a cargo de FCV (comprador) según el convenio firmado el 03-01-22, obligación pendiente, también referida por Panella en la Manifestación sobre posición neta derivada de la relación comercial y contractual entre FCV, IBT y EVISA, de fecha 03-07-23, firmado por el mencionado, agregada a fs. 861-62, donde a fs. 861 (punto i) puede leerse que: “(...) Con fecha 29 de julio de 2021, como ampliación al acuerdo de entendimiento mencionado en el párrafo anterior, las partes acordaron otorgar a IBERTE un derecho permanente para la venta de su participación en EVISA ejercitable contra FECOVITA, acordando que el valor de la recompra sería el monto en dólares estadounidenses resultantes de convertir los aportes en efectivo por él realizados al tipo de cambio de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina (en adelante “BCRA”), el cual se estima en aproximadamente USD 26 millones, al que podría descontarse cualquier deuda que existiere a cargo de IBERTE, que surja como consecuencia de las operaciones entre las partes. A la fecha, **este derecho no puede ser ejecutado, dado que la cláusula necesaria para posibilitar la ejecución está incumplida y sujeta a la resolución de las relaciones de las partes.** Con fecha 5 de mayo de 2022, por así convenir a los intereses de los accionistas de EVISA, se aprobó la reducción voluntaria de capital a los fines de materializar la salida de FECOVITA de la sociedad. En ese sentido, **se le restituyó la posesión del inmueble, maquinarias y equipos aportados.** A la fecha de la presente manifestación, FECOVITA no integra la sociedad EVISA. Asimismo, dicha reducción y salida fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de febrero de 2023. (...)” y **3)** omisión de consignar otros pasivos: **a)** completar como integración de aporte de capital a EVISA la bodega Resero y **b)** aporte de 2,5 millones de litros mensuales a favor de IBT, estos últimos como consecuencia del renacimiento del acuerdo del 07-04-21.-

Sin perjuicio de lo que ya fue explicado y analizado por el MP, sintetizando la postura de los PQ sería la siguiente: como consecuencia de la pérdida de efectos y/o de eficacia jurídica del Acuerdo Final y/o Convenio de Finalización del 13-10-22 según ya se explicó supra, y esto según se advierte de la simple lectura del mismo y de las normas legales implicadas del CCCN, renacieron, esto es,



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

recobraron vigencia y validez jurídica cuatro (4) convenios oportunamente firmados entre FCV e IBT en las siguientes fechas: **1) 07-04-21; 2) 29-07-21; 3) 23-11-21 y 4) 03-01-22**. Esta situación, desde la posición de los peritos del PQ, implicaba para Fecovita el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1) el ejercicio por parte de Iberte de una opción irrevocable de la venta de las acciones de Fecovita en Evisa estimada provisoriamente en USD 26.462.563; 2) garantizar a Iberte la provisión de 2,5 millones de litros de vino mensuales para exportación y 3) aportar la bodega Resero a Evisa y demás obligaciones ya detalladas.-**

Ahora bien, sobre la posición de los PQ, en relación a la opción de venta de acciones, el MP entiende que se trata de una parte del pasivo (ver RT 16 ya citada), según ya se explicó supra. Me remito a lo anterior expuesto en honor a la brevedad.-

Esta cuestión (opción irrevocable de venta de acciones a favor de IBT) es nuevamente tratada en la pregunta 28 del cuestionario pericial del acusador privado (ver fs. 1913-15 vta). Allí las posiciones de los peritos no son coincidentes: los PO y los PD entienden que trata de una obligación dudosa y/o eventualmente litigiosa, mientras que los PQ entienden, por las razones allí expuestas (ver fs. 1914-15) que se trata de una obligación exigible y por tanto debería figurar en el balance como un pasivo cierto. Sobre el particular, el MP entiende que se trata de un pasivo exigible, según ya se explicó supra. Me remito a lo anterior expuesto en honor a la brevedad. No obstante, debemos exponer lo siguiente: la posición del MP fue la ponderar la validez de esta opción irrevocable sobre la base del renacimiento de los convenios anteriores al AF del 13-10-22, puntualmente del convenio del 03-01-22, donde se estableció esta obligación. También es menester destacar que, esta obligación tenía establecida un requisito para su procedencia y es el que surge del convenio firmado el 29-07-22 – Ampliatorio (ver Documento N° 825 del MP). Allí puede leerse lo siguiente:

III.	<u>Plazo.</u>
3.1.	Las Partes acuerdan que el Acuerdo Original y todo acuerdo complementario, ampliatorio o modificatorio del Acuerdo Original, incluyendo el presente, permanecerá vigente y todas las previsiones contenidas en los mismos serán vinculantes para las Partes, en la medida que Fecovita o IBT mantengan participaciones en la Sociedad.

Claramente puede leerse que el acuerdo está vigente en la medida que FCV o IBT mantengan participaciones en la sociedad que formaron, EVISA. El empleo de la letra (vocal) o es en el sentido de una conjunción disyuntiva lo que implica la alternatividad entre dos términos. Según la IA y al respecto puede leerse que: “Una **conjunción disyuntiva** expresa **una alternativa o elección entre dos o más opciones**. Las conjunciones disyuntivas **más comunes en español** son **"o" y "u"**. La forma "u" se usa en lugar de "o" cuando la siguiente palabra comienza con el sonido vocálico /o/ para evitar la cacofonía, según la Real Academia Española”. (...) “Tipos de conjunciones disyuntivas: simples, se utilizan una sola vez en la oración (o, u) y correlativas, se repiten, expresando una alternancia continua (bien... bien..., ya... ya...). En **resumen**, las **conjunciones disyuntivas señalan una opción, una elección entre varias posibilidades**”.-

Consecuencia de esto, del análisis del texto expreso firmado por FCV e IBT, surge que mientras una de estas firmas integrara EVISA, cualquiera de las dos, la opción de venta de acciones era una obligación exigible y si esto es así, debería figurar en el balance analizado como parte del pasivo.-

Ahora bien, esta situación también aparece referida por Panella en la Manifestación sobre posición neta derivada de la relación comercial y contractual entre FCV, IBT y EVISA, de fecha 03-07-23, firmado por el mencionado (fs. 861/862), donde puede leerse que:

Con fecha 29 de julio de 2021, como ampliación al acuerdo de entendimiento mencionado en el párrafo anterior, las partes convinieron otorgar a IBERTE un derecho permanente para la venta de su participación en EVISA ejercitable contra FECOVITA, acordando que el valor de la recompra sería el monto en dólares estadounidenses resultantes de convertir los aportes en efectivo por ella realizados al tipo de cambio de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"), el cual se estima en aproximadamente USD 26 millones, para lo cual IBERTE con fecha 03/01/2022 emite Carta Oferta Acuerdo de Opción

de Venta, la que es aceptada por FECOVITA en la misma fecha, en la que acuerdan: (i) en la cláusula 3.9 que FECOVITA podía descontarse del precio de compra cualquier deuda a cargo de IBERTE que surja como consecuencia de las operaciones comerciales, multas, cláusulas y/o de cualquier otra naturaleza realizadas por las partes tanto entre sí, como en EVISA, y (ii) en la cláusula 3.10 que el pago del precio por las acciones, se encuentra condicionado al ingreso de la totalidad de las divisas, las cuales se encuentran garantizadas en la cláusula 7.3 del contrato de consignación suscripto entre FECOVITA e IBERTE con fecha 20 de diciembre de 2021. Por lo cual, a la fecha del presente, este derecho si bien ha sido ejercido por IBERTE, no puede ser ejecutado, ante el incumplimiento del ingreso de las divisas, obligación que se encuentra pendiente de cumplimiento por parte de IBERTE.

Aquí el imputado Panella dice dos cosas: **1)** indirectamente no niega la existencia de la opción de venta de acciones a favor de IBT (vendedor o adquirente) y que FCV (comprador y principal pagador) iba comprar y **2)** que este derecho ha sido ejercido por IBT pero que no puede ser ejecutado, o sea no cuestiona la existencia de la obligación en sí misma, sino que cuestiona su monto y/o su cuantificación invocando supuestas deudas preexistentes de IBT.-

Ahora bien, conforme a lo expuesto (lo invocado por Panella), el cumplimiento de la opción irrevocable de venta de acciones a favor de IBT, sin perjuicio de todo lo ya dicho, resulta ser, como ya se dijo, pasivo de acuerdo al Punto B.3.c. la Resolución Técnica de la FACPCE N° 8, la que establece: "(...) **B.3. Pasivos corrientes.** Se consideran como tales: **B.3.a.** Los exigibles al cierre del período contable. **B.3.b.** Aquellos cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que correspondieran los estados contables. **B.3.c.** Las provisiones constituidas para afrontar obligaciones eventuales que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro del período indicado en el punto anterior. **B.4.** Pasivos no corrientes Comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior. (...)”.-

Derivado de lo anterior expuesto, reforzando la conclusión antes expuesta, las obligaciones aludidas también forman parte del pasivo de la entidad conforme al Punto B.3.c. de la Resolución Técnica N° 9 de la FACPCE, la que establece: "(...) **B. PASIVO. B.1. Deudas. Son aquellas obligaciones ciertas, determinadas o determinables.** Se informarán por separado (y como pasivo no corriente) los saldos pasivos netos por impuestos diferidos que se hubieren reconocido por aplicación de la norma 5.19.6.3 (Impuestos diferidos) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general). **B.2. Provisiones.** Son aquellas partidas que, a la fecha a la que se refieren los estados contables, representan importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para el ente. En las provisiones, las estimaciones incluyen el monto probable de la obligación contingente y la posibilidad de su concreción. (...)”.-

La conclusión que se deriva de la RT 9, en cuanto a la definición de pasivo, es clara, además de confirmatoria de todo lo que se viene exponiendo. En efecto, se contemplan por un lado, las deudas,



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

como obligaciones ciertas determinadas o determinables, en este último caso con cierto grado de indeterminación y por el otro, las provisiones, que son parte del pasivo, aun considerando que pudiera existir algún margen de incertidumbre respecto de su monto, observándose que se utilizan para su conceptualización técnica frases como situaciones contingentes probables y/o estimaciones sobre monto probable y posibilidad de concreción. Reitero, la provisión es parte del pasivo y contiene en su definición contable cierto margen de incertidumbre

Vamos ahora a introducir otra perspectiva de análisis sobre esta cuestión, esto es, sobre la no inclusión del AF como pasivo de FCV en el EECC respectivo. Esta nueva arista de análisis surge de poner en consideración el concepto contable de “provisión”, aclarando que el análisis se ajustará a lo dispuesto por la norma técnica contable respectiva, esto es, la NIC 37 y adelantando que la provisión y/o las provisiones son parte del pasivo de un ente emisor de EECC.-

En efecto, y como se adelantara, cabe ahora citar la NIC 37, esto es la **Norma Internacional de Contabilidad N° 37** sobre Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes ¹³, la que establece: “(...) **Definiciones. 10. Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados especificados: Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. El suceso que da origen a la obligación es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente. Una obligación legal es aquella que se deriva de: (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); (b) la legislación; o (c) otra causa de tipo legal. (...) Reconocimiento. Provisiones. 14. Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones: (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; (b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación. De no cumplirse las tres condiciones indicadas, la entidad no debe reconocer la provisión. (...) 19. Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones, surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad (es decir, de la gestión futura de la entidad). (...)”.-**

Debo ponderar también que la NIC invocada supra tiene el carácter supletorio de las normas técnicas contables locales. Así las cosas, la RT 17, Cuestiones no previstas, Punto 9.2, letra b) dispone: “(...) Cuando la resolución de una cuestión de medición no prevista a partir de las fuentes indicadas (...) no resulte evidente, lo que puede ocurrir principalmente cuando se trate de un tema muy específico, o particular de un ramo o industria, la dirección del ente emisor de los estados contables podrá considerar también para la formación de su juicio, en orden descendente, las siguientes fuentes supletorias (...) y hasta tanto esta Federación emita una norma que cubra la

¹³ La NIC 37 sobre Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes fue emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. Setiembre 1998. Publicada en www.facpec.org.ar / [561.pdf \(SECURED\)](#)

cuestión de medición involucrada: (...) b) sin un orden preestablecido, los pronunciamientos más recientes de otros emisores que empleen un marco conceptual similar al emitir normas contables, prácticas aceptadas en los diferentes ramos o industrias y la doctrina contable. (...)”.-

En definitiva, y aun considerando lo invocado por los PD y lo afirmado por Panella, las obligaciones resultantes del Acuerdo Final conforman o configuran una parte del pasivo de FCV según se ha explicado y teniendo en cuenta el grado de convicción transitado en esta etapa procesal.-

Debemos analizar ahora, otra parte de la tesis esgrimida por la defensa y que postula que la existencia del Acuerdo Final no fue omitido en el Balance N° 43. Invoca como fundamento que los convenios que renacieron contenían al menos obligaciones dudosas y/o eventualmente litigiosas. Esto no es un dato menor, puesto que no se niega la existencia de las obligaciones que surgen del Acuerdo Final, sino que se supedita su reconocimiento y eventual cancelación al resultado de un proceso arbitral en curso ante el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de la CABA. Veamos entonces que dice esta Nota N° 9, Punto iv) en lo pertinente: “(...) *En consecuencia, de todo lo mencionado, existen ciertos activos y pasivos registrados en los presentes estados contables resultantes de las operaciones y acuerdos realizados entre Fecovita y Evisa por un lado y entre Fecovita e Iberte por otro, como también existen ciertos activos y pasivos contingentes cuyo reconocimiento contable depende de la manera en que las partes resuelvan sus relaciones y el finiquito de sus negocios en conjunto. Los asesores legales de Fecovita se encuentran trabajando en estos y otros hechos que consideran recientes, sobre los que no es posible estimar los efectos que podrían tener sobre los estados contables de la Cooperativa. Los presentes estados contables deben ser leídos a la luz de estas circunstancias*. (...)”.-

Teniendo en cuenta los principios informantes de los EECC referidos supra, surgidos de la RT 16, el contenido de este tramo de la nota no satisface los requisitos de transparencia, completitud, exactitud, confiabilidad y credibilidad de todo EECC, puesto que: **1)** no se enuncia ni se identifica con claridad y precisión cuáles son esos ciertos activos y pasivos registrados resultantes de operaciones y acuerdos realizados entre FCV y EVISA y entre FCV e IBT y **2)** no se enuncia ni identifica con claridad y precisión cuáles son esos activos y pasivos contingentes cuyo reconocimiento contable depende de la manera en que las partes resuelvan sus relaciones y el finiquito de sus negocios en conjunto.-

Ahora bien, aplicando el método de inclusión mental hipotética, a la hora de ponderar la vulneración del bien jurídico protegido por este delito, los imputados deberían haber indicado en la mencionada Nota N° 9, Punto iv) del Balance N° 43, la existencia y los pormenores del Acuerdo Final, fundamentalmente en todo lo atinente a la Cláusula 9na del mencionado documento, indicando que se trataba de al menos obligaciones dudosas y/o eventualmente litigiosas, aunque oportunamente fueron reconocidas, no recurriendo, como se hizo en los hechos, a las fórmulas abiertas y ambiguas empleadas que nada dicen, ni nada aportan para verificar objetivamente el EECC de Fecovita en el período de tiempo analizado, según la normativa y la doctrina ya citada supra.-

Siguiendo con el análisis, suponiendo que, los acuerdos que renacieron según la cláusula 9na del Acuerdo Final, hayan hecho renacer obligaciones dudosas y/o eventualmente litigiosas (por contraposición a obligaciones, eventuales o no, exigibles en un tiempo más o menos próximo), esto debería, según lo que argumenta la defensa y sus peritos, haberse registrado como hechos contingentes y/o como contingencias según ya se explicó.-

Lo plantea en esos términos la defensa, a fs. 1917 vta in fine/1918 ab initio:



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Los peritos de la defensa, Cdr Martín Kerner y Cdra Laura Collierán agregan que la contabilidad debe registrar hechos y operaciones devengados y ocurridos en el período abarcado por los estados contables. Los hechos, cuantías y cláusulas contractuales controvertidas, cuyos efectos están siendo dirimidos en el Tribunal Arbitral de la BCBA y se informan por nota como contingencias positivas no reconocidas de acuerdo con lo dispuesto

por las normas contables aplicables (cf. RT 17 punto 4.8. y RT 8, cap. VII punto B.12). Considerando las normas contables, en particular la RT 8, cap. VII se requiere informar en notas: "B.12. Contingencias. B) "Contingencias cuya probabilidad de ocurrencia no sea remota, y que no cumplan con las condiciones para su reconocimiento como activos o pasivos". Deberá informarse en notas: a) una breve descripción de su naturaleza; b) una estimación de los efectos patrimoniales, cuando sea posible cuantificarlos en moneda de manera adecuada; c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y a los momentos de su cancelación; y d) en el caso de contingencias desfavorables, si existe la posibilidad de obtener reembolsos con motivo de su cancelación."

Así planteadas las cosas, la Resolución Técnica N° 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, documento publicado en la red en https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/RT_FACPCE_N8_FAPCE_CPCECF_93_2005.pdf-837UDxozCJ.pdf, y aplicable al EECC analizado, regula las contingencias para hechos o circunstancias de posible realización, según sus respectivas posibilidades y características, estableciendo tres categorías, a saber, **a) contingencias remotas**, **b) contingencias no remotas que no cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos o pasivos** y **c) contingencias reconocidas**. Ahora bien, en la mencionada Nota N° 9, punto iv), se enuncia que el reconocimiento contable de las obligaciones pendientes con FCV está condicionada al modo en que las partes resuelvan sus relaciones. Esto trae dos consecuencias: **1) el ente emisor FCV no consideró estas obligaciones pendientes como contingencias remotas**, puesto que de ser así no las hubiera exteriorizado por nota y **2) al condicionar el reconocimiento contable de estas obligaciones pendientes y al no considerarlas remotas puesto que las exteriorizaron mediante nota**, se estima que, reitero, las obligaciones resultantes del renacimiento del AC, deberían haber sido consignadas como nota en el balance referido pero **dando cumplimiento completo a lo dispuesto por la RT N° 8, Punto B.12., letra B), letras a) a d)**, las que se transcriben a continuación: "(...) **B.12. Contingencias. A) Contingencias cuya probabilidad de ocurrencia se estime remota:** Las situaciones contingentes cuya probabilidad de ocurrencia se estime remota no deben ser expuestas en los estados contables, ni en sus notas. **B) Contingencias cuya probabilidad de ocurrencia no sea remota, y que no cumplan con las condiciones para su reconocimiento como activos o pasivos:** **Deberá informarse en notas:** **a) una breve descripción de su naturaleza;** **b) una estimación de los efectos patrimoniales, cuando sea posible cuantificarlos en moneda de manera adecuada;** **c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y a los momentos de su cancelación;** y **d) en el caso de contingencias desfavorables, si existe la posibilidad de obtener reembolsos con motivo de su cancelación.** **C) Contingencias reconocidas contablemente:** Deberá informarse en notas: **a) una breve descripción de su naturaleza;** **b) la existencia de eventuales reembolsos de la obligación a cancelar, informando además el importe de cualquier activo que ha sido reconocido por dichos reembolsos;** **c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y a los momentos de su cancelación;** **d) los importes correspondientes a los siguientes datos del período: saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final;** **e) las causas de los aumentos y disminuciones,**

(...)”. Conforme las citas efectuadas, **lejos estuvo el ente emisor** (FCV) de **dar cumplimiento al tratamiento contable de las contingencias no remotas**, dado que el texto de la norma técnica contable es claro y preciso, dice “*deberá expresarse en notas*”, exponiendo luego los requisitos para su configuración, no siendo opcional la presentación obviando estos requisitos, que es lo que sucedió.-

Por lo tanto, suponiendo por último que la tesis defensiva fuera la correcta, esto es, que las obligaciones que resurgieron del Acuerdo Final eran eventualmente dudosas y/o litigiosas, lo que correspondía contablemente era **darle el tratamiento de los hechos contingentes para las contingencias no remotas**, por oposición a considerarlas parte del pasivo corriente y/o no corriente, y si esto es así, se debería haber dado cumplimiento a los cuatro (4) requisitos exigidos obligatoriamente que surgen de la RT N°8 ya analizada, situación que simplemente se verifica dando lectura a la Nota N° 9, Punto iv) ya referida.-

Es el turno ahora, de analizar, sin perjuicio de todo lo ya expuesto, el resultado de la pericia contable realizada en autos, puntualmente en lo referente a este Acuerdo Final. Así las cosas, el dictamen pericial en lo pertinente está agregado a **fs. 1892 vta in fine a 1915 vta**:

**CONTRATO DE FINIQUITO DE LAS RELACIONES RECÍPROCAS ENTRE
FECOVITA, IBERTE Y EVISA.**

3.1 Verificar la existencia de este contrato, que se encuentra incorporado al expediente, y confirmar que conforme al mismo son ciertas las siguientes hechas y aserciones, manifestando, de corresponder, las aclaraciones que considere pertinentes, debiendo el auxiliar pronunciarse sobre cada una de las preguntas, tanto el a) como los subpuntos que siguen: a) Con fecha 13/10/2022, FECOVITA remitió a IBERTE y a EVISA una carta oferta con el texto del acuerdo denominado “Acuerdo Final IBERTE – EVISA – FECOVITA” y su Apéndice A denominado “Contrato de finalización de relaciones recíprocas – Obligaciones de las partes hasta la desvinculación”, por el que proponía poner fin a las relaciones recíprocas con el alcance allí propuesto. Tanto IBERTE como EVISA aceptaron la oferta por nota de la misma fecha, formulizando el acuerdo bajo esta modalidad. El contenido más relevante de dicho acuerdo fue:

1) Conforme a la cláusula SEGUNDA de este contrato, FECOVITA asumió la obligación de recomprar el saldo de vino pendiente de entrega, que se estableció en la cantidad de 17.461.826 litros, a un precio a ese momento de \$ 92,70, lo que arrojaba al momento del convenio la cifra total de \$ 1.618.711.270 IVA incluido;

A efectos de contestar lo solicitado, se transcribe la cláusula SEGUNDA del Acuerdo Final:

“SEGUNDA.

FECOVITA pagará el saldo de vino pendiente de recompra a la fecha mediante uno o más pagaré bursátil, con aval bancario, propio y calificado, siendo emisor/deudor FECOVITA y con fecha a determinar en octubre de 2022. El pagaré será librado a favor de EVISA, quien será el beneficiario.

El monto del/los pagaré referido asciende a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 1.618.711.270) IVA incluido, más los impuestos correspondientes según la regulación local al momento de confeccionarse la operación y que representa la cantidad de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (17.461.826) litros de vino, cantidad que las Partes señalan como el mínimo adeudado por FECOVITA, considerando cada litro a PESOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 92,70).

Por otra parte, parece de más exigir que un perito contador se expida sobre interpretaciones y consecuencias derivadas de cláusulas contractuales en litigio sin resolución judicial hasta este estado.

Esta obligación surgida de la cláusula 2da del Acuerdo Final, clara y determinada, y de contenido patrimonial, exigía de FCV al momento de su vencimiento, una actividad concreta a requerimiento

de IBT, entregar los pagarés bursátiles de conformidad a lo establecido en el art. 865, 867 y cc del CCC.-

2) Conforme a la cláusula TERCERA del mismo contrato, FECOVITA asumió la obligación de recomprar a EVISA 6.610 toneladas de mosto, considerando un valor por tonelada de u\$s 1.900 al tipo de cambio de la comunicación A3500 BCRA al día de la fecha del acuerdo, resultando de ello un valor a ese momento de \$ 1.896.911.360.

A efectos de contestar la solicitud, se transcribe la cláusula TERCERA del Acuerdo Final:

FECOVITA recomprará a EVISA la cantidad de SEIS MIL QUINIENTAS (6.610) toneladas de mosto. El pago de la recompra es de PESOS ARGENTINOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 1.896.911.360), más los impuestos correspondientes, según la regulación local al momento de confeccionarse la operación considerando cada tonelada a DOLARES UN MIL NOVECIENTOS (U\$S 1.900) y al tipo de cambio con A3500 BCRA del día de la fecha de suscripción de este acuerdo. Por dicho monto FECOVITA librará uno o más pagaré bursátil con aval bancario, propio y calificado, a favor de EVISA, quien será el beneficiario, con la misma fecha/s que el referido a la cláusula SEGUNDA.

Esta obligación surgida de la cláusula 3ra del Acuerdo Final, clara y determinada, y de contenido patrimonial, exigía de FCV al momento de su vencimiento, una actividad concreta a requerimiento de IBT, entregar los pagarés bursátiles de conformidad a lo establecido en el art. 865, 867 y cc del CCC.-

Pregunta 3) del cuestionario pericial de la querella relativo al monto de las obligaciones que surgen de las cláusulas 2da y 3ra del Acuerdo Final. Ver fs. 1894.-

Respuesta: se remite a las dos respuestas anteriores.-

Pregunta 4) del cuestionario pericial de la querella relativa a saldos deudores relacionados con las cláusulas antes referidas en los EECC de EVISA. Ver fs. 1894.-

Respuesta:

De acuerdo a los Estados Contables cerrados el 31/12/2022 de EVISA, puestos a disposición de estos peritos, se advierte que en el Estado de Situación Patrimonial, se expone en "Otros Créditos Corrientes", dentro de los importes de dicho rubro, Deudores Varios FECOVITA por \$ 3.498.774.693,50 (Nota 4.4.3).

Surge saldo acreedor favorable a IBT. No hubo objeciones de los peritos de la defensa ni de la querella.-

Pregunta 5) del cuestionario pericial de la querella relativa a saldos favorables a FCV relacionados con las cláusulas antes referidas. Ver fs. 1894 vta.-

Respuesta:

La diferencia por valores de reposición a favor de FECOVITA por PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 628.216.860) se detraerá del monto del pagaré indicado en la cláusula TERCERA.

El monto resultante a favor de FECOVITA indicado en el ANEXO I por PESOS ARGENTINOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL

SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$ 88.771.622) se detraerá del monto del pagaré indicado en la cláusula TERCERA.”

Surge un saldo favorable a FCV a detraer (restar) de la obligación surgida de la cláusula 3ra del Acuerdo Final. No se menciona que la misma se encuentre extinguida de acuerdo al art. 865 y cc del CCC.-

Pregunta 6) del cuestionario pericial de la querella relativa a saldos que pudieran surgir de la interacción de las cláusulas 2da, 3ra, 4ta, 6ta y 7ma del AF. Ver fs. 1895.-

Se transcribe la parte final de la cláusula 7ma del Acuerdo Final:

Una vez cumplidas todas las obligaciones a cargo de FECOVITA y que derivan de las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, incluso la determinación de los saldos pendientes de conciliación y demás conceptos y el libramiento de los correspondientes pagarés bursátiles, EVISA entregará a FECOVITA, TRES (3) cheques de pago diferido, Nros 25201679/80/81, librados por FECOVITA y oportunamente entregados en cumplimiento de acuerdos anteriores, que quedan sin efecto por la suscripción del presente.”

Respuesta: los peritos oficiales no se pronunciaron al respecto mientras que los peritos de control tuvieron opiniones divergentes sobre el punto. Se advierte que esta obligación no habría quedado operativa ante el incumplimiento de FCV de las cláusulas 2da, 3ra y 4ta según ya se explicó.-

Pregunta 7) del cuestionario pericial de la querella relativa a la cláusula 5ta del Acuerdo Final. Fs. 1895 vta.-

Respuesta de los peritos oficiales:

A la fecha han ingresado por el MULC, DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECE (U\$S 7.597.013), quedando un saldo por ingresar de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (U\$S 13.533.886).

El perito de la defensa, C/lor Martín Kerner desea agregar que ese importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (U\$S 13.533.886), nunca fue cobrado por FECOVITA hasta la fecha.

Me remito, en honor a la brevedad, al análisis ya efectuado por el MP en relación a los presupuestos para que la cláusula 5ta del Acuerdo Final quedara operativa.-

Pregunta 8) del cuestionario pericial de la querella relativa a la cláusula 9na del Acuerdo Final. Ver fs. 1897.-

Respuesta: no hubo respuesta de los peritos oficiales. Me remito, en honor a la brevedad, al análisis ya efectuado por el MP en relación al sentido y alcance de la cláusula 9na del AF.-

Pregunta 9) del cuestionario pericial de la querella relativa también a la cláusula 9na del AF y a los acuerdos que renacieron. Ver fs. 1898 vta.-

Respuesta: no hubo respuesta de los peritos oficiales. Me remito, en honor a la brevedad, al análisis ya efectuado por el MP en relación al resurgimiento de estos convenios según el AF.-

Preguntas 10) a 14) del cuestionario pericial de la querella relativa también a la cláusula 9na del AF y a los acuerdos que renacieron. Ver **fs. 1898 vta a 1899 vta.-**

Respuesta: no hubo respuesta de los peritos oficiales. Me remito, en honor a la brevedad, al análisis ya efectuado por el MP en relación al resurgimiento de estos convenios según el AF.-

Pregunta 15) del cuestionario pericial de la querella, relativa a la opción de venta de acciones a favor de IBT, que resurgió del AF. Ver fs. 1899 vta.-

Respuesta: no hubo respuesta de los peritos oficiales. Me remito, en honor a la brevedad, al análisis ya efectuado por el MP en relación a esta opción de venta de acciones según el AF.-

Salvedad del perito de la defensa:

El perito de la defensa expresa que no está de acuerdo con lo expresado por los peritos de la querella, por cuanto se exceden al tema planteado en el punto pericial -que cabe destacar que no incluye pregunta alguna a responder- y que realizan aseveraciones respecto de cláusulas que son controvertidas, en las cuales no hay acuerdo de partes y que están siendo cuestionadas en sede administrativa y judicial sin remisión a la fecha.

El MP, reitero, se remite al análisis ya realizado sobre el punto, enfatizando que, la dosis de incertidumbre planteada por este perito, no es óbice para la inclusión de esta obligación como pasivo de la entidad, sea como pasivo corriente-previsiones (RT 8) y/o como provisiones (NIC 37), y esto dentro del marco general del concepto de pasivo que surge de la RT 16 ya analizada.-

Pregunta 16) del cuestionario pericial de la querella, vinculada a aspectos de comercio exterior de EVISA. Ver fs. 1901 vta.-

Respuesta: no hubo respuesta de los peritos oficiales. Me remito, en honor a la brevedad, al análisis ya efectuado por el MP en relación a la cláusula 5ta del AF.-

Preguntas 17) y 18) del cuestionario pericial de la querella, vinculadas a distintas notificaciones notariales realizadas entre FCV e IBT. Ver fs. 1902.-

Respuesta:

-Acta de constitución N° 98 del 16/11/2022 ante la Escribana Esfemia Arienti, Guillermo García en nombre y representación de IBERTE y EVISA constituye en mora a FECOVITA por la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

-Acta de Constitución N° 99 del 16/11/2022 ante la Escribana Esfemia Arienti, Guillermo García en nombre y representación de IBERTE y EVISA, como consecuencia de la mora anterior recobran plena vigencia las obligaciones derivadas de los convenios celebrados el 07/04/21, 29/07/21, 23/11/21 y todos los del 03/01/22.

Me remito al análisis efectuado por el MP, en relación a la forma de resolución contractual por incumplimiento del AF ya referida supra.-

Pregunta 19) del cuestionario pericial de la querella, relacionada con la capitalización de EVISA por parte de FCV hasta alcanzar el 51% del capital. Ver fs. 1902 vta.-

Respuesta de los peritos oficiales:

Lo solicitado se encuentra respondido en la pregunta 1.6 y 1.10 del cuestionario de la querella.

Corresponde entonces remitirse a lo expuesto a fs. 1878-80 y a fs. 1883-86.-

Respuesta del perito de la defensa: la misma está plasmada a fs. 1902 vta y brevemente refiere que el aporte en especie de FCV a EVISA se cumplió de acuerdo a las normas contables invocando que estas no requieren la formalización por medio de escritura traslativa de dominio para reconocer un

activo. Los peritos de la querella en contrapartida entienden que no se ha dado cumplimiento a la normativa contable sobre el aporte de bienes inmuebles.-

Lo concluido en este apartado, es que la bodega Resero no se aportó, según lo explicado supra en otra parte del dictamen pericial. Esta obligación de aportar renació por efecto de la cláusula 9na del AF analizado.-

Estimo que más allá de lo afirmado por el MP sobre el asunto, FCV como socio de EVISA tenía la obligación legal de realizar inscripción registral de la bodega Resero, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales 19550. En efecto, el art. 36, párr. 1ro LS establece: “*Los derechos y obligaciones de los socios empiezan desde la fecha fijada en el contrato de sociedad*”, mientras que a su turno el art. 37 LS establece: “*El socio que no cumpla con el aporte en las condiciones convenidas incurre en mora por el mero vencimiento del plazo, y debe resarcir los daños e intereses. Si no tuviere plazo fijado, el aporte es exigible desde la inscripción de la sociedad*”. Por último, el art. 38 LS establece que: “*Los aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer, salvo para los tipos de sociedad en lo que se exige que consistan en obligaciones de dar. El cumplimiento del aporte deberá ajustarse a los requisitos impuestos por las leyes de acuerdo a la distinta naturaleza de los bienes. Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la sociedad en formación*”.-

Dicho en otros términos, la técnica contable no puede ir por encima de la letra de la ley. En este caso marcaba de qué modo debía hacerse el aporte en especie (Bodega Resero San Juan, playa de camiones y finca aledaña) y eso no se aportó.-

Pregunta 20) del cuestionario pericial de la querella, relacionada con la opción irrevocable de venta de las acciones de FCV en EVISA a favor de IBT. Ver fs. 1903 vta.-

Respuesta de los peritos oficiales: simplemente se limitaron a señalar que el convenio respectivo se encuentra agregado a estos obrados, como así también a hacer referencia a un emplazamiento notarial. El MP se remite a lo anterior expuesto sobre este convenio y su vigencia.-

El perito de la defensa entiende que se trata de una obligación litigiosa, puesto que FCV ha invocado un incumplimiento precedente de IBT en relación al ingreso de divisas que surge de la cláusula 5ta del AF ya analizado. El MP se remite a lo ya expuesto con anterioridad sobre el punto.-

Pregunta 21) del cuestionario pericial de la querella, relacionada con la opción irrevocable de venta de las acciones de FCV en EVISA a favor de IBT. Ver fs. 1904 vta a fs. 1908.-

Me remito a lo ya expuesto sobre el punto en honor a la brevedad.-

Pregunta 22 a 24) del cuestionario pericial de la querella, relacionada con la exposición de los pasivos de FCV y EVISA con directa relación a las obligaciones reconocidas en las cláusulas 2da y 3ra del AF. Ver fs. 1908 a fs. 1912.-

Se planteo un interrogante extenso y complejo, vinculado a una supuesta subvaluación del pasivo de FCV, en función de las obligaciones a su cargo derivadas de las cláusulas 2da y 3ra del Acuerdo Final.-

La pregunta queda planteada en los siguientes términos (ver punto g) a fs. 1909):



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

17.489.891 de pasivo omitido por defecto de medición.” g) Para concluir con este punto se requiere del experto que considerando la diferencia de valuación de este pasivo establezca las siguientes cifras y relaciones: 1. Cuanto sería el Patrimonio Neto de FECOVITA expuesto en el EECC al 31/12/2022 si se realiza el ajuste del pasivo omitido y cuál es su porcentaje de disminución. 2. Cuál hubiera sido el resultado del ejercicio 2022 si se contabiliza esta diferencia de valuación del pasivo y en que % impacta sobre el mismo.

Se parte de la premisa que las obligaciones de las cláusulas 2da y 3ra del AF, contienen obligaciones de dar cantidades de cosas, consignándose en el balance el valor con un criterio nominal, siendo que el valor a considerar es el valor del producto. O sea, el valor nominal de las cosas a entregar es menor al valor producto de las mismas, y si esto es así, el pasivo expresado de esa forma va a ser menor que si se toma en cuenta el valor producto, y si esto es así, el patrimonio neto (resultado del ejercicio) será mayor si toma en cuenta el valor nominal, siendo menor en el caso contrario.-

Respuesta de los peritos oficiales (ver fs. 1909 a fs. 1909 vta):

Tal como nos hemos expresado en otros puntos periciales anteriores, la presente pregunta esboza una serie de descripciones y enunciaciones referidos tanto a los estados contables de FECOVITA como de EVISA, como así también a créditos vinculados entre ellos.

Atento a lo solicitado en el apartado uno de la presente pregunta, y al solo efecto de contestar lo solicitado sin que ello implique una aseveración o un juicio de valor sobre lo contestado por parte de estos peritos como tampoco las variables en las que se enmarca el supuesto requerido (inc a) al inc g)). Sólo se limitarán a efectuar cálculos matemáticos provenientes de las variables indicadas, entendiendo que es lo solicitado en las preguntas g)1 y g)2.

De la lectura del extenso enunciado precedente surge solamente el requerimiento de contestar dos interrogantes que responden al nuevo patrimonio y al nuevo resultado.

Se procede a contestar el punto 1 del inc g), el total del pasivo expuesto en el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2022 de FECOVITA, obrante a fs 99 vta asciende a \$ 10.261.247 en miles. De la suma algebraica proveniente de la incorporación del ajuste requerido (-\$ 400.820 en miles + \$ 3.498.774 en miles) el nuevo pasivo determinado ascendería a \$ 33.359.201 en miles.

Dicho esto si consideramos que el Patrimonio Neto surge de la diferencia entre el Activo Total y el Pasivo Total, el nuevo Patrimonio Neto ascendería a \$ 14.071.850 en miles, generando una disminución del patrimonio del 18,04%.

Dicho esto el nuevo resultado sería - \$ 2.641.207 en miles (3.498.774- 400.820)= 3.097.954 en miles que sumado a la utilidad \$ 456.747 en miles) fs 10, generando una disminución del resultado del 678%.

Entiendo que la respuesta dada por los peritos oficiales es positiva, por cuanto de consignar el valor producto (en vez del valor nominal), el pasivo de FCV sería mayor y por lógica consecuencia, patrimonio neto de la entidad sufriría una disminución.-

Los peritos de la querella, por sus fundamentos, coinciden con los peritos oficiales.-

El perito de la defensa tiene una posición ambigua, por un lado afirma que adhiere a lo contestado, aunque luego insiste con que los contratos que dieron origen a estas obligaciones están siendo discutidos en el Tribunal Arbitral de la CABA, a cuya resolución se remite.-

De este tramo de la pericia, surge que las obligaciones surgidas de las cláusulas 2da y 3ra, si bien puede discutirse su monto, no se discute su existencia, ni su causa, por lo que se confirma que FCV no cumplió con estas cláusulas tornando operativa la cláusula 9na ya analizada supra.-

Pregunta 25) del cuestionario pericial de la querella, relacionada con los nuevos valores que tendría el patrimonio neto de FCV de no haberse incluido correctamente el aporte de bienes de uso a EVISA, que no fueron efectivamente aportados. Ver fs. 1912.-

Este interrogante tiene relación con el hecho de no haberse hecho efectivo el aporte en especie a cargo de FCV de la bodega Resero. Los peritos oficiales, confirmando lo antes expuesto, se remiten a lo contestado sobre el particular a fs. 1880 (punto 1.7).-

No obstante los peritos oficiales amplían su respuesta:

Más allá de las razones expuestas, en lo relativo a la salida y al reintegro de los bienes de uso aportados a la sociedad EVISA, a efectos de contestar lo solicitado se procede a realizar el cálculo.

Opción 1 Al PN del ERCC 31/12/2022 \$ 17.169.804 en miles se detrae \$ 6.023.786 en miles, correspondiente al resultado por aporte de bien de uso (fs 106 vta), dicho importe se expone ajustado por inflación por \$ 1.146.018 en miles.

Opción 2 Al PN ajustado en pregunta anterior, de \$ 14.071.850 se detrae \$ 6.023.786 en miles, correspondiente al resultado por aporte de bien de uso (fs 106 vta), dicho importe se expone ajustado por inflación \$ 8.048.064 en miles.

Los peritos de la defensa no comparten la respuesta de los peritos oficiales por cuanto consideran que las obligaciones resultantes del finiquito de relaciones entre FCV e IBT en relación a EVISA están siendo analizadas por el Tribunal Arbitral de CABA, mientras que los peritos de la querella adhieren a los peritos oficiales.-

El MP estima que la obligación de aportar la bodega Resero es una de la que renació con la operatividad de la cláusula 9na del AF, por lo tanto está incumplida para FCV según se viene explicando, sea como obligación de hacer, sea como indemnización por no haber realizado el aporte según surge de la Ley de Sociedades ya referida supra. FCV y los imputados, al cierre del ejercicio 2.022 debieron consignar -por su cuantía y volumen- esto como un pasivo, y si lo tomaban como contingente no remoto, como ya se analizó supra, en toda su extensión y conforme estipulan las normas técnicas contables.-

Pregunta 26) del cuestionario pericial de la querella, relacionada con la pregunta anterior. Ver fs. 1912 vta.-

Los peritos oficiales se remiten a las respuestas dadas a las preguntas 24) y 25), exponiendo que:

Tomando como punto de partida la respuesta en las preguntas anteriores (24 y 25) se adjunta el cálculo del nuevo patrimonio solicitado:

Al PN ajustado en pregunta anterior, de \$ 14.071.850 se detrae \$ 6.023.786 en miles, correspondiente al resultado por aporte de bien de uso (fs 106 vta), dicho importe se expone ajustado por inflación arrojando una disminución del 42.8%.

En relación a la indebida inclusión de la bodega Resero como aporte en el EECC de FCV, ello implica que tiene un impacto negativo del patrimonio del 42,8%.-

Los peritos de la defensa no comparten la respuesta de los peritos oficiales por cuanto consideran que las obligaciones resultantes del finiquito de relaciones entre FCV e IBT en relación a EVISA están siendo analizadas por el Tribunal Arbitral de CABA, mientras que los peritos de la querella adhieren a los peritos oficiales.-

El MP estima que esta respuesta es confirmatoria de las dos respuestas precedentes, a cuyo análisis me remito en honor a la brevedad.-

Pregunta 27) del cuestionario pericial de la querella, relacionada con la opción de venta de acciones de FCV en EVISA a favor de IBT. Ver fs. 1913.-

Respuesta de los peritos oficiales: estiman que no cabe pronunciarse por cuanto lo vinculado a este asunto se encuentra en litigio a la fecha del dictamen pericial y por ello se remiten a la Nota 9, punto iv) del Balance N° 43, a lo que adhieren los peritos de la defensa.-

El MP en honor a la brevedad se remite a lo ya expuesto en relación a este punto, no solo respecto de la opción de venta de acciones sino respecto de la mencionada Nota 9 punto iv).-

Ampliación del cuestionario pericial de la querella. Ver fs. 1915 vta in fine a fs. 1918.-

Pregunta 1) en relación a las registraciones contables de FCV en relación a dos contratos de consignación de fechas 20-04-21 y 20-12-21 y si los mismos se encuentran incluidos en el AF. Ver fs. 1915.-

Los peritos oficiales estiman que en relación a estos convenios, en los registros de FCV figura lo siguiente:

Por ello, se dieron mayores de los clientes DAIRY FOOD SL (MOSTO Y GRANEL), WOORLD WINE TRADING LLC (MOSTO Y GRANEL), AISA LP MOSTO, ERIS LLC todos arrojando un crédito por pesos \$ 2.699.346.340. También han expresado que parte de estos clientes se encuentran registrados como clientes en moneda extranjera y en gestión judicial a los efectos de reclamar el pago por dichos créditos.

En relación a la inclusión de estos convenios en el AF, los peritos oficiales se remiten al texto de la cláusula 9na del dicho documento.-

Para el MP, esta respuesta tiene relación con el sentido y alcance de la cláusula 5ta del AF, a cuyo análisis ya realizado me remito en honor a la brevedad. No obstante, se destaca que claramente estos créditos son a favor de FCV y no de IBT, por lo tanto, si están en la contabilidad de FCV como clientes en moneda extranjera y en gestión judicial, no se entiende por qué se le reclama a IBT el cobro de la deuda referida. Esta situación refuerza la conclusión de la operatividad de la cláusula 9na ya analizada.-

No se consignaron observaciones de los peritos de control de la defensa.-

Pregunta 2), en relación a las registraciones contables de FCV en relación a dos contratos de suministro de fechas 15-10-21 y 30-04-21 y si los mismos se encuentran incluidos en el AF. Ver fs. 1916.-

Los peritos oficiales en relación a este punto, dicen que en los registros de FCV figura lo siguiente:

Del análisis de los mayores contables puestos a disposición de estos peritos y a los que hacemos referencia en la pregunta anterior, no se advierte de su análisis ninguna referencia a algún tipo de contrato, simplemente aparecen documentos respaldatorios de la registración, tales como Facturas ME, Notas de Crédito ME, siendo todo lo que se puede informar.

En relación a la inclusión de estos convenios en el AF, los peritos oficiales se remiten al texto de la cláusula 9na del dicho documento.-

Para el MP, esta respuesta tiene relación con el sentido y alcance de la cláusula 5ta del AF, a cuyo análisis ya realizado me remito en honor a la brevedad. Esta situación refuerza la conclusión de la operatividad de la cláusula 9na ya analizada.-

No se consignaron observaciones de los peritos de control de la defensa.-

Pregunta 3), en relación al registro contable de la posible compensación de créditos, que pudiera eventualmente tener relación con las obligaciones que surgen de las cláusulas 2da y 3ra del AF. Ver fs. 1916 vta.-

Los peritos oficiales en relación a este punto, dicen lo siguiente:

De la compulsión de los registros contables de FECOVITA puestos a disposición de estos peritos tanto en el Acuerdo de Consignación entre IBERTE y FECOVITA, ambas representadas por cuentas de créditos (respuestas anteriores), como en el Acuerdo de suministro entre EVISA y FECOVITA, no se ha constatado compensación alguna.

Para el MP, esta respuesta tiene relación con el sentido y alcance de la cláusula 5ta del AF, a cuyo análisis ya realizado me remito en honor a la brevedad. Esta situación refuerza la conclusión de la operatividad de la cláusula 9na ya analizada.-

Los peritos de la defensa dicen que la cuestión analizada es litigiosa y está siendo analizada por el Tribunal Arbitral de la CABA, indicando además que emplazamientos recíprocos para la compensación referida, la que fue rechazada por FCV.-

Los peritos de la querella dicen que tienen registraciones contables de una compensación de deudas de FCV con créditos a favor de EVISA, relacionado con los créditos referidos en la pregunta 1) de la ampliación referida supra, por lo que esta última sería acreedor de ERIS LLC y AISA LP por USD 13.533.886.-

Para el MP, esta respuesta tiene relación con el sentido y alcance de la cláusula 5ta del AF, a cuyo análisis ya realizado me remito en honor a la brevedad. Esta situación refuerza la conclusión de la operatividad de la cláusula 9na ya analizada.-

Pregunta 4), en relación al cumplimiento de la RT 37 (normas de auditoría de la FACPCE) para el caso de créditos o deudas fundados en contratos sin validez o sin vigencia a la fecha de cierre de los EECC. Ver fs. 1917.-

Los peritos oficiales dicen que no siempre las cuestiones contractuales incumplidas, resultan de sencilla contabilización, dado que la literalidad de ciertas cláusulas o condiciones no siempre se ajusta a la realidad económica de la empresa, dejando a salvo que lo dicho no justifica la omisión de registraciones contables provenientes de contratos con obligaciones recíprocas pendientes.-

Los peritos de la querella dicen que la labor contable implica que los contadores deben analizar los efectos contables de los contratos para poder desarrollar su tarea profesional.-

Los peritos de la defensa dicen que se deben registrar hechos y operaciones devengadas y ocurridas en el período abarcado por los estados contables, mientras que en relación a los hechos, convenios y

cláusulas controvertidas, están sometidas a resolución del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que con base en la RT 17 y en la RT 8, estas cuestiones controvertidas se informan por nota como contingencias positivas no reconocidas, debiendo aplicarse, la RT 8 referida, Cap. VII, Punto B.12, letra B) en expresa y clara referencia a las contingencias no remotas (hechos contingentes no remotos).-

El MP ya realizó el análisis de la eventual y posible estimación de considerar la no inclusión del AF en el Balance N° 43 como un contingencia no remota, y en honor a la brevedad me remito a lo ya explicando, indicando y reiterando, que para el acusador público, de considerar acertada la posición de la defensa, se debería haber dado cumplimiento estricto a los requisitos de la exposición de la nota, tal como viene así exigido por RT 8, Punto B.12, letra B).-

Pregunta 5), en relación al cumplimiento de la RT 37 (normas de auditoría de la FACPCE), planteando si la validez o vigencia de un contrato que sirva de respaldo para créditos o deudas a exteriorizar en los EC, es un aspecto o condición para legitimar su exposición y medición. Ver fs. 1918.-

Los peritos oficiales dijeron:

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado en la pregunta anterior, entendemos que la conjunción de normas contables a aplicar siempre tienden a lograr que la información a suministrar en los estados contables, muestre la mejor realidad posible del ente emisor a un momento determinado, de ahí que todo contrato vigente resulta un soporte para créditos o para deudas a exteriorizar en los estados contables.

No se consignaron observaciones de los peritos de control de la defensa.-

El MP comparte lo expuesto y se remite a todo lo expuesto con anterioridad en relación al AF y su relación con las normas aplicables del CCC, relativas a la transacción, a la resolución por incumplimiento, al reconocimiento de las obligaciones, a las condiciones, a las normas sobre contabilidad y a la doctrina de los actos propios.-

Puntos por la defensa. Ver fs. 1918 vta hasta fs. 1935.-

Continuando con el análisis de la pericia contable.

Pregunta 1). Los PO dijeron que el INAES es la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas.-

Pregunta 2). Los PO mencionan la RT 51 en relación a la auditoría contable de las cooperativas.-

Pregunta 3). Los PO se remiten a la RT 51 como norma técnica aplicable a los entes cooperativos.-

Pregunta 4). Los PO se remiten a un informe técnico interno del INAES el que no daría cuenta de alguna omisión en el resultado por la remediación de los activos contemplados por FCV en el proceso de aporte y nuevo retiro de EVISA fueron registrados como reserva del art. 42 de la Ley 20.337, por lo que dicho monto forma parte del patrimonio de FCV.-

Pregunta 5). Los PO se remiten a la pregunta anterior.-

Pregunta 6). Los PO se remiten a la pregunta anterior. La remediación de activos de la bodega Resero no cumple con las RT 48 y 31 pero fueron registrados como reserva.-

Pregunta 7). Los PO en referencia a las contingencias no remotas que estas se registran como notas a los estados contables de acuerdo a la RT 8, letra B ya analizada.-

Pregunta 8). Los PO en relación a los pasivos contingentes dicen que son obligaciones posibles en la medida que todavía se tienen que confirmar determinadas circunstancias (NIC 37). Se invocan luego las condiciones para reconocer las contingencias desfavorables (RT 17).-

Pregunta 9). Los PO entienden que las contingencias remotas no se expresan por notas (RT 8) y que la probabilidad de ocurrencia de la contingencia o no en este caso depende de una controversia judicial en proceso.-

Pregunta 10). Los PO en relación al contrato de opción de venta de acciones a favor de IBT (vendedor) y a cargo de FCV (comprador) y a su eventual registración contable entienden que lo requerido excede ampliamente la preparación técnica profesional de un perito contador. A esto adhieren los PD, mientras que los PQ en disidencia se remiten a respuestas anteriores ya dadas sobre el punto.-

Pregunta 11). En relación a la operatividad de la cláusula 5ta del AF relacionada con la opción de venta referida en la pregunta anterior, los PO entienden que lo solicitado escapa a las incumbencias de una pericia contable. En referencia al contrato de consignación referido, se remiten a la pregunta 1 del cuestionario ampliación de la querella. Los PQ se remiten a respuestas anteriores ya dadas sobre el punto.-

Pregunta 12). Los PO mencionan que FCV ha iniciado en la justicia federal tres (3) expedientes de naturaleza civil y comercial por cobro de pesos en relación a supuestos clientes deudores de la entidad radicados en el exterior.-

Pregunta 13). Los PO en relación a una manifestación de un auditor contable explican que de la misma surgen \$ 4.369.902.425 a favor de FCV en relación a saldos resultantes de contratos de consignación y suministros concretados entre las partes.-

Pregunta 14). En relación a si el AF fue tratado en un informe final del estudio Lisicki y Asociados, los PO van por la afirmativa, indicando que el mismo fue presentado ante el Consejo de Administración de FCV y luego ante el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de CABA.-

Pregunta 15). En relación a multas pendientes a cargo de IBT y a favor de FCV por falta de ingreso de divisas por ventas realizadas al exterior, no se hay consenso entre los peritos. Los PQ entienden que esas multas quedaron sin efecto por el AF, mientras que para los PD no y justifican la operatividad de la cláusula 5ta del AF en el sentido expuesto por FCV.-

Pregunta 16). En relación a una supuesta deuda de IBT con FCV por USD 10 millones, no hay consenso entre los peritos. Los PQ entienden que saldo queda sin efecto por el AF, mientras que para los PD no.-

Pregunta 17). En relación a la opción de venta de acciones ya referida y al descuento del precio de compra de cualquier deuda que pudiera descontarse de la misma, entiendo que no hay respuesta categórica de ninguno de los peritos.-

Preguntas 18) y 19). En relación al pago de cheques entregados por FCV a IBT en pago del AF. Entiendo que no hay respuesta categórica de ninguno de los peritos sobre el punto, todo indica que los cheques aludidos corresponderían a convenios anteriores.-

Pregunta 20). Respuesta afirmativa en relación a un emplazamiento cursado a G. García.-

Pregunta 21). Respuesta afirmativa en relación a que el AF está incumplido por IBT en relación a la falta de ingreso de divisas por operaciones realizadas en el exterior según una manifestación dada ante un auditor. Los PQ disienten y los PO responden sin confirmar la respuesta de los PD.-

Pregunta 22). En relación a si los pedidos de quiebra debieron anotarse como hechos posteriores al cierre en el balance N° 42. Para los PO, la respuesta es afirmativa. Coinciden los PQ. No se advierte observación o discrepancia de los PD.-

Ampliación puntos de pericia de la defensa. Ver fs. 1931 a fs. 1935.-

Pregunta 1). La bodega no salió nunca del patrimonio de FCV. No se completó el aporte. Se remiten a lo anterior expuesto sobre el tema.-

Pregunta 2). Se remite a la respuesta anterior, agregando que no correspondía asignarle mayor valor por el supuesto (ficticio) nuevo ingreso.-

Pregunta 3). Lo relativo al pedido de quiebra omitido por FCV en el balance N° 43 debería haber figurado como nota.-

Pregunta 4). En relación a la opción de venta de acciones ya referida, se remiten a las respuestas dadas con anterioridad.-

Pregunta 5). En relación al pasivo de FCV con EVS con motivo de un acuerdo de suministro, por la afirmativa expuestos a valor nominal, según ya se ha analizado.-

Pregunta 6). En relación a la situación contractual conflictiva entre las partes, si esta se encuentra expuesta en los EECC del año 2022. Por la afirmativa, coinciden los PO y los PD, respecto de la Nota 9, punto iv) del balance, en disidencia los PQ.-

Pregunta 7). En relación a la pregunta 4) de este apartado. Los peritos se remiten a esa respuesta.-

Pregunta 8). Tratamiento de las normas contables en relación a activos y pasivos contingentes. Remisión a las respuestas ya dadas.-

Pregunta 9). Tratamiento de las normas contables respecto de hechos posteriores al cierre. Remisión a las respuestas ya dadas.-

Pregunta 10). Referencia a errores u omisiones en los EECC y a los perjuicios causados a EVS o IBT. Los PO dicen que en el ejercicio 2021 hay pérdida y no ganancia, según lo ya expuesto.-

Puntos de pericia del MPF. Ver fs. 1935 a fs. 1941.-

Pregunta 1). Dicen los PO que la obligación de veracidad sobre los EECC recae sobre el Consejo de Administración y los auditores externos. Los PQ describen omisiones y errores con base en lo dispuesto en las normas técnicas contables respectivos, con disidencia de los PD.-

Pregunta 2). El Balance N° 42 fue presentado fuera de término.-

Pregunta 3). Los PO se remiten a la respuesta 1.10 y siguientes del cuestionario de la querella, con disidencia de los PD.-

Pregunta 4). Los PO se remiten a la respuesta dada a la pregunta 1). Los PQ describen omisiones y errores con base en lo dispuesto en las normas técnicas contables respectivos, con disidencia de los PD.-

Pregunta 5). Los PO se remiten a la respuesta dada a la pregunta 1) y 2).-

Pregunta 6). Los PO se remiten a lo contestado en la pregunta 10 de la ampliación de la defensa, con disidencia de los PQ y remisión a lo ya contestado sobre el punto.-

Pregunta 7). Los PO se remiten al cálculo realizado en la pregunta 24 del cuestionario de la querella, con disidencia de los PD con remisión a lo analizado en relación a la Nota 9, punto iii) del AF.-

Pregunta 8). Los PO desconocen si los pedidos de quiebra referidos se encuentran o no incluidos en la Nota 9 del Balance N° 43. Se remiten a lo contestado en las preguntas 22 de la defensa y 3 de la ampliación de la defensa.-

En definitiva, por todo lo expuesto, y ya cerrando sobre el análisis sobre este segundo hecho o tramo de la acusación, reiterando lo ya expuesto, se estima que, con el grado de convicción de la etapa procesal transitada, *(i)* el Acuerdo Final del 13.10.22 y sus consecuencias deberían haber sido expuestos como parte del pasivo del Balance N° 43 de FCV y no como notas, *(ii)* y si esto así correspondiere, la nota fue confeccionada indebidamente, frustrando los requisitos de transparencia, completitud, exactitud y confiabilidad de todo EECC y vulnerando el bien jurídico protegido por la norma usado como fundamento de la imputación.-

Resta analizar el plano subjetivo de la imputación realizada por el MP. Así tenemos entonces que todos los imputados sabían de la existencia del Acuerdo Final analizado, puesto que se lo hizo público y fue considerado por los órganos de gestión y administración de FCV, aprobándolo, cada uno aportando para esta situación según el rol desempeñado en la empresa, para luego de incumplirlo, ignoraron sus efectos y consecuencias patrimoniales, limitándose a hacer una referencia ambigua y hasta contradictoria mediante una nota inexpressiva en el Balance N° 43.-

A modo de cierre sobre el análisis del hecho dos o segundo tramo de la imputación realizada, se estima que el mismo se encuentra acreditado con el grado de convicción requerido en esta etapa del proceso. En efecto, el Acuerdo Final analizado resulta ser una transacción como acto jurídico y como tal fue firmada contenía dos condiciones, una que extinguía las obligaciones pendientes entre FCV e IBT si daba cumplimiento a nuevas obligaciones asumidas por FCV y otra, subsidiaria de la anterior, que dejaba sin efecto el Acuerdo Final, haciendo renacer cuatro (4) convenios previamente firmados entre FCV e IBT. Esto es lo que pasó, se activó la cláusula 9na ya analizada, generando una serie de obligaciones patrimoniales a cargo de FCV, las que según los distintos análisis efectuados, resultan ser parte del pasivo de la entidad, y esto por aplicación de distintas normas contables técnicas de la FACPCE, la RT 16, la RT 17, la RT 8, la RT 9 y la NIC 37, según ya ha sido analizado.-

A mayor abundamiento, cabe agregar que todos los peritos, los oficiales, los de la defensa y los de la querella opinaron que el Acuerdo Final analizado no está mencionado expresamente en el Balance N° 43, lo que configura un indicio cargoso de confirmación de la tesis acusatoria pública, sin perjuicio de lo demás ya expuesto. Sobre todo, teniendo en consideración la interrelación entre los hechos acusados y sus protagonistas. El primer tramo de esta acusación y sospecha proviene de una no inclusión en el EECC anterior del retiro de FCV de la empresa EVISA al tiempo que su co contratante ya había realizado todos sus aportes de capital. Ergo, es natural y lógico suponer que a la postre de ello se generaría un pasivo en la firma.-

Luego de realizado el dictamen pericial analizado, el querellante particular (en adelante el QP) articuló una serie de observaciones al mismo, según constancia de **fs. 1967-1981**, mientras que a su turno, la defensa (en adelante LD) hace lo mismo, según constancia de **fs. 2047-2056**, lo que motivó la ampliación de la tarea pericial y su ulterior cierre, de acuerdo a lo dispuesto por el MP a **fs. 2057**,

y esto en relación a dichas observaciones. Los peritos contestaron (18-08-25) sobre los nuevos planteos realizados, según constancia de fs. 2118-2135, siendo la que sigue la reseña correspondiente:

Respuestas del CMF. A) Consideraciones previas. (...) B. Observaciones de la querella.-

B.II.1). Pregunta relacionada con los aportes en especie a EVISA y a cargo de FCV. Coinciden peritos oficiales, de la defensa (inicialmente) y de la querella en dos cosas: 1) incorrecta registración contable del revalúo de la bodega Resero y la falta de registración contable del aporte en especie de la misma a EVISA. En lo demás, se remiten a lo contestado supra.-

B.II.2). Pregunta relacionada con la salida de FCV de EVISA. Dice el QP que se maquilló un quebranto relevante con esta situación. Los peritos oficiales no adhieren al maquillaje referido y se remiten a sus anteriores respuestas sobre el asunto.-

B.II.3).- Pregunta relacionada con el incremento improcedente del activo de FCV durante 2022. El QP estiman que hay una sobrevaluación del activo por el revalúo de la bodega Resero. Los PO se remiten a las respuestas anteriores sobre el asunto.-

B.II.4).- Pregunta relacionada con la falta de registración contable del AF (13-10-22). El QP estiman que esta omisión es un hecho relevante que impide tener una visión correcta sobre el estado patrimonial y contable de FCV. Los PO se remiten a las repuestas anteriores sobre el asunto (respuesta a la pregunta 21 del dictamen pericial del cuestionario de la querella).-

B.II.5).- Pregunta relacionada con la omisión de informar en el balance N° 43 (año 2022) los pedidos de quiebra de FCV realizados por IBT. Los PO exponen que este sí es un hecho que debería haber sido informado, aunque desconocen si está comprendido en la Nota 9 del mencionado documento. Se remiten a las respuestas anteriores ya dadas (ver respuestas 3 y 22 del cuestionario de la defensa y respuesta 8 del cuestionario del MPF).-

B.II.6).- Pregunta relacionada con el supuesto ocultamiento de FCV del AF. El QP realiza valoraciones y/o elaboran conclusiones propias de otras etapas procesales en relación a las implicancias de la no registración del AF. Los PO dicen que no consideran lo expuesto por el QP una observación al dictamen pericial por lo que no emiten opinión sobre el asunto.-

B.III. Observa pericia. Consideraciones generales.-

El QP condensa sus observaciones en los siguientes aspectos:

- a) No emitir opinión cuando haya que recurrir a interpretación de cláusulas contractuales y/o cuando no haya resolución judicial, postulando que a la fecha de aprobación de los EECC no habían litigios judiciales entre las partes involucradas.-
- b) Referencia a los motivos por los que el Fuero Concursal rechazó el pedido de quiebra de FCV realizado por IBT.-
- c) Necesidad de contar con mayores precisiones del órgano judicial que ordenó la pericia.-
- d) Preeminencia del fuero civil sobre el penal.-
- e) Inconsistencia de la Nota 9 del balance N° 43.-

f) Supuesta contradicción en los peritos oficiales.-

Respuesta de los peritos oficiales.-

a) Dicen que la que la fecha de inicio de la causa P-17.924/23 en esta UFI es del 15-02-23, fecha anterior al cierre del balance N° 42 (2022).-

b) Se remiten a las conclusiones dadas por la jueza que resolvió el rechazo del pedido de quiebra de FCV realizado por IBT.-

c) Se remiten a su postura sobre las incumbencias profesionales de un perito contador en relación a la interpretación de cuestiones contractuales.-

d) Se remiten a la conclusión expresada en relación a la ausencia norma técnica contable que orienten la actuación profesional frente a una situación litigiosa como la analizada.-

e) Dicen que no hay tal preeminencia y que esta situación, litigios simultáneos en fueros materiales distintos, es tan solo una limitación.-

f) No emiten opinión sobre lo expresado por los PQ en relación a la Nota 9.-

g) Se expide sobre supuestas injerencias realizadas a los PQ, las que no comparten.-

En definitiva se remiten a todo lo anterior expuesto.-

B.IV. Observa pericia. Consideraciones específicas (ver fs. 1973 vta hasta 1976).-

1).- Relacionada con lo expuesto a fs. 50, punto 3.1.a).7) (renumerado como 4.1.a).6...). Ver fs. 1974. Dicen el QP que los PO deben contestar sobre el cumplimiento de las cláusulas 2da, 3ra, 4ta del AF como antecedente para la operatividad de la cláusula 5ta del convenio aludido. Respuesta de los PO. Se remiten a lo contestado en las preguntas 3.1 a 3.7 del cuestionario de la querella, ratificando las respuestas.-

2).- Relacionada con lo expuesto a fs. 62, punto 3.1.a).16) (renumerado como 4.1.a).8.d).iii). Ver fs. 1974 vta. Dicen el QP que los PO no se han expedido en relación a un plazo de 96 horas para ratificar un convenio de entendimiento de fecha 03-01-22. Respuesta de los PO. Se remiten a la documental agregada en P-17.924/23. Ratifican lo anterior expuesto en el dictamen pericial en relación a este convenio.-

3).- Relacionada con lo expuesto a fs. 68, punto 21 (renumerado como 4.2). Ver fs. 1975. Dice el QP que los PO deben expedirse sobre cuáles efectos del contrato de finalización deberían haber sido contabilizados e informados, ponderando que a la fecha de emisión de los EECC no habían litigios entre las partes. Respuesta de los PO. Se remiten a lo ya contestado sobre el punto con anterioridad.-

4).- Relacionada con lo expuesto en el punto 22 (renumerado como 5). Ver fs. 1975 vta. El QP solicita a los PO se expidan sobre la subvaluación del pasivo con EVISA por deuda por entrega de productos facturados y pagados. Los PO se remiten a las respuestas dadas a las preguntas 22), 23) y 24) del cuestionario de la querella.-

5).- Relacionada con lo expuesto a fs. 85, punto 28 (renumerado como 5.1). Ver fs. 1976. El QP solicita a los PO se expidan sobre el carácter operativo de la opción de venta de acciones de FCV en EVISA a favor de IBT. Los PO se remiten a la respuesta dada al punto 28 del cuestionario de la querella.-

Ampliación de puntos de observación por parte de la querella.

1).- Relacionada con lo expuesto a fs. 92, punto 3 (renumerado como 8). Ver fs. 1976 vta. El QP solicita a los PO se expidan sobre una compensación de créditos realizada entre las partes, la que sí

fue registrada en la contabilidad de FCV pero no en la de EVISA. Los peritos se remiten a lo anterior expuesto sobre el punto.-

2).- Relacionada con lo expuesto en el punto 5 (renumerado como 10). Ver fs. 1976 vta. El QP solicita a los PO se expidan sobre la RT N° 37 (Normas de Auditoría) en relación a la situación analizada. Los PO se remiten a lo ya expuesto con anterioridad, esto es, prudencia sobre la emisión de opiniones propias frente a un litigio judicial en curso.-

Puntos observados por la querella a manifestaciones realizadas por la defensa.-

1).- Fs. 101, punto 9. Ver fs. 1977. El QP solicita a los PO se expidan si a la fecha de la emisión de los EECC de FCV existía una controversia judicial en proceso que pudiera transformar un pasivo en una contingencia cierta para FCV. Los PO dicen que a la fecha de emisión de los EECC 2022 (mayo 23) se encontraba en trámite el expediente P-17.924/23, iniciado el 13-02-23, remitiéndose a lo anterior expuesto sobre el tema.-

2).- Fs. 103, punto 10. Ver fs. 1977 vta. El QP insiste sobre la necesidad de pronunciamiento de registrar contablemente el acuerdo de venta de acciones ya analizado. Los PO se remiten a lo ya expuesto con anterioridad sobre el punto.-

3).- Fs. 110, punto 14. Ver fs. 1978. El QP insiste para que los PO se pronuncien sobre si el AF fue considerado por el auditor del Balance N° 43. Los PO se remiten a la respuesta dada a la pregunta 14 del cuestionario de la defensa.-

4).- Fs. 117, punto 21. Ver fs. 1978 vta. Los PO se remiten a la respuesta dada a la pregunta 21 del cuestionario de la defensa.-

5).- Fs. 127, punto 10. Ver fs. 1978 vta. El QP requieren explicación sobre los efectos contables de la registración del AF y el perjuicio económico concreto generado para EVISA o IBT su omisión. Los PO se remiten a la respuesta a la pregunta 10 del cuestionario ampliación de la defensa.-

6).- Fs. 129, punto 1. Ver fs. 1979. El QP solicitan requieren explicación sobre el cumplimiento de normas de auditoría vigentes en relación al informe del auditor del balance N° 42. Los PO se remiten a la respuesta a la pregunta N° 1 del cuestionario del MP.-

7).- Fs. 134, punto 4. Ver fs. 1979 vta. El QP solicitan requieren explicación sobre el cumplimiento de normas de auditoría vigentes en relación al informe del auditor del balance N° 43. Los PO se remiten a la respuesta a la pregunta N° 4 del cuestionario del MP.-

8).- Fs. 139, punto 6). Ver fs. 1980 vta. El QP requieren explicaciones sobre si la Nota 9 de los EECC 2022 contiene la totalidad de los efectos contables de los contratos vigentes de FCV con IBT, incluyendo el AF. Los PO se remiten a la respuesta dada a la pregunta 6 del cuestionario del MPF.-

9).- Fs. 119, punto 20). Ver fs. 1981. El QP requieren explicaciones en relación a unos supuestos pagos realizados por FCV en relación las cláusulas 2da y 3ra del AF. Los PO se remiten a lo contestado con anterioridad.-

C.- Observaciones de la defensa.-

Preguntas relacionadas con hechos posteriores.-

1).- Pregunta 1.9. Ver fs. 2130 vta. En relación al retiro de FCV de EVISA (en adelante EVS) y si esto debería haberse expuesto por nota de acuerdo a las normas contables vigentes. Los PO se remiten a la respuesta dada a la pregunta 1.9 de la querella, agregando que la modificación que dio lugar al retiro aludido es cuantitativa puesto que se reconoció un resultado positivo por la salida del inmueble.-

2).- Preguntas 1.10 y 2.7. Ver fs. 2131. En relación al aporte de la bodega Resero a EVS. Dice la defensa que el aporte de la bodega Resero se hizo de acuerdo a las NCA, puesto que lo que define el reconocimiento del activo no es la propiedad legal sino la transferencia del control, riesgos y beneficios del bien en cuestión. Los PO se remiten a lo ya expuesto en el dictamen pericial ya realizado.-

3).- Relativas a la opción irrevocable de venta de acciones. Ver fs. 2132 vta. Dice la defensa en relación a esto que FCV ha tenido un tratamiento contable prudente sin activar registro contable por falta de condiciones mínimas con base en las normas técnicas contables. Los PO se remiten a la respuesta dada a la pregunta 28 del cuestionario de la querella, la que transcriben destacando que en la Nota 9 se ha informado sobre la opción de venta mencionada. En este punto debemos dejar claro que el MP se remite a la conclusión dada sobre la inclusión de este convenio en los EECC de FCV.-

4).- Relativas a los hechos posteriores 2022. Ver fs. 2134. En referencia a la incorrecta no inclusión de los pedidos de quiebra de IBT a FCV. Estima la defensa que la omisión referida tiene anclaje en las normas técnicas correspondientes. Los PO se remiten a las respuestas dadas a las preguntas 22 y 4 del cuestionario pericial de la defensa.-

El núcleo del juego recíproco de las observaciones realizadas entre los peritos del querellante y los peritos de la defensa, es abordado y respondido por los peritos oficiales. En general, se advierte que los PO se remiten a las conclusiones oportunamente expuestas. De igual modo hace el MP, nos remitimos a la valoración de la prueba realizada en lo concerniente a la actividad pericial y a todo lo demás expuesto en honor a la brevedad, dado que lo que se evidencia es una serie de interpretaciones no coincidentes entre las distintas teorías del caso que se han ido exponiendo a lo largo de la causa.-

Por otra parte, según constancia de fs. 2139-2167, el perito de control del QP presentó un dictamen pericial complementario en relación a las respuestas dadas por el CMF a las observaciones oportunamente realizadas por su mandante.-

Así las cosas, y en lo pertinente, el CPN Fernando Ciancio expresó que:

“(…) PARTE 1 - OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES A LA PERICIA PROPUESTAS POR LA QUERELLA. 1) Referida al Contrato de Finiquito de las relaciones recíprocas entre FCV, IBT y EVISA (Fs. 46) (Fs. 50) Punto 3.1.a).7) (Renumerado 4.1.a).6). (...) La respuesta a las observaciones formuladas por esta Querella, por parte de los Peritos integrantes del CMF debería ser la siguiente”:

“ Respecto al cumplimiento de las obligaciones emanadas de las cláusulas Segunda (recompra de vino y pago mediante pagarés bursátiles con vencimiento desde octubre 2022 por \$1.618.711.270), Tercera (recompra de mosto y pago mediante pagarés bursátiles con vencimiento desde octubre 2022 por \$1.896.911.360 mas impuestos), Cuarta (diferencias y pago mediante pagares bursátiles con vencimiento desde Octubre 2022 por \$88.771.622) y junto con la Quinta (donde se prevé que existe un plan de pagos que finalizaría en la semana 43 del año 2022), de las constancias obrantes en autos no se pudo comprobar que Fecovita haya abonado o siquiera entregado los Pagarés estipulados. También se pudo comprobar que las pretendidas imputaciones de pagos parciales



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

contra las obligaciones surgidas del Acuerdo de Finiquito consistentes en la afectación de 15 cheques de \$ 125.200.000 cada uno, totalizando \$ 1.873.000.000, al cumplimiento del Acuerdo mencionado, provienen o tienen origen en Acuerdos Anteriores, fueron librados con anterioridad al 13.10.2025 y por ende no son aplicables o imputables como cumplimiento parcial. Por lo tanto la conclusión no puede ser otra que la negativa”.-

“Respecto a los efectos patrimoniales, económicos y financieros -no jurídicos- del Convenio de Finiquito y su incumplimiento, es que ante la falta de conflictos legales ni demandas judiciales, el no pago en tiempo y forma de las obligaciones asumidas por FECOVITA en el acuerdo determinan la existencia de un pasivo a la fecha de cierre de los EECC, el cual no se encuentra debidamente expuesto en los estados contables analizados”.-

“2) (Fs. 62) 3.1.a).16).(iii) (Renumerado 4.1.a).8).d).iii). (...) La respuesta a las observaciones formuladas por esta Querella, por parte de los Peritos integrantes del CMF debería ser la siguiente: - No existe en la documentación analizada ninguna constancia de su ratificación en el plazo de 96 hs estipulado. (...)”.-

“3) (Fs. 68) Punto 21 (Renumerado 4.2).(…) La respuesta a las observaciones formuladas por esta Querella, por parte de los Peritos integrantes del CMF debería ser la siguiente: - Atento a lo solicitado y en atención a que a la fecha de cierre de los EECC de 2022 no se ha podido comprobar la existencia de situaciones litigiosas ni la promoción de demandas, los mismos deberían haber expuesto como Pasivo Corriente las sumas acordadas en las cláusulas 2º, 3º y 4º. Además, deberían haber expuesto como Crédito Corriente las sumas correspondientes a las divisas a cobrar en concepto de cumplimiento de la Clausula 5º - Respecto al contenido de la nota 9 de los EECC de FCV no existe en su texto ningún elemento objetivo que determine la falta de exposición de la existencia y de los efectos del acuerdo de Finiquito. - A todo ello debe agregarse que ante el incumplimiento de sus obligaciones por FCV, adquirió aplicabilidad la cláusula novena y con ello la obligación derivada del ejercicio de la OIV por parte de IBERTE, la que tampoco se registró contablemente”.-

“4) (Fs. 75) Punto 22 (Renumerado 5.). SUBVALUACION DEL PASIVO CON EVISA POR DEUDA DE ENTREGA DE PRODUCTOS FACTURADOS Y PAGADOS. (...) - De acuerdo al análisis de la documentación obrante en esta causa, Las facturas emitidas por FECOVITA a EVISA por las transferencias de fondos desde EVISA, se detallan al final de este punto, (...) - Respecto al criterio de las NCP sobre la valuación de Anticipo por compras de productos, podemos mencionar como NORMAS CONTABLES establecen que los Anticipos por compra de bienes de Cambio se miden a Costo de Reposición. Se ha verificado que los EECC de FECOVITA al 31/12/2022 exponen la deuda mantenida por FECOVITA con EVISA a valor nominal -en lugar del costo de reposición o valor actual de los bienes comprometidos en el Acuerdo Final, ya que se trataba de una deuda en producto-, eludiendo las normas contables aplicables. - Respecto al monto expuesto en los EECC el mismo asciende a \$400.820.000 a valores nominales. La deuda reconocida en las cláusulas segunda y tercera del Acuerdo Final del 13/10/2022, que corresponde a valores de reposición al 31/12/2022, ascendía a \$3.498.774.693, por lo que existe una subvaluación de \$3.097.954.693 a esa fecha (USD 17.486.762)”.-

“5) (Fs. 85) Punto 28. (Renumerado 5.1) Sobre este punto [OIV] (opción de venta de acciones de FCV en EVS a favor de IBT) La respuesta a las observaciones formuladas por esta Querella, por parte de los Peritos integrantes del CMF debería ser la siguiente: - Atento a que a la fecha de cierre del ejercicio 2022 las obligaciones a cargo de IBERTE surgen de la cláusula Quinta, la que establece la obligación de “Gestionar” el ingreso de divisas, pero una vez que Fecovita hubiera cumplido “en su totalidad” las obligaciones de las cláusulas Segunda Tercera y Cuarta, y tal como se ha dicho anteriormente ésta última no había dado cumplimiento alguno a sus obligaciones asumidas en el Acuerdo Final del 13.10.2022, no surge entonces que IBERTE se encontrara en incumplimiento que le imposibilitara ejercitar la OIV, ejecutada en el mes de Noviembre 2022. Por lo dicho, no existen fundamentos que avalen la postura de FECOVITA expresada en sus notas a los EECC”.-

“6) AMPLIACIÓN DE PUNTOS POR LA QUERELLA - (Fs. 92) Punto 3 (Renumerado 8) (sobre una compensación parcial de un crédito de EVS contra FCV) La respuesta a las observaciones formuladas por esta Querella, por parte de los Peritos integrantes del CMF debería ser la siguiente: - Debido a un mal entendimiento de la pregunta formulada, en oportunidad de la labor pericial se omitió considerar la Contabilidad de EVISA, habiendo respondido en su lugar por la contabilidad de FECOVITA. Conforme se ha podido verificar, EVISA registró contablemente e Informó en nota 2.7 párrafo Compensación de la deuda de FECOVITA contra los créditos a favor de Evisa la compensación realizada. De los estados contables al 31/12/2023, surge en Nota a los estados contables: “Con fecha 10 de mayo de 2023 Aisa LP (Aisa) y Eris LLC (ris), asumieron la totalidad de la deuda existente con FECOVITA a ese momento y mencionada en el Acuerdo Final por US\$ 13.533.886 derivada de la importación de productos vitivinícolas. Este proceso se realizó por compensación de deudas y créditos recíprocos que mantenían entre Aisa, Eris y Dairy Foods, cancelando o recibiendo los saldos netos. Posteriormente, Aisa y Eris, previo a la asignación individual entre ellas con base en transacciones anteriores, otorgaron mandato irrevocable y subrogaron los derechos de FECOVITA en Evisa siendo ésta a partir de ese momento, 10 de mayo de 2023, deudora subrogada del crédito detentado por FECOVITA. Con fecha 14 de mayo de 2023 mediante actuación notarial se notifica a FECOVITA, entre otros aspectos, que desde ese momento: • la Sociedad es deudora del saldo pendiente de pago por exportaciones no canceladas consensuado en acuerdo del 13 de octubre de 2022 por US\$ 13.533.886. • conforme lo expresado anteriormente y teniendo Evisa créditos contra FECOVITA líquidos y superiores al monto detallado previamente, paga por compensación a FECOVITA el total adeudado de conformidad con lo establecido por el art. 921 y ccs. del CCCN, con más la fundamentación jurídica de su legalidad y procedencia por prestigiosos estudios profesionales especializados, que asesoran a la Sociedad y jurisprudencia aplicable, agregados en estas actuaciones. • disminuye por motivo de la compensación la cantidad de productos que adeuda FECOVITA a Evisa. Estimando la Sociedad que el importe equivalente a lo compensado es de 2.907 Tn de mosto y 8.988.855 litros de vino, que contablemente fueron deducidos del crédito total con FECOVITA.” - Se pudo constatar además como Documentación respaldatoria: Asiento 3053 – Folio 72 – Libro Diario Nro 1”.-

“7) (Fs. 95) Punto 5 (Renumerado 10). (...) Requerimos a los peritos del CMF que amplíen si un contrato no vigente puede generar la registración contable de créditos o deudas. La respuesta a las observaciones formuladas por esta Querella, por parte de los Peritos integrantes del CMF debería ser la siguiente: - Un contrato no vigente no produce ningún efecto contable. No corresponde la registración de las previsiones que el mismo contiene”.-

Consideraciones a los puntos observados por la querella a manifestaciones de la defensa.-

Es importante aclarar, a efectos expositivos, que la numeración de la izquierda seguida de paréntesis, obedece a la exposición realizada por el CPN Ciancio en el dictamen analizado y que la referencia a la foliatura es a la respuesta en lo pertinente dada supra por los PO.-

8).- Fs. 101, punto 9. Ver fs. 1977. Aquí opina Ciancio que no se ha podido comprobar la existencia de un litigio judicial al cierre y emisión de los EECC analizados. No existía ningún proceso iniciado ni en pleno proceso.-

9).- Fs. 103, punto 10. Ver fs. 1977 vta. Aquí opina Ciancio que respecto a su efecto contable (de la opción de venta de acciones), cabe referir a lo indicado en la respuesta del punto 21 (del cuestionario pericial principal) solicitado por la querella, del cual claramente surge que la opción irrevocable de venta de acciones debió haber sido contabilizada por FCV, por tratarse de un pasivo cierto, que voluntariamente FCV previamente aceptó. En relación al efecto jurídico de la opción analizada, entiende este perito que la cláusula respectiva estaba operativa, por incumplimiento reconocido por FCV, parte deudora de esta obligación.-

10).- Fs. 110, punto 14. Ver fs. 1978. Aquí opina Ciancio que el AF del 13-10-2022 es mencionado en la Manifestación sobre Posición Neta derivada de la relación comercial y contractual entre FECOVITA, Iberte SRO y Exportadora Vitivinícola SA. de fecha 7 de diciembre de 2023, no así en el Informe profesional referido a dicho documento, emitido por un socio del Estudio Lisicki, Litvin y Asociados. Esta mención consiste en referirse sintéticamente al Acuerdo y agregar que el incumplidor fue Iberte/Evisa en tanto FECOVITA dio cumplimiento parcial a sus obligaciones al pagar con cheques diferidos a Evisa la suma de \$ 1.878.000.000. La realidad -demostrada en autos- es que estos cheques fueron entregados antes de este Acuerdo cumpliendo con la adenda del 22/06/2022 al Contrato de Suministro, constando los 8 primeros cheques como entregados en ese mismo contrato.-

11).- Fs. 117, punto 21. Ver fs. 1978 vta. Aquí opina Ciancio que el AF del 13-10-2022 es mencionado en la Manifestación sobre Posición Neta derivada de la relación comercial y contractual entre FECOVITA, Iberte SRO y Exportadora Vitivinícola SA. de fecha 7 de diciembre de 2023, no así en el Informe profesional referido a dicho documento. - Por lo expresado, concluimos que lo referido respecto a que Evisa e Iberte hayan incurrido en algún incumplimiento respecto de acuerdo de fecha 13/10/2022, no es tratado en el Informe emitido por el estudio Lisicki Litvin y Asociados, al no haber mencionado ni considerado el citado acuerdo, tornándose por ello inconsistente la opinión profesional que refiere no tener observaciones con la Manifestación.-

12).- Fs. 127, punto 10. Ver fs. 1978 vta. Aquí opina Ciancio que desde el punto de vista contable, la correcta registración y exposición de los efectos del incumplimiento del AF se podrían resumir en los siguientes puntos: 1.- pasivo devengado al cierre del ejercicio por falta de pago de las obligaciones asumidas en la cláusula segunda: al valor de las cantidades de producto adeudadas a valor de mercado; 2.- pasivo devengado al cierre del ejercicio por falta de pago de las obligaciones asumidas en la cláusula tercera: al valor de las cantidades de producto adeudadas a valor de mercado y 3.- pasivo devengado al cierre del ejercicio por ejercicio de la OIV en la cláusula séptima: u\$s al tipo de cambio del mercado denominado CCL.-

13).- Fs.129, punto 1. Ver fs. 1979. En expresa referencia al Balance N° 42. Aquí opina Ciancio que respecto a la pregunta de “si un balance emitido sin sujetarse a las normas contables profesionales vigentes puede ser considerado como realizado “de acuerdo a las normas legales vigentes”, la respuesta es claramente negativa. En cuanto a las NCP no cumplidas, mencionadas en las respuestas a las preguntas 1.7, 1.10 y concordantes del pliego de preguntas de la Querella, y en el marco del punto pericial abordado (Pregunta 1 del Pliego de Preguntas elaboradas por Fiscalía) cabe remarcar que , existe una mera apariencia de que tales EECC se ajustan a las normas contables profesionales vigentes, debido a que las omisiones, ocultamientos y sobrevaluaciones en las que ha incurrido la administración de FECOVITA al momento de su confección, los torna objetables. Entre las normas contables que no se han cumplido cabe citar : Resolución Técnica (RT) 17, apartado 4.2.3; RT 16, apartado 4.1.1; RT 16, apartado 3.1.2.1.1; RT 17, apartado 4.7; Art. 42 de la Ley 20337; y RT 17, apartado 4.9 • Finalmente, y en relación a la actividad desarrollada por los Auditores Externos, consideramos que los mismos no han detectado los desvíos mencionados en el presente pliego de observaciones y por ende su opinión debería haber sido modificada a tenor de la gravedad de los hechos mal contabilizados o expuestos.

14).- Fs. 134, punto 4. Ver fs. 1979 vta. En expresa referencia al Balance N° 43. Aquí opina Ciancio que respecto a que normas contables no se han observado por el inapropiado reintegro del supuesto aporte de bodega Resero, según puntos 1.7, 1.10 y concordantes del pliego de preguntas de la querella: RT 17, apartado 4.2.3; RT 16, apartado 4.1.1.; RT 16, apartado 3.1.2.1.1.; RT 17, apartado 4.7.; Art. 42 de la Ley 20337; RT 17, apartado 4.9; RT 48.y RT 31. En el caso de “Falta de toda referencia al Acuerdo final de relaciones recíprocas del 13/10/2022 y a los pasivos reconocidos en el mismo por FECOVITA, según lo referido en el punto 21 del pliego de preguntas de la querella”, las NCP no observadas serian estas: NIC 37, punto 14; NIC 37, punto 19; RT 17, punto 9 y RT 16, punto 4.1.2 En relación a la “Falta de consideración en nota de los pedidos de Quiebra enderezados contra FECOVITA, promovidos por IBERTE y por EVISA, según lo respondido por los peritos oficiales en el punto 22 del pliego de la Querella y concordantes.” Conviene recordar lo establecido en las RT 17, punto 4.9; RT 53, punto III.A.i.y RT 53, punto 3.10. a las que no se ha dado estricto cumplimiento. En lo que hace a la Falta de registración del pasivo generado por el ejercicio de la OIV por parte de Iberte: no se cumplieron las normas NIC 37, punto 14; NIC 37, punto 19; RT 17, punto 9; RT 16, punto 4.1.2 . En este EECC la deuda con EVISA por productos a entregar fue expuesta a valor nominal y no valuándola conforme a precios de mercado. Las Normas inobservadas son: RT 17 Aspectos no previstos, punto 9; RT 16, apartado 4.1.2.; RT 56, apartado 23; RT 16, apartado 4.1.2.; RT 17, apartado 5.17. Respecto a el informe de Auditor que forma parte del Balance emitido al 31/12/2022, que ha sido elaborado manifestando el cumplimiento de todas las normas de auditoría vigentes, es importante dejar remarcado la falta de consideración de todas las situaciones mencionadas en este punto por la auditoría de los EECC, por lo que su procedimiento de auditoría sería objetable en los términos de la RT37 modificada por la RT53 en cuanto no consideró los hechos significativos producidos, emitiendo un Informe favorable sin salvedades ni sujeción a situación alguna, que, además, tampoco fueron debidamente informadas en notas.-

15).- Fs. 139, punto 6). Ver fs. 1980 vta. Aquí opina Ciancio que por un lado y tal como se ha expresado anteriormente, no se ha considerado la existencia del Acuerdo del 13.10.2022 y por ende los pasivos reconocidos en el mismo no se encuentran contabilizados constituyendo una omisión de pasivos en la misma y en la exposición de la información en los EECC. Por otra parte, la nota 9 no contiene en su totalidad la realidad de los vínculos entre FECOVITA, IBERTE y EVISA por cuanto ha sido omitido el Acuerdo que ponía finalización a las relaciones entre estas empresas y

definía el pasivo asumido por las partes, amparándose en situaciones litigiosas que al cierre de dicho ejercicio no existían.

16).- Fs. 119, punto 20). Ver fs. 1981. Aquí opina Ciancio que la respuesta a las observaciones formuladas por esta Querella, por parte de los Peritos integrantes del CMF debería ser la siguiente: - Atento lo solicitado y luego de la lectura de la citada notificación, lo expresado por la pregunta actual del pliego de observaciones es correcto en cuanto a su contenido y se condice con lo que fuera oportunamente notificado.-

Observaciones e impugnaciones a las manifestaciones de la defensa.-

Es importante aclarar, a efectos expositivos, que la numeración de la izquierda seguida de paréntesis, obedece a la exposición realizada por el CPN Ciancio en el dictamen analizado y que la referencia a la foliatura es a la respuesta en lo pertinente dada supra por los PO.-

Pregunta 1.9. Ver fs. 2130 vta. En síntesis, aquí opina Ciancio que estamos en condiciones de afirmar que sí existió una modificación del Activo producto de una valuación del bien “Bodega Resero” que iba a ser aportado a EVISA realizada por el tasador BAEZA con el objeto de alcanzar el 51% del Patrimonio de la empresa en la cual se quería realizar la inversión, para llegar a la proporción en función de los aportes en efectivo ya realizados y a realizar por IBERTE. Producto de esa valuación se modificó en un 1878% el valor del bien aportado, produciendo un RESULTADO POSITIVO que produjo una MODIFICACION PATRIMONIAL en el Activo y en el Patrimonio Neto (Resultados).

Preguntas 1.10 y 2.7. Ver fs. 2131. Aquí la cuestión conflictiva radica en aclarar si EVS tuvo el control efectivo de la bodega Resero, para considerar realizado el aporte tal como opina el perito de control de la defensa. Ciancio opina que esto no sucedió por las razones expuestas y porque desde lo fáctico quedó probado en la causa que el bien siguió produciendo en el periodo diciembre 2021 a abril 2022 exclusivamente para Fecovita. Evisa nunca pudo explotarlo porque FCV lo continuó usando para sí misma. FCV nunca hizo las gestiones para ponerla en funcionamiento a las ordenes de EVS. Congruentemente con el criterio jurisdiccional, se pronuncia asertivamente la más calificada doctrina contable, tal como, por ejemplo, se menciona en la Cita Digital – Errepar “EOLDC109950A”, que expresa: “un inmueble puede ser reconocido como activo únicamente cuando la entidad obtiene el control sobre él, lo cual implica la posesión y el uso efectivo del bien.” En este caso, aunque EVISA obtuvo la posesión sólo formal del inmueble, pero no adquirió el control operativo del mismo. En apoyo de lo expuesto agrega lo dispuesto por las Normas Internacionales (NIIF): Marco Conceptual – Secciones 4.3 y ss.: “Un activo es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos y es controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. La entidad controla un activo si tiene la capacidad presente de dirigir el uso del recurso económico y obtener sus beneficios (...), incluso impidiendo que terceros los obtengan.-

Relativas a la opción irrevocable de venta de acciones. Ver fs. 2132 vta. Aquí opina Ciancio que luego de una extensa exposición de las normas contables realizada por los impugnantes, la conclusión no puede ser otra que errada cuando se parte de la base errónea. Fecovita yerra al considerar que IBERTE fue quien no cumplió cuando fue la misma FECOVITA la que inició el conflicto cuando no pagó ni una sola cuota del plan de pagos estipulado. Entonces, todo el

andamiaje técnico pierde valor si el punto de partida es erróneo. En realidad la contracara de la observación es que FECOVITA no sólo omitió contabilizar la deuda por el ejercicio de la OIV por Iberte sino que también omitió el activo que tal transacción incorporaría a su patrimonio: la casi totalidad del paquete accionario de Evisa propiedad de Iberte.-

Relativas a los hechos posteriores 2022. Ver fs. 2134. Aquí opina Ciancio que conforme síntesis cronológica realizada se concluye en que FCV, a la fecha en que emitió la Memoria y Balance al 31/12/2022, tenía conocimiento objetivo y suficiente de la existencia de estos pedidos de quiebra y por lo tanto debía haberlos mencionado, por su relevancia, en notas a sus estados contables.-

En honor a la brevedad, siendo el dictamen de Ciancio ampliatorio de las observaciones oportunamente realizadas por su mandante, esto es, el QP, nos remitidos a lo expuesto por el MP al valorar la respuesta dada por los peritos oficiales a las observaciones presentadas por el QP.-

Resta analizar ahora lo expuesto por el perito de control de la defensa, en el dictamen respectivo y en relación a las observaciones planteadas por el QP. Así las cosas, tenemos que a **fs. 2199-2002**, el CPN Martín Kerner, perito de control de la defensa, dijo, en lo pertinente: en relación al aporte de la bodega Resero, que el mismo ha documentado en forma correcta según su criterio y en contraposición a lo expuesto por los PO y los PQ. Le quita relevancia a la transmisión de dominio y correspondiente inscripción registral como así también a lo dispuesto por la ley 19.550, insistiendo con que la verificación contable exige la transferencia del control del activo, de acuerdo a la RT 16.-

En honor a la brevedad, siendo el dictamen de este perito ampliatorio de las observaciones oportunamente realizadas por su mandante, esto es, la defensa técnica y/o los imputados, nos remitidos a lo expuesto por el MP al valorar la respuesta dada por los peritos oficiales a las observaciones presentadas por el QP.-

Efectuadas todas las aclaraciones precedentes, es el turno de analizar el mérito de lo actuado en relación a los otros medios de prueba incorporados en autos. En efecto, se inicia la presente causa con la denuncia de **fs. 4-9** de Guillermo García, querellante. En la oportunidad y en lo pertinente manifestó que: *“(...) Al respecto debe decirse que debido a la investigación que tramita ante la Unidad Fiscal de Delitos Económicos en la causa P- 17.824/23, la Fiscalía ofició a FECOVITA para que acompañara los balances pertenecientes a sus últimos ejercicios. De los balances presentado por la defensa de Fecovita, se observan varias incongruencias de los estados contables que presenta, y de la relación comercial entre EVISA- IBERTE- FECOVITA. Para poder tener una mejor visión de los mismos, mi mandante le solicitó al Dr. José Escandell, contador público independiente, que realice un estudio minucioso de los balances presentados. (...) Como V. S. podrá advertir, el informe del Contador Escandell realiza una descripción de los hechos que dieron lugar a la vinculación comercial y societaria entre FECOVITA, EVISA e IBERTE, detallando los acuerdos firmados y la evolución de los mismos. A partir de ello, enfoca su análisis en la exposición contable que realiza FECOVITA de estos actos en sus estados contables tanto del ejercicio 2021, como del 2022. En primer lugar, en el informe se advierte la importancia de la NO incorporación en los EECC de FECOVITA 2022 del Acuerdo Final al que llegaron las partes, de fecha 13 de octubre de 2022, lo que evidencia un ocultamiento de la realidad económica de FECOVITA, y (la) demostración de que los EECC publicados y certificados se encuentran incompletos, con manipulación de datos, con el objeto que no pueda advertirse la existencia de hechos que son determinantes para apreciar la REAL situación económica de FECOVITA. El Acuerdo Final de fecha 13 de octubre de 2022 que se esconde, fue firmado por FECOVITA, IBERTE SRO y EXPORTADORA VITIVINICOLA S.A., y tuvo como objeto el cierre de los acuerdos previos entre las partes, ya que los reemplaza, y determina las obligaciones recíprocas hasta la*



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

desvinculación y terminación de todas las operaciones pendientes de cumplimiento derivadas de los acuerdos anteriores. En dicho Acuerdo Final, FECOVITA reconoce adeudar a EVISA, DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (17.461.826) litros de vino y SEIS MIL SEISCIENTAS DIEZ (6.610) toneladas de mosto, los que serían pagados en PESOS, comprometiéndose además a entregar pagarés bursátiles a los 15 días de la firma del acuerdo. En razón del INCUMPLIMIENTO de pago por parte de FECOVITA y conforme establece la cláusula NOVENA del Acuerdo Final, se resolvió el contrato y volvieron a retomar validez algunos de los convenios anteriores, excluyendo expresamente otros convenios. Pues bien, el ocultamiento de este Acuerdo Final por parte de FECOVITA, le ha permitido reflejar una situación económica absolutamente distinta de la real. Como se dijo anteriormente, se adjunta con la presente denuncia copia del informe elaborado por el contador público independiente Dr. José Escandell sobre los Estados Contables de 2021 y 2022 de FECOVITA. Sin perjuicio de ser necesario para una mayor comprensión su lectura completa y minuciosa, señalamos a continuación algunas de sus conclusiones: 1) Ocultamiento en el balance 2021 de dato relevante con impacto en el patrimonio de FECOVITA: Con respecto al balance 2021 de FECOVITA, se destaca que las Notas del Ejercicio que constan al 31/12/2021 no contienen ninguna referencia a HECHOS POSTERIORES AL CIERRE. Sin embargo, y teniendo en cuenta que a la fecha del informe del auditor, 8/06/2022, se habían producido hechos muy relevantes con impacto en el patrimonio de FECOVITA., el principal de los cuales fue su retiro como accionista en EVISA, concretado mediante el acuerdo firmado con fecha 30/04/2022 y luego ratificado por la Asamblea de Accionistas de Capital Unánime celebrada el 5/05/2022, en la que le fueron devueltos los bienes aportados el 30/12/2021 (inmuebles y otros bienes de la Bodega Resero) 2) Ocultamiento de pasivo de U\$S 26.452.563. Con respecto al balance 2022 de FECOVITA, se destaca que en los EECC al 31/12/2022 no han expuesto ni como pasivo cierto, ni como contingencia negativa el crédito que tiene a su favor IBERTE con origen en el ejercicio de la opción de venta irrevocable del paquete accionario en EVISA, cuyo valor, sobre la base de los convenios y acuerdos firmados entre las partes, alcanza la suma de u\$s 26.452.563 (cabe mencionar que esta suma es pagadera en pesos argentinos cambio Contado Con Liquidación -CCL-). Por tratarse de una contingencia que debe reconocerse contablemente, como previsión, adicionando como información complementaria la correspondiente nota en la que el ente haga la descripción de su naturaleza y una referencia a las incertidumbres relativas a la contingencia, a la determinación de su importe y a los momentos y condiciones para su cancelación. 3) Subvaluación de crédito a favor de EVISA de \$ 3.498.774.693,50. Los EECC al 31/12/2022 de FECOVITA han expuesto por un valor muy inferior al correcto el crédito en favor de EVISA por los anticipos por compra anticipada de productos (vino y mosto) establecido en \$ 400.820 como resultado de considerar el total histórico nominal de anticipos financieros dados por EVISA a FECOVITA. (...) 4) Ocultamiento de hechos trascendentes como son dos pedidos de quiebra existentes contra FECOVITA. Los EECC de FECOVITA al 31/12/2022 no contienen ninguna nota que exponga los hechos posteriores al cierre del ejercicio y anteriores a la fecha de emisión de los mismos. FECOVITA ha sido objeto de dos pedidos de quiebra por parte de EVISA y de IBERTE, en fechas 26 y 27/04/2023, sobre la base de considerarse estas dos empresas acreedoras de FECOVITA y titulares de créditos líquidos y exigibles aptos para demostrar la situación de cesación de pagos de su deudora. (...) Dichos

balances incompletos, en los que se oculta de manera deliberada la existencia de contratos de enorme transcendencia firmados entre las partes, no hacen más que perjudicar a EVISA, y fundamentalmente a IBERTE, ya que oculta una deuda de más de U\$S 26.452.563 cambio tipo CCL. Los balances presentados no solo desconocen la relación comercial que ellos mismos han firmado, sino que también están siendo presentados y utilizados ante distintas entidades bancarias para poder seguir obteniendo crédito y no hacer frente a la realidad financiera que están atravesando. Es importante señalar además, que la elaboración de estos balances perjudican también a las 29 Cooperativas que integran FECOVITA que han sido informados de una situación patrimonial falsa y han aprobado el balance. (...)”.-

A **fs. 10-13** se agregó copia simple del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de Exportadora Vitivinícola SA realizada para fecha 30-12-2021.-

A **fs. 23-29** se agregó el Anexo XXIII Acuerdo Final FCV-IBT de fecha 13-10-22. Se trata de una Carta Oferta firmada por directivos de Fecovita: Rubén Panella (presidente), Marcelo Federicci (secretario), Jorge Irañeta (tesorero) y Juan Rodríguez (director general) y de una Carta de Aceptación firmada por Guillermo García (apoderado de Iberte SRO) y de Exportadora Vitivinícola SA). Surge de este documento en lo pertinente que:

PRIMERA:
Las Partes de común acuerdo han convenido suscribir el presente convenio que representa el cierre de los acuerdos previos entre las partes y que los reemplaza, y tiene como objetivo determinar las obligaciones recíprocas hasta la desvinculación y terminación de todas las operaciones pendientes de cumplimiento derivadas de dichos acuerdos anteriores.
Firmado el presente, los acuerdos anteriores entre las Partes quedarán sin efecto alguno, salvo lo que expresamente dicho sobre el rescindimiento y revitalización de la vigencia de convenios anteriores que menciona en la cláusula NOVENA del presente, en las condiciones allí establecidas.

SEGUNDA:
FECOVITA pagará el saldo de vino pendiente de recompra a la fecha mediante uno o más pagaré bursátil, con aval bancario, propio y calificado, siendo emisor/deudor FECOVITA y con fecha a determinar en octubre de 2022. El pagaré será librado a favor de EVISA quien será el beneficiario.

El monto del/los pagaré referido asciende a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 1.618.711.270) IVA incluido, más los impuestos correspondientes según la regulación local al momento de confeccionarse la operación y que representa la cantidad de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VENTISEIS (17.461.826) litros de vino, cantidad que las Partes señalan como el mínimo adeudado por FECOVITA, considerando cada litro a PESOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 92,70).

TERCERA:
FECOVITA recomprará a EVISA la cantidad de SEIS MIL QUINIENTAS (6.510) toneladas de mosto. El pago de la recompra es de PESOS ARGENTINOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 1.896.911.360), más los impuestos correspondientes, según la regulación local al momento de confeccionarse la operación considerando cada tonelada a DOLARES UN MIL NOVECIENTOS (U\$S 1.900) y al tipo de cambio con AR\$500 BCRA del día de la fecha de suscripción de este acuerdo. Por dicho monto FECOVITA librará uno o más pagaré bursátil con aval bancario, propio y calificado, a favor de EVISA, quien será el beneficiario, con la misma fecha/s que el referido a la cláusula SEGUNDA.

QUINTA:
El ingreso de divisas pendientes por el Mercado Libre y Único de Cambios (MULC) será gestionado por IBERTE en forma proporcional y hasta el 15 de junio de 2023, una vez cumplidas todas las obligaciones derivadas de las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA y a cargo de FECOVITA, incluso la determinación de los saldos pendientes de conciliación y demás conceptos y el libramiento de los correspondientes pagarés bursátiles. El ingreso de las divisas se llevará a cabo mediante sumas semanales aproximadas de U\$S 450.000 cada una y hasta cubrir la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (U\$S 21.130.899).



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

SEXTA:

La diferencia por valores de reposición a favor de FECOVITA por PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 628.216.860) se detraerá del monto del pagaré indicado en la cláusula TERCERA.

El monto resultante a favor de FECOVITA indicado en el ANEXO I por PESOS ARGENTINOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$ 88.771.622) se detraerá del monto del pagaré indicado en la cláusula TERCERA.

SEPTIMA:

El monto total adeudado por FECOVITA a EVISA a ser cancelado con pagarés bursátiles resultante conforme las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, podrá ser reducido mediante la entrega de mosto concentrado por hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total adeudado por FECOVITA y/o cheques de pago diferido que incluyan los intereses de mercado vigentes al momento de su emisión. Esta operación deberá estar concluida dentro de los QUINCE (15) días corridos de firmado este acuerdo.

OCTAVA:

FECOVITA reservará a favor de IBERTE o de quien éste indique, la cantidad de hasta CINCO MIL (5.000) toneladas de mosto concentrado de uva blanca standard (el PRODUCTO), desde la fecha de suscripción de este documento y hasta el 31 de diciembre de 2023.

El PRODUCTO será entregado por FECOVITA a IBERTE o a quien éste indique hasta agotar las CINCO MIL (5.000) toneladas en el mercado interno, mediando requerimiento expreso de IBERTE con al menos VEINTE (20) días corridos de anticipación. El PRODUCTO será entregado en la planta de FECOVITA y a razón de hasta VEINTE (20) contenedores por semana.

NOVENA:

Conforme lo expresado en la cláusula PRIMERA, en la medida que se cumplan todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente y canceladas en forma definitiva cada una de ellas, los convenios previos suscritos por las partes con anterioridad al presente, quedan sin valor alguno.

No obstante, para el caso que no se cumplan las obligaciones aquí pactadas o éstas no lleguen a completarse y sean efectivizadas en forma definitiva, renacerán todos los derechos de las partes y volverá a revitalizarse la vigencia de los acuerdos derivados de los convenios de fechas 07 de abril de 2021, 29 de julio de 2021, 23 de noviembre de 2021 y todos los de fecha 03 de enero de 2022.

Se aclara que solamente se han reseñado supra los principales aspectos del acta acuerdo referida.-

A **fs. 30-41** se agregó un informe especial firmado para fecha 02-08-2023 por el CPN de la UBA José Escandell. De este documento surge en lo pertinente que:

1) Consideraciones metodológicas de la confección del documento.-

OBJETO DEL ENCARGO.

He sido contratado por ustedes para emitir un informe especial de Contador Público sobre el grado de corrección y sujeción a normas profesionales con que los EECC emitidos por la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentina Cooperativa Ltda – FECOVITA (En adelante FECOVITA) al 31/12/2022 exponen adecuadamente y de modo razonable las relaciones de carácter patrimonial con las empresas IBERTE SRO (en adelante IBERTE) y EXPORTADORA VITIVINÍCOLA SA (en adelante EVISA), con la extensión y respecto a las materias del requerimiento específico que me ha sido especificado como objeto de la contratación, que será reproducido en el cuerpo del presente informe precediendo a los hallazgos y opiniones propias de los puntos del requerimiento. Estos requerimientos constituyen el objeto del encargo.

RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO

Mi responsabilidad consiste en la emisión del presente informe especial, basado en mi tarea profesional, que se detalla en la siguiente sección, de modo separado para cada uno de los puntos o materias que conforman el requerimiento y objeto del encargo. Soy independiente de la empresa requirente y de las demás citadas en el encargo y he cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – FACPCE.

2) Conclusiones con sentido cargoso que surgen del informe referido.-

HALLAZGOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO

1. Examen del EECC emitido por FECOVITA al 31/12/2021 para determinar las exteriorizaciones que surgen del mismo con respecto a las relaciones patrimoniales mantenidas con EVISA y con IBERTE.

7. Las Notas del Ejercicio que constan en los EECC analizados no contienen ninguna referencia a HECHOS POSTERIORES AL CIERRE. Sin embargo y teniendo en cuenta que la fecha de emisión del EECC debiera coincidir con la del informe del auditor, es decir el 8/06/2022, a dicha fecha se habían producido hechos muy

relevantes con impacto en el patrimonio de FECOVITA., el principal de los cuales fue su retiro como accionista en EVISA, concretado mediante el acuerdo firmado con fecha 30/04/2022 y luego por la Asamblea de Accionistas de Capital Unánime celebrada el 5/05/2022, en la que le fueron devueltos los bienes aportados el 30/12/2021 (inmuebles y otros bienes de la Bodega Resero) – (Ver puntos 9 y 10 del MARCO CONCEPTUAL INTEGRADOR).

2. Examen del EECC emitido por FECOVITA al 31/12/2022 para determinar las exteriorizaciones que surgen del mismo con respecto a las relaciones patrimoniales mantenidas con EVISA y con IBERTE.

Hallazgos:

1. El EECC lleva informe de auditor de fecha 10/05/2023, con firma legalizada electrónicamente por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza con fecha 11/07/2023.
2. La Memoria del Ejercicio expresa en uno de sus pasajes: *"Otro tema para destacar es la salida de Fecovita de la sociedad EVISA, dedicada a la comercialización de mostos y graneles en los mercados de Europa del Este y China. Esta decisión se debió a los bajos volúmenes cosechados en 2022 y 2023. Cabe destacar que la cosecha de 2023, fue la más baja de los últimos 30 años"*. Esta explicación de las causas de la salida de FECOVITA de la sociedad EVISA es parcial y notoriamente errónea en cuanto a la cita de las cosechas. Basta con citar nuevamente que la salida de FECOVITA fue acordada en el convenio de fecha 30/04/2022, previa decisión de su Consejo de Administración del 27/04/2022, y que la Asamblea de Accionistas

de EVISA que la operativizó se llevó a cabo con fecha 5/05/2022 (Ver los puntos 9 y 10 del MARCO CONCEPTUAL INTEGRADOR). Por su parte, del acuerdo mencionado surge que las causas esgrimidas fueron: Disminución de cosecha, Altos incrementos en los precios de Materia Prima, Altos incrementos de los costos de energía (gas, electricidad), Restricción de suministro de gas (necesario para la elaboración del producto), Dificultades en el transporte internacional producto de la pandemia y Necesidad de ampliar el objeto social de las actuales actividades que le permiten seguir en la Argentina.

A **fs. 42-77** se agregó copia de la Memoria y Balance General N° 42 correspondiente al ejercicio 01-01-21 / 31-12-21 en relación a la empresa Fecovita. Este es el documento cuya falsedad parcial se investiga. De su simple lectura surge en lo pertinente que se encuentra acreditada la autoría de los imputados. Sin perjuicio de lo que luego se explicará, queda confirmado este tramo de la acusación, toda vez que los imputados revestían al momento del hecho el dominio del hecho que se les atribuye de acuerdo al rol que tenían en la empresa Fecovita. Así las cosas, integraban el Consejo de Administración de la empresa estos imputados: 1) Eduardo Sancho (rol de presidente); 2) Marcelo Federici (rol de pro tesorero); 3) Rubén Panella (rol de secretario) y 4) Jorge Irañeta (rol de tesorero). Por otra parte, integraban la Comisión Fiscalizadora de la empresa estos imputados: 1) Eugenio Portera (rol de síndico titular); 2) Roberto Vázquez (rol de síndico titular) y 3) Hilda W. de Vaieretti (rol de síndico titular).-

A **fs. 78-82** se agregó copia del informe de auditor independiente firmado para fecha 08-06-22 por el CPN Martín Ghirardotti del Estudio Lisicki Litvin confeccionado para la empresa Fecovita. No advirtió el auditor firmante ningún hecho posterior al cierre que fuera necesario agregar en el EECC cuya falsedad se investiga en autos. Se destacan a **fs. 82 vta.**, las consideraciones de los tres síndicos de la empresa imputados, las que dan cuenta que *"(...) hemos aplicado procedimientos de control y realizado distintas constataciones, que nos permiten aconsejar la aprobación de la totalidad de la documentación que conforma este balance, estados anexos y complementarios. Destacamos el correcto tratamiento de la información de los hechos descriptos en el presente ejercicio, de acuerdo a las normas contables vigentes. (...) Por ello es que aconsejamos la aprobación de toda la documentación sometida a consideración de la Asamblea General Ordinaria"*. Este informe no se

condice con la prueba cargosa reunida en este estado del proceso, toda vez que el MP estima que, por todo lo ya expuesto, que el Balance N° 42 es parcialmente falso.-

A **fs. 83-125** se agregó copia de la Memoria y Balance General N° 43 correspondiente al ejercicio 01-01-22 / 31-12-22 en relación a la empresa Fecovita. Este es el documento cuya falsedad parcial se investiga. De su simple lectura surge en lo pertinente que se encuentra acreditada la autoría de los imputados. Sin perjuicio de lo que luego se explicará, queda confirmado este tramo de la acusación, toda vez que los imputados revestían al momento del hecho el dominio del hecho que se les atribuye de acuerdo al rol que tenían en la empresa Fecovita. Así las cosas, integraban el Consejo de Administración de la empresa estos imputados: 1) Rubén Panella (rol de presidente) 2) Marcelo Federici (rol de secretario) y 3) Jorge Irañeta (rol de tesorero). Por otra parte, integraban la Comisión Fiscalizadora de la empresa estos imputados: 1) Eugenio Portera (rol de síndico titular); 2) Roberto Vázquez (rol de síndico titular) y 3) Hilda W. de Vaieretti (rol de síndico titular). Se destaca a fs. 120 vta-124 vta el informe del auditor independiente de Fecovita, esto es, el CPN Martín S. Ghirardotti, quien no hizo referencia en el mismo de ningún hecho posterior al cierre del balance referido.-

A **fs. 136-42** se agregó por presentación del querellante particular, un informe técnico elaborado para fecha 08-08-23 firmado por el CPN Juan Villoldo y el CPN Christian Casal, el que da cuenta, en lo pertinente, de la existencia de normas técnicas contables relativas a la confección y elaboración de los balances y puntualmente en lo relativo a los hechos posteriores al cierre de estos documentos. Se menciona a fs. 140 vta, letra b) a los hechos posteriores al cierre como circunstancias a considerar quien elabora el balance, siendo que estos están contemplados en dos resoluciones técnicas contables específicas.-

A **fs. 143-58** se agregó por presentación del querellante particular, un informe técnico elaborado para fecha 10-08-23 firmado por el CPN José Escandell. En lo pertinente, y en relación a las omisiones contenidas en la plataforma fáctica, a fs. 146 vta, punto 17, puede leerse que: “(...) Como hallazgo adicional cabe citar que de la lectura de la pericia contable presentada a la Fiscalía de Instrucción N° 7 – Unidad Fiscal de Delitos Económicos e Informáticos, en el Expediente P-17924/23, por parte del Perito Oficial Dr. Marcelo Martínez, en su punto IV,1).1) deja constancia que en el Acta del Consejo de Administración N° 929 del 3/10/2022 en su punto 1 del orden del día se trató el acuerdo IBERTE - EVISA (consta en el Libro de Actas N° 15). De este hallazgo se desprende que la oferta de acuerdo de finiquito formulada por FECOVITA a IBERTE y a EVISA con fecha 13/10/2022, tuvo tratamiento previo en el Consejo de Administración de FECOVITA. (...)”. Este tramo del informe aludido permite colegir el pleno conocimiento de todos los imputados del hecho posterior omitido en el Balance N° 43.-

A **fs. 178-89** se agregó por presentación del querellante particular, un informe técnico elaborado para fecha 05-09-23 firmado por el CPN José Escandell. En lo pertinente, y en relación a las omisiones contenidas en la plataforma fáctica, a fs. 180, apartado antecedentes vinculados, punto 3) puede leerse que: “(...) Con fecha 30/04/2022 entre IBERTE y FECOVITA se celebró un acuerdo cuyos puntos principales fueron: a) La desvinculación de FECOVITA de la sociedad EVISA (decisión aprobada en la Federación por su Consejo de Administración con fecha 27/04/2022), recuperando con ello los bienes aportados como capital a EVISA, dejando sin efecto el acta de

posesión de estos bienes en favor de EVISA y vendiendo su participación adicional al Sr. Guillermo García; b) Se mantuvo la plena vigencia de los acuerdos suscriptos de fecha 19/04/2022 para la elaboración y servicios de despacho inscriptos en el INV como D71995 y G72706; c) Se decidió emitir un EECC Especial de corte de EVISA al 30/04/2022; d) Convinieron que lo acordado reemplazaba en su totalidad y dejaba sin efecto los términos y condiciones acordados entre las partes con anterioridad, con excepción de lo pactado en los contratos de consignación de mercaderías o cualquier acuerdo firmado con EVISA vinculado con el contenido de dichos contratos, que mantenían plena vigencia. (...)”. En el punto 4) del informe referido (ver fs. 180 vta) puede leerse que: “(...) Por Acta de Asamblea de EVISA, realizada con fecha 5/05/2022, bajo la modalidad de capital unánime, así como del Estado de Situación Patrimonial Especial por reducción de capital al 30/04/2022, pudo comprobarse que: a) Se tomó la decisión de aumentar el capital social por capitalización del ajuste del Capital determinado en el Estado Patrimonial Especial por la suma de \$ 1.367.552.030, destinando la suma de \$ 100.000, emitiendo 49.000 acciones en favor de IBERTE, 5 acciones en favor de Guillermo García y 50.995 acciones en favor de FECOVITA, y el remanente de \$ 1.367.452.030 destinarlo a Prima de Emisión en el Patrimonio Neto; b) Acto seguido se consideró la reducción del capital social en la cifra nominal de \$ 3.267.416.320, manifestándose que los accionistas habían acordado la salida de FECOVITA, por lo que se aprobó la reducción del capital social en ese monto, cancelándose la participación del accionista mediante la entrega de los mismos bienes que aportara por ese valor en la Asamblea de Accionistas celebrada el 30/09/2021. Concordantemente con la decisión, la Asamblea también resuelve la entrega de la posesión de los bienes a FECOVITA y se modifica el art. 5 del Estatuto Social a fin de que el capital quede expresado en el valor resultante de los cambios anteriores, es decir por la suma de \$ 3.139.918.937; c) finalmente, y debido al retiro de FECOVITA como accionista, se produce la renuncia y su aceptación, de los dos cargos de director titular y de director suplente, respectivamente, que habían sido designados a propuesta del accionista saliente y se designan sus reemplazantes hasta la finalización del mandato, a propuesta de IBERTE. Con respecto a los síndicos titular y suplente, también renunciantes, se acepta la renuncia del suplente y a propuesta de IBERTE se designa un nuevo síndico suplente. (...)”. Sin perjuicio de lo explicado supra, estos tramos revelan que el retiro de Fecovita de Evisa es un hecho posterior al cierre del balance según las normas técnicas respectivas, no solo desde una óptica formal, sino también desde una óptica contable y económico-financiera por las implicancias o consecuencias que dicho retiro tuvo en el patrimonio de Fecovita.-

Teniendo también relación con las omisiones indicadas en la plataforma fáctica de la acusación, en este informe también puede leerse que (ver fs. 180 vta): “(...) 5.- Con fecha 13/10/2022, a propuesta de FECOVITA, que remitió a IBERTE y a EVISA una carta oferta con el texto del acuerdo denominado “Acuerdo Final IBERTE – EVISA – FECOVITA” y su Apéndice A denominado “Contrato de finalización de relaciones recíprocas – Obligaciones de las partes hasta la desvinculación”, se puso fin a la relación pues tanto IBERTE como EVISA aceptaron la oferta por nota de la misma fecha, formalizando el acuerdo bajo esta modalidad. El contenido más relevante de dicho acuerdo fue: a) Conforme a la cláusula SEGUNDA de este contrato, FECOVITA asumió la obligación de recomprar el saldo de vino pendiente de entrega, que establece en 17.461.826 litros, a un precio a ese momento de \$ 92.70, lo que arrojaba al momento del convenio la cifra total de \$ 1.618.711.270 IVA incluido; b) conforme a la cláusula TERCERA del mismo contrato, FECOVITA asume la obligación de recomprar a EVISA 6.610 toneladas de mosto, considerando un valor por tonelada de u\$s 1.900 al tipo de cambio de la comunicación A3500 BCRA al día de la fecha del acuerdo, resultando de ello un valor a ese momento de \$ 1.896.911.360. c) El total a la fecha de convenio de estas dos obligaciones asumidas por FECOVITA alcanza la suma total de \$



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

3.515.622.630,20. (...) f) En resumen, del convenio de finiquito de las relaciones entre FECOVITA y EVISA e IBERTE surge la existencia de un crédito en favor de EVISA por los valores resultantes de la obligación de recompra de 5.646,20 Toneladas de mosto y 17.461.826 Lts. De vino conforme los valores vigentes al día de cancelación, publicados por la Comisión de Precios de la Bolsa de Comercio de Mendoza (...) h) Se agregó una cláusula QUINTA referida a los saldos pendientes de cobro de exportaciones realizadas por FECOVITA por u\$s 13.533.886, estableciendo que sería gestionado por IBERTE una vea cumplidas todas las obligaciones derivadas de las cláusulas segunda, tercera y cuarta a cargo de FECOVITA, las que, conforme a toda la evidencia documental, no fueron cumplidas; (...)”.-

También entiendo que corresponde destacar de este informe, las implicancias y/o la relevancia del convenio de finiquito referido, lo que deriva necesariamente en la relevancia típica de la omisión de consignar su existencia en el balance N° 43. Así se expresa en el informe aludido (ver fs. 181 vta): “(...) 6. Con fecha 18/11/2022 IBERTE y EVISA procedieron a la notificación notarial a FECOVITA, a través de la Escribana Estefanía Arienti, en el domicilio de Carril Gómez 265, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza, con relación al convenio de fecha 13/10/2022, atento los requerimientos previos que originaron las actas de Constatación y Notificación Nros, 98 y 99 de fecha 16/11/2022, otorgadas por la misma escribana, teniendo en cuenta sus resultados y las consecuencias derivadas de la aplicación de la cláusula NOVENA del convenio, procedieron a intimar a FECOVITA a que en el plazo de 15 días procediera a cumplir con todas las obligaciones a su cargo derivadas del convenio, (...)”, consignándose además que: “(...) 7.- A consecuencia de este convenio de finiquito, que de haberse cumplido dejaba sin efecto la totalidad de los acuerdos previos, conforme a su cláusula NOVENA, debido a su incumplimiento sólo renacieron los convenios previos siguientes: a) Acuerdo de entendimiento del 7/04/2021; b) Memorándum de entendimiento modificatorio del acuerdo del 7/04/2021, de fecha 29/07/2021; c) Memorándum de entendimiento modificación III, de fecha 23/11/2021, y d) “todos los de fecha 3/01/2022”. (...)”.-

De este informe se destaca asimismo, en relación al acuerdo finiquito cuya inclusión no se hizo en el Balance N° 43, lo siguiente (ver fs. 182 vta): “10. En el tema de la deuda de empresas receptoras de exportaciones directas de FECOVITA, clientes de IBERTE, existe coincidencia respecto que el saldo adeudado por estos importadores a FECOVITA es de u\$s 13.533.886, entre los siguientes elementos examinados: 1. Convenio de fecha 10/05/2023 entre las empresas AISA LP (Canadá), y ERIS LLC (EEUU), asumiendo en conjunto dicha deuda con FECOVITA, originada en importaciones de productos vitivinícolas, liberando de toda obligación a la firma DAIRY FOOD SPAIN SL (España); 2. Nota de la misma fecha emitida por AISA LP, con domicilio en 60 Charlotte Street, Saint John, N.B.E2L2H9, Canadá, otorgando el mandato a EVISA para cancelar esa deuda con FECOVITA y subrogarse en el crédito; 3. Nota de la misma fecha emitida por ERIS LLC, con domicilio en 140 N Phillips Ave Ste 301, Sioux Fall, SD 57104, EEUU, otorgando el mandato a EVISA para cancelar esa deuda con FECOVITA y subrogarse en el crédito; y 4. El convenio denominado “Acuerdo Final IBERTE – EVISA – FECOVITA” y su Apéndice A denominado “Contrato de finalización de relaciones recíprocas – Obligaciones de las partes hasta la desvinculación”, concretamente en su cláusula QUINTA, que establece que el saldo por ingresar por las exportaciones realizadas por FECOVITA alcanza dicha suma. (...) Por su parte, del

dictamen jurídico elaborado por el Estudio Dasso, con fecha 7/05/2023, firmado por los Dres. Ariel G. Dasso y Ariel Angel Dasso, la cancelación de la deuda de u\$s 13.533.886 que mantienen los importadores antes señalados con FECOVITA, que asumieron en conjunto las firmas AISA LP y ERIS LLC, en el marco de la autorización y mandato dado por estas empresas a EVISA para cancelar dicha deuda y subrogarse en el marco de las leyes argentinas surge como conclusión de dichos profesionales que la forma de cancelación más adecuada es la compensación entre dicha deuda y las obligaciones existentes entre FECOVITA y EVISA por cuanto “resultan de la misma especie y están ambas en condiciones de ser exigidas”. Esta compensación de créditos fue notificada a FECOVITA mediante acta notarial N° 51, de fecha 14/05/2023, otorgada por la escribana Estefanía Arienti, en la que se ponía en su conocimiento el mandato irrevocable otorgado en favor de EVISA por la suma total de u\$s 13.533.886, por parte de las firmas AISA LP, y ERIS LLC, a fin que cancelase la deuda que dichas firmas mantenían por importaciones con FECOVITA, subrogándose de tal forma en sus derechos y, a consecuencia de ello procedía a notificar conforme a las facultades que surgen de los arts. 921 a 930, 865 a 884 y ccs. del CCCN, siendo FECOVITA deudor de EVISA, la compensación de la suma anterior de u\$s 13.533.886 con el crédito citado contra FECOVITA, subrogándose EVISA en la condición de acreedora de FECOVITA contra las firmas mencionadas. (...)”.-

A **fs. 192-200** se agregó el informe contable realizado para fecha 25-08-2023 por el CPN Marcelo Martínez del CMF y que fue recibido en la UFI el 25-09-2023. De esta pieza procesal interesa destacar en lo pertinente (ver fs. 193) que: “(...) 4. Marco normativo. A los efectos de analizar los puntos denunciados, considero apropiado tener en cuenta las siguientes normas contables de aplicación en la elaboración de informe profesionales en materia de balances contables, a saber: (...)”. Esto tiene fundamental importancia puesto que el modo o forma de la confección de un balance de una empresa no es una actividad discrecional de quien lo firma o de quien lo autoriza, sino todo lo contrario, deben observarse normas legales en primer término y normas técnicas contables muy específicas. En el caso que nos ocupa, son mencionadas (ver fs. 193, 2do párrafo a fs. 194 vta) por el contador Martínez: **1)** Resolución Técnica (FACPCE) 37/2013; **2)** Resolución Técnica (FACPCE) 17/2000; **3)** Hechos posteriores al cierre. Normas contables profesionales argentinas: **3.1)** Resoluciones Técnicas (FACPCE) 8/1987, 9/1987, 11/1993, 41/2015. Con base en las normas técnicas contables referidas supra, el CPN Martínez concluye (ver fs. 194 vta): “(...) 5. Análisis de los puntos denunciados: 5.1) Ocultamiento en el balance 2021 de dato relevante con impacto en el patrimonio de FECOVITA: Con respecto al balance 2021 de FECOVITA, se destaca que las Notas del Ejercicio que constan al 31/12/2021 no contienen ninguna referencia a HECHOS POSTERIORES AL CIERRE. Sin embargo, y teniendo en cuenta que a la fecha del informe del auditor, 8/06/2022, se habían producido hechos muy relevantes con impacto en el patrimonio de FECOVITA., el principal de los cuales fue su retiro como accionista en EVISA, concretado mediante el acuerdo firmado con fecha 30/04/2022 y luego ratificado por la Asamblea de Accionistas de Capital Unánime celebrada el 5/05/2022, en la que le fueron devueltos los bienes aportados el 30/12/2021 (inmuebles y otros bienes de la Bodega Resero). A los efectos de corroborar lo denunciado, se procede a analizar el balance al 31-12-2021 tanto la memoria, notas e informe del auditor para constatar la existencia de referencia a hechos posteriores al cierre, como también si se ha consignado las relaciones comerciales entre Fecovita y Evisa. Para ello se adjunta y transcriben todas las MENCIONES en el balance de dichas relaciones comerciales entre Fecovita y Evisa, tales como (Resumen): A) Memoria balance 2021: creación Unidad de Negocios constituyendo la sociedad EVI S.A. B) Nota 1.5.8 participación de Exportadora Vitivinícola S.A. con el 55,85% VPP al 31 de diciembre de 2021. C) Nota 4. SALDOS CON SOCIEDADES RELACIONADAS a) Los saldos al cierre de cada ejercicio con sociedades sobre las que se ejerce



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

control o influencia significativa son los siguientes: Exportadora Vitivinícola S.A: Deudas Corrientes 1.251.037.500 y No Corrientes 816.443.569, según cuadro que se adjunta al pie. D) En Anexo II: Inversiones permanentes mediante un cuadro con la participación de Exportadora Vitivinícola S.A, con indicación de capital, % de capital, resultado, patrimonio, se transcribe al pie dicho anexo. E) En Anexo III se hace un detalle de los bienes de uso con cuadro que se transcribe al pie. F) En notas 1, se consigna: El detalle de la participación de la Cooperativa en el capital y votos de las sociedades controladas al 31 de diciembre de 2021 es el siguiente: Denominación Participación Exportadora Vitivinícola S.A. 55,85%. G) En notas 1.5.9 Previsiones: habla sobre el detalle de las provisiones consignadas en el balance. H) También se adjunta el inventario para observar el detalle de inmuebles, pasivos y demás consignados en el balance. A tales efectos se transcriben las relaciones consignadas en el balance para una mejor comprensión: Memoria Balance ejercicio 2021: Ante la necesidad del mercado vitivinícola argentino de exportar casi el 50% del volumen producido. es que se realizan grandes esfuerzos para internacionalizar nuestra empresa. Focalizados en desarrollar estructuras comerciales en el mercado externo, se realizaron las siguientes acciones: Se creó una unidad para el desarrollo comercio internacional con la conformación de una nueva empresa en conjunto con un comercializador internacional constituyendo la sociedad EVI S.A. Esta alianza se realizó con el objetivo primario de asegurar la colocación de graneles y mostos y, en una segunda etapa, el desarrollo de fraccionado en el mercado externo principalmente en Europa del Este y China. (...)”. Claramente puede inferirse que la conclusión del informe es categórica: con fundamento normativo, la salida de Fecovita de Evisa es un hecho posterior al cierre cuya omisión en los EECC tiene relevancia jurídico penal.-

Continúa explicando (ver fs. 198 vta) el CPN Martínez sobre el tema: “(...) Análisis Preliminar respecto de este punto. Teniendo en cuenta que la fecha del informe profesional es el 15-6-22 y el acuerdo de retiro es el 30-4-22, ambas fechas cercanas al informe, se ha advertido la inclusión de las participaciones (relaciones comerciales) de Fecovita en Evisa tanto en memorias, notas, anexos, los cuales fueron detallados y transcritos en el punto 5.1. Este análisis tiene por objeto hacer constar, que si bien en el balance no se ha advertido una nota a los estados contable donde se consignen hechos posteriores al cierre, que podrían ser relevantes en el patrimonio y/o resultados del ejercicio 2021; sí se ha advertido que se ha consignado las relaciones entre Fecovita y Evisa detallando en notas y anexos las existencias de participaciones societarias, deudas y créditos; desconociendo el suscripto, con los elementos de juicios aportados hasta este estado, los fundamentos técnicos y profesionales que llevaron a los encargados de elaborar en Fecovita los estados contables, como también al auditor certificante a omitir dichas circunstancias (hechos posteriores al cierre). (...)”.

Este tramo no hace sino explicar lo que se viene sosteniendo: que no se consignó como hecho posterior al cierre de los EECC de Fecovita, su retiro de Evisa, siendo que antes de la elaboración se habían realizado amplias referencias a las relaciones empresariales y comerciales entre ambas empresas y que esto resulta ser una omisión deliberada con relevancia jurídico penal.-

CALIFICACION LEGAL

A juicio de éste Ministerio Fiscal, todos los imputados, Eduardo Sancho, Marcelo Federici, Rubén Panella, Jorge Irañeta, Eugenio Portera, Roberto Vázquez e Hilda Wilhelm de Vaieretti, de datos

filtrarios ya consignados en autos, cada uno de acuerdo a la contribución realizada para la realización de los hechos intimados, resultan coautores penalmente responsables del **DELITO DE AUTORIZACION, CERTIFICACION Y PUBLICACION DE BALANCE FALSO**, de acuerdo al **ART. 300 INC. 3RO DEL CÓDIGO PENAL**.-

Explica la doctrina (CP Comentado de Andrés D'Alessio), autorizar consiste en aprobar el acto en la forma establecida por la ley o los estatutos, mientras que certificar sería corroborar o dar fe de la veracidad de lo que se comunica, conociendo de la falsedad de su contenido, por último publicar sería exponer algo contrario a la verdad o con ocultaciones de los documentos mencionados por la norma analizada.-

*“(...) El **objeto material** del delito¹⁴ está expresamente establecido en la norma. (...). **Balance es la enunciación del activo y del pasivo y el resultado de su confrontación, correspondiente a períodos determinados o comprendiendo toda la actividad de la entidad hasta que aquél se realiza**. En tal sentido se ha resuelto que **el balance es el instrumento en el cual se enumeran detalladamente todos los componentes del activo y pasivo que reflejen la situación patrimonial de la sociedad**, razón por la cual **un balance bien confeccionado debe ser un reflejo de veracidad, seriedad y precisión de los datos contables que permitan efectuar un análisis objetivo de la situación patrimonial**. Se resolvió que los bienes recibidos en depósito son una de las informaciones que deben consignarse en el balance de una sociedad, por específica indicación de la ley. Por tanto, **su omisión conduce al delito de balance falso**. Y que también configura este delito **la falta de inclusión** en el balance de la recepción de mercadería en concepto de depósito gratuito; como **asimismo la inclusión de un crédito hipotecario asentado en forma mendaz o engañosa**, al no actualizarse el monto histórico de la deuda (...)”.-*

*“(...) La acción es delictiva cuando lo que se publica, certifica o autoriza **es falso o incompleto**, es decir no corresponde a la realidad del activo o del pasivo, a lo que se decidió en la asamblea o reunión, **o calla circunstancias que deben ser vertidas en esos documentos**. Es lógico exigir que la falsedad o la reticencia **se refieran a hechos o circunstancias que puedan incidir sobre la estimación de la marcha de la persona colectiva o sobre las decisiones que sus integrantes o directores deben o pueden adoptar**, ya que sólo de ese modo puede verse vulnerado o puesto en peligro el bien jurídico protegido. En tal sentido, se ha resuelto que la falsedad o **lo incompleto de un balance se adecua a esta figura sólo cuando recae sobre datos importantes para apreciar la situación económica de la empresa**. (...)”¹⁵.-*

*“(...) **Asimismo**¹⁶, se ha resuelto que la calificación de falso o incompleto a que se refiere esta norma **puede manifestarse tanto en el balance como en los informes que lo acompañan**, habida cuenta que el balance se integra y complementa con la cuenta de resultados, planillas anexas y con la memoria que ilustra situaciones, aclara hechos y cifras, **a lo que hay que añadir las notas aclaratorias que se ponen al pie del balance y que sirven para ilustrar lo que está expresado en un guarismo en el balance mismo**; todos estos elementos **forman un conjunto integrado que no puede interpretarse o juzgarse separadamente si se quiere arribar a un correcto juicio sobre la veracidad y exactitud del balance**. (...)”.-*

*“(...) Respecto del balance falso, el delito **se consume con la publicación**,¹⁷ certificación o autorización y **no requiere que se cause perjuicio** (con cita de Ricardo C. Núñez). (...)”.-*

¹⁴ *Código Penal. Comentado. Anotado. Parte Especial.* Andrés D'Alessio. La Ley. 2004. Página 1008

¹⁵ *Código Penal. Comentado. Anotado. Parte Especial.* Andrés D'Alessio. La Ley. 2004. Página 1009

¹⁶ *Código Penal. Comentado. Anotado. Parte Especial.* Andrés D'Alessio. La Ley. 2004. Página 1009

¹⁷ *Código Penal. Comentado. Anotado. Parte Especial.* Andrés D'Alessio. La Ley. 2004. Página 1010

En definitiva, por todas las consideraciones ya efectuadas, se estima acreditada la existencia del hecho intimado en su materialidad histórica y con la subjetividad exigida por el tipo penal seleccionado en relación a todos los imputados.-

PETITORIO

En virtud a lo expuesto es que se requiere se proceda a la citación a juicio de la presente causa conforme las previsiones del artículo 357 del C.P.P. De las conclusiones del requerimiento fiscal de citación a juicio **NOTIFIQUESE** a los imputados y a la defensa técnica de mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del C.P.P.-

Fiscalía, 01 de setiembre de 2025